

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

LVIII LEGISLATURA



# DIARIO de los DEBATES

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

DIRECTOR GENERAL DE CRONICA PARLAMENTARIA Gilberto Becerril Olivares	PRESIDENTA  Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel	DIRECTOR DEL DIARIO DE LOS DEBATES Norberto Reyes Ayala
<b>AÑO II</b>	<b>México, D.F., martes 30 de abril de 2002</b>	<b>No. 18</b>

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASISTENCIA</b>	<b>3469</b>
<b>ORDEN DEL DIA</b>	<b>3469</b>
<b>CAMBIO TURNO INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS</b>	
<b>Comunicación de la Presidenta de la Mesa Directiva, con la que modifica el turno de las siguientes iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo:</b>	
<b>Proposición con punto de acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2001, se considere un incremento a las partidas correspondientes al gasto social en relación a los trabajadores de la salud, presentada el 5 de diciembre de 2000 por la diputada Adela Graniel Campos. Se turna a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Trabajo y Previsión Social; de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; de Educación Pública y Servicios Educativos; de Salud y de Seguridad Social.</b>	<b>3471</b>
<b>Iniciativa de Ley de Bioseguridad presentada por el diputado Fernando Castellanos Pacheco el 13 de abril de 2000. Se turna a la Comisión de Salud, con opinión de la Comisión de Ciencia y Tecnología.</b>	<b>3472</b>

	Pág.
Iniciativa de Ley de Protección al Usuario de los Servicios de Salud presentada por el diputado Miguel Barbosa Huerta el 4 de octubre de 2001. Se turna a la Comisión de Salud	3472
Iniciativa de reformas y adiciones de los artículos 35, 36, 40, 71, 73, 115, 122 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Fanny Arellanes Cervantes el 7 de septiembre de 2000. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana.	3472
Iniciativa de reformas, adiciones y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al Poder Legislativo, presentada por el diputado Amador Rodríguez Lozano, de fecha 27 de marzo de 2001. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana.	3472
Iniciativa de reformas y adiciones de los artículos 40 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Bernardo Bátiz Vázquez el 2 de abril de 1998. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana.	3472
Iniciativa de reformas y adiciones de los artículos 35, 41, 71, 72, 74, 89, 93-bis y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Gilberto Parra Rodríguez el 31 de marzo de 1998. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana.	3472
Iniciativa que reforma las fracciones I, II, y deroga la IV del artículo 150 de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la diputada Sonia López Macías el 19 de abril de 2001. Se turna a las comisiones de Turismo, Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de la Comisión de Cultura.	3472
Proposición con punto de acuerdo para hacer un llamado a los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a fin de que se evite el uso del Castillo de Chapultepec con fines distintos a los establecidos en la normatividad vigente. Presentada por el diputado Elías Martínez Rufino el 16 de noviembre de 2000. Se turna a la Comisión de Cultura.	3472
Iniciativa de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, remitida por el senador Carlos Rojas Gutiérrez en la sesión del 21 de noviembre de 2001. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Asuntos Indígenas.	3472
Iniciativa de reformas al artículo 259-bis del Código Penal Federal, presentada por la diputada Norma Patricia Riojas Santana, a nombre de los partidos: PSN, PAS y grupos parlamentarios del: PRI, PAN, PRD, PVEM y PT el 8 de noviembre de 2001. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de la Comisión de Equidad y Género.	3472
Iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales, presentada por el diputado Miguel Barbosa Huerta el 6 de septiembre de 2001. Se turna a la	

	Pág.
<b>Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.</b>	<b>3473</b>
<b>Iniciativa de Ley de Energía para el Campo, presentada por el diputado César Duarte Jáquez, a nombre de los grupos parlamentarios del PRI, PAN y PRD, el 29 de noviembre de 2001. Se turna a la Comisión de Energía, con opinión de la Comisión de Agricultura y Ganadería.</b>	<b>3473</b>
<b>Iniciativa de reformas al párrafo 20, inciso c, de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el senador Fidel Herrera Beltrán el 15 de agosto de 2001. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales; y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo.</b>	<b>3473</b>
<b>Proposición con punto de acuerdo para que se convoque a los poderes federal, estatal y municipal, y funcionarios fiscales, para celebrar la IV Convención Nacional Fiscal, presentada por la diputada Miroslava García Suárez, a nombre de los grupos parlamentarios del PRD, PT y PRI el 9 de abril de 2001. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público; de Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo.</b>	<b>3473</b>
<b>Proposición con punto de acuerdo para que comisiones de las cámaras de Diputados y Senadores, participen en la contratación de una empresa que audite a la Central Nuclear de Laguna Verde y la designación de los asesores que auxilien a los legisladores, presentada por la Junta Directiva de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, el 30 de agosto de 2000. Se turna a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Energía.</b>	<b>3473</b>
<b>Proposición con punto de acuerdo para solicitar que el Procurador General de la República informe del estado que guardan las investigaciones sobre la intervención ilegal de comunicaciones privadas suscitadas en el Estado de México, presentada por el diputado Alejandro Enrique Gutiérrez Gutiérrez el 17 de septiembre de 2001. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.</b>	<b>3473</b>
<b>Proposición con punto de acuerdo para que se establezca un grupo de trabajo entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, para la construcción de una agenda común, la creación de una política migratoria de Estado, la elaboración de una Ley Nacional de Migración y la revisión puntual de los programas y partidas presupuestales que tengan como finalidad el bienestar de los connacionales en Estados Unidos de Norteamérica, presentada por el diputado Jaime Martínez Veloz el 4 de octubre de 2001. Se turna a las comisiones de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y por lo que se refiere al segundo punto a la Comisión de Relaciones Exteriores.</b>	<b>3473</b>
<b>Acuerdo del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que solicita al Congreso de la Unión, que sea atendida la situación de extrema gravedad y vulnerabilidad en que se encuentran miles de ciudadanos mexicanos y sus familiares en Estados Unidos y se legisle en materia de migración, presentada el 9 de octubre de 2001. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.</b>	<b>3473</b>

	Pág.
<b>Proposición con punto de acuerdo, para que se solicite a las comisiones de límites, tanto del Estado de México como del Distrito Federal, la información sobre los trabajos realizados en el convenio de fecha 24 de agosto de 1993 y se resuelva el problema planteado sobre los límites entre el Estado de México y el Distrito Federal, en la parte correspondiente al municipio de Valle de Chalco y a la delegación Tláhuac, presentada por el diputado José Delfino Garcés Martínez el 9 de octubre de 2001. Se turna a la Comisión del Distrito Federal.</b>	<b>3474</b>
<b>Proposición con punto de acuerdo para que la Comisión Permanente solicite al Ejecutivo Federal, información sobre los resultados de las reuniones, así como los acuerdos para tratar la temática del gas doméstico, presentada por el diputado Víctor Roberto Infante González el 11 de julio de 2001. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.</b>	<b>3474</b>
<b>Proposición con punto de acuerdo para solicitar a los secretarios de: Economía y de Energía, de la Comisión Reguladora de Energía y de Petróleos Mexicanos, realicen los ajustes necesarios para congelar el precio del gas y para que comparezcan el Secretario de Energía y el Director de Petróleos Mexicanos, y expliquen y den solución a la problemática que está viviendo la población de México con el precio del gas LP, presentada por el diputado Alfredo Hernández Raigosa el 6 de septiembre de 2001. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.</b>	<b>3474</b>
<b>Proposición con punto de acuerdo para que las comisiones de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realicen una reunión de trabajo con los servidores públicos de la Federación, del Estado de Puebla, del Instituto de Ingeniería de la UNAM, y de los municipios de Chignahuapan, Huauchinango, Juan Galindo, Xicotepac de Juárez y Zacatlán, así como con el Sindicato Mexicano de Electricistas, a efecto de determinar el proyecto de saneamiento integral del sistema hidrológico Necaxa, presentado por el diputado Narciso Alberto Amador Leal el 17 de septiembre de 2001. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</b>	<b>3474</b>
<b>COMISIONES LEGISLATIVAS</b>	
<b>Comunicación de la Presidenta de la Mesa Directiva, con la que informa de la recepción de informes de labores de las comisiones: de Desarrollo Social, de Energía, de Marina y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Túrnense los originales a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.</b>	<b>3474</b>
<b>CAMBIO TURNO PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS</b>	
<b>Comunicación de la Presidenta de la Mesa Directiva, con la que informa de solicitudes de cambio de turno de diversas proposiciones con punto de acuerdo. Comuníquese a las comisiones respectivas la reorientación de turnos.</b>	<b>3475</b>
<b>PRORROGA A DICTAMEN DE INICIATIVAS PRESENTADAS</b>	
<b>Comunicación de la Comisión de Puntos Constitucionales, con la que solicita prórroga indefinida para emitir los dictámenes correspondientes a diversas</b>	

	Pág.
<b>iniciativas sobre las cuales ha recibido excitativas. Se turna a la Mesa Directiva para su análisis y acuerdo respectivo.</b>	<b>3476</b>
<b>LAGUNA VERDE</b>	
<b>Comunicación de la Junta de Coordinación Política con acuerdo por el que se prorroga la duración del funcionamiento de la Comisión de Investigación de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, Veracruz, hasta el 31 de agosto de 2002. Aprobado</b>	<b>3479</b>
<b>CAFETICULTURA</b>	
<b>Comunicación de la Junta de Coordinación Política con acuerdo por el que se prorroga la duración del funcionamiento del Grupo de Trabajo de Cafeticultura de la Comisión de Agricultura y Ganadería, hasta el 31 de diciembre de 2002. Aprobado</b>	<b>3480</b>
<b>TRABAJADORES MEXICANOS BRACEROS</b>	
<b>Comunicación de la Junta de Coordinación Política con acuerdo por el que se prorroga la duración del funcionamiento de la Comisión Especial para darle seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros, hasta el 31 de diciembre de 2002. Aprobado</b>	<b>3480</b>
<b>COMISIONES LEGISLATIVAS (II)</b>	
<b>Tres comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, de Gobernación y Seguridad Pública, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Pesca, de Justicia y Derechos Humanos, y de Juventud y Deporte. De enterado.</b>	<b>3481</b>
<b>Tres comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con acuerdos relativos a cambios en la integración de las mesas directivas de las comisiones de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos Vulnerables. Aprobados</b>	<b>3482</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACION</b>	
<b>Comunicación de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por la que solicita prórroga para presentar el dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de dicha ley. Se turna a la Mesa Directiva para su acuerdo.</b>	<b>3485</b>
<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
<b>Comunicación de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con la que solicita prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVIII del artículo 109 del dicha ley. Se turna a la Mesa Directiva para su acuerdo.</b>	<b>3485</b>

	Pág.
<b>PARTIDOS POLITICOS Y SINDICATOS NACIONALES</b>	
<b>El diputado Eric Eber Villanueva Mukul presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o., 4o., 6o., 36, 38, 69, 82, 83, 84, 86 y 117 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de las elecciones internas de los partidos políticos y de los sindicatos nacionales. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Seguridad Pública.</b>	<b>3486</b>
<b>ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL</b>	
<b>El diputado Ricardo Tarcisio Navarrete Montes de Oca presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la política exterior. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.</b>	<b>3495</b>
<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (II)</b>	
<b>La diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.</b>	<b>3499</b>
<b>DERECHOS DE AUTOR</b>	
<b>El diputado Roberto Eugenio Bueno Campos presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. y adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y que reforma el artículo 424-bis del Código Penal Federal, respecto a la piratería en la reproducción y comercialización de ejemplares sin el consentimiento del titular del derecho. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de las comisiones de Cultura y de Hacienda y Crédito Público.</b>	<b>3509</b>
<b>TRABAJO DE APRENDIZAJE</b>	
<b>La diputada Olga Patricia Chozas y Chozas presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social.</b>	<b>3516</b>
<b>LEY GENERAL DE POBLACION</b>	
<b>El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 112-bis a dicha ley, para crear la Procuraduría General de Migración. Se turna a las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.</b>	<b>3523</b>
<b>ASISTENCIA (II)</b>	<b>3528</b>

	Pág.
<b>LEY FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES</b>	
El diputado Víctor Manuel Ochoa Camposeco presenta iniciativa con proyecto de decreto de dicha ley. Se turna a la Comisión de Comunicaciones.	3529
<b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</b>	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10, 11 y 12 de dicha ley, referente al procedimiento para el juicio político o declaración de procedencia. Se le dispensa la segunda lectura	3563
Sin nadie que haga uso de la palabra, es aprobado y de conformidad con el artículo 72, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	3567
<b>VOLUMEN II</b>	
<b>PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL</b>	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 13 al 18 de mayo de 2002, a fin de realizar una visita oficial al Reino de Bélgica, a las sedes del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa en Estrasburgo, Francia, participar en la Segunda Cumbre América Latina y el Caribe-Unión Europea, en el primer encuentro a nivel presidencial entre México y la Unión Europea, y visitar la ciudad española de Valencia. Se le dispensa la segunda lectura	3569
Sin discusión es aprobado. Pasa al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.	3572
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
Primera lectura a dictamen de las comisiones unidas de Salud y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 29 de dicha ley, referente a la adquisición de medicamentos a un bajo costo para los usuarios de los servicios de salud públicos. Se le dispensa la segunda lectura.	3572
Fundamenta el dictamen por las comisiones el diputado Eduardo Abraham Leines Barrera.	3575
<b>RECESO</b>	3577

	Pág.
<b>LEY GENERAL DE SALUD (II)</b>	
Respecto al dictamen de las comisiones unidas de Salud y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 29 de dicha ley, desde su curul, la diputada María Eugenia Galván Antillón, a nombre de las comisiones, solicita a la Presidencia retirar el dictamen.	3577
La Asamblea autoriza a la Presidencia retirar el dictamen para programarlo en otra sesión.	3577
<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b>	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se crea dicha ley. Se le dispensa la segunda lectura.	3577
Fundamenta el dictamen a nombre de la comisión, la diputada Raquel Cortés López.	3595
Fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios los diputados:	
Sergio Acosta Salazar	3596
Alba Leonila Méndez Herrera	3597
Silvia Romero Suárez	3598
Suficientemente discutido es aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se crea la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Pasa al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.	3600
<b>LECHE DE VACA</b>	
Dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con punto de acuerdo en relación con el interés del Congreso del Estado de Jalisco, para que la norma oficial denominada Leche de Vaca, sea tomada en cuenta por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para elaborar la norma oficial mexicana respectiva.	3600
Desde su curul, el diputado Ildfonso Guajardo Villarreal propone una adición al punto de acuerdo que la Asamblea aprueba.	3601
Se aprueba el punto de acuerdo con la adición aceptada. Comuníquese al Poder Ejecutivo.	3602
<b>MEDIOS DE COMUNICACION</b>	
Dictamen de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Gobernación, dar seguimiento puntual a las transmisiones de radio y televisión y su contenido.	3602
Sin discusión se aprueba. Comuníquese al Poder Ejecutivo.	3603



	Pág.
<b>PRODUCTOS LACTEOS</b>	
Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo relativo al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas referentes a la leche y/o productos lácteos.	3604
Sin discusión se aprueba. Comuníquese al Poder Ejecutivo.	3615
<b>CARRETERAS</b>	
Dictamen de la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo para que comparezca el Secretario de Hacienda y Crédito Público, a fin de que proporcione información sobre el programa de bursatilización carretero y sus implicaciones.	3615
Sin discusión se aprueba. Comuníquese al Poder Ejecutivo.	3619
<b>PRODUCTOS FARMACEUTICOS</b>	
Dictamen de las comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Salud, con punto de acuerdo en relación con el impacto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en la venta de productos farmacéuticos al sector público.	3619
Sin discusión se aprueba. Comuníquese al Poder Ejecutivo.	3624
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	
Dictamen de la Comisión del Distrito Federal, con punto de acuerdo para solicitar a las autoridades correspondientes el entubamiento del llamado Gran Canal de Desagüe.	3624
Sin discusión se aprueba. Comuníquese al Poder Ejecutivo.	3625
<b>MEXICO-BELICE</b>	
Dictamen de las comisiones unidas de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para exhortar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se promueva el establecimiento de una mesa de trabajo binacional entre México y Belice, a fin de analizar la viabilidad ambiental en la construcción de la hidroeléctrica Chalillo, en la zona fronteriza de ambos países.	3625
Sin discusión se aprueba. Comuníquese al Poder Ejecutivo y remítase copia a la Delegación de México al Parlamento Latinoamericano y a la Delegación de México Observadora en el Parlamento Centroamericano.	3629
<b>COMISIONES LEGISLATIVAS (III)</b>	
Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. De enterado.	3629

	Pág.
<b>VICENTE FOX QUESADA</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, en relación con las declaraciones del Presidente de la República de fecha 9 de abril de 2002, referente a las relaciones con el Congreso. Se turna a la Junta de Coordinación Política.	3630
<b>REPUBLICA DE VENEZUELA</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, en relación con la situación política de Venezuela. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores.	3631
<b>DERECHOS HUMANOS</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa, para que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos intervenga en el asunto relacionado con los actos violatorios de los derechos humanos cometidos contra los señores Víctor Javier García Uribe y Gustavo González Meza, reclusos en Chihuahua, Chihuahua. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	3632
<b>TARIFAS ELECTRICAS</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Claudio Mario Bres Garza, para solicitar el cambio de las tarifas eléctricas de verano para cuatro municipios del Estado de Coahuila. Se turna a las comisiones de Energía y de Hacienda y Crédito Público.	3634
<b>ESTADO DE TABASCO</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo de la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, en relación con la contaminación generada por Petróleos Mexicanos en esa entidad. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	3636
<b>TRANSFERENCIAS FEDERALES</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Julián Hernández Santillán, para exhortar al Ejecutivo Federal y a los ejecutivos de las entidades federativas, a publicar en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación y en los diarios oficiales locales, de manera mensual, la información sobre los montos y evolución de los recursos transferidos a estados y municipios, así como la metodología utilizada para su cálculo. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	3638
<b>ENTIDADES FEDERATIVAS</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Julián Hernández Santillán, para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la	

	Pág.
restitución de los fondos destinados al programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las entidades federativas en caso de existir ingresos adicionales a los presupuestados. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	3640
<b>TARIFAS ELECTRICAS (II)</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Hugo Zepeda Berrelleza, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incorpore la tarifa 9 ó 9-M, de energía eléctrica utilizada en procesos de filtrado de agua mediante ósmosis inversa para uso agrícola. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Agricultura y Ganadería.	3641
<b>VIVIENDA</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Mario Cruz Andrade, en relación con los créditos que otorga el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conjuntamente con la banca privada. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.	3642
<b>NARCOTRAFICO</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Humberto Muñoz Vargas, para solicitar a las autoridades intensifiquen la coordinación institucional en el combate al narcotráfico y la drogadicción en el país. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de la Comisión Especial de Seguridad Pública.	3647
<b>ESTADO DE JALISCO</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Jaime Aceves Pérez, a nombre de diputados federales del Estado de Jalisco, en relación con el pago complementario de 30 millones de pesos de Petróleos Mexicanos a los damnificados por las explosiones del 22 de abril de 1992, en Guadalajara, Jalisco. Se turna a las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Energía.	3649
<b>JUAN JESUS POSADAS OCAMPO</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Tomás Coronado Olmos, para que la Procuraduría General de la República, realice una valoración puntual de todas las pruebas en el expediente del homicidio del Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	3650
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado José Manuel del Río Virgen, en relación con la administración de la justicia en México. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	3652

	Pág.
<b>CIVILIDAD POLITICA</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado José Manuel del Río Virgen, en relación con los trabajos del Congreso de la Unión, el Ejecutivo Federal, los gobernadores, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los partidos políticos en la posible firma de un pacto de civilidad política. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	3653
<b>TELESECUNDARIAS</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Miguel Bortolini Castillo, en relación con el Sistema Nacional de Telesecundarias y el que cuente con servicios médicos, de asistencia psicológica y de trabajo social. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.	3655
<b>ESTADO DE CHIAPAS</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Santiago López Hernández, para que se constituya un fondo para financiar la reubicación de los campesinos pobres de la región de Montes Azules en dicha entidad federativa. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria.	3656
<b>PARTICIPACION CIUDADANA</b>	
Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Luis Villegas Montes, para solicitar al Instituto Federal Electoral instrumente diversas campañas en torno a la necesidad de que la ciudadanía se empadrene y participe en la vida política del país. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.	3656
<b>FRANCISCO J. MUGICA</b>	
Se recibe comunicación del diputado Jaime Rodríguez López, con la que remite el texto de la efeméride sobre el XLVIII aniversario luctuoso del general Francisco José Múgica Velázquez.	3658
<b>COMISION PERMANENTE</b>	
Elección de los diputados integrantes de la Comisión Permanente del segundo receso del segundo año de ejercicio de la LVIII Legislatura.	3660
Comuníquese a la Cámara de Senadores.	
<b>ACTA DE LA SESION ANTERIOR</b>	3660
<b>MET-MEX PEÑOLES</b>	
La Presidencia informa de la recepción de propuesta de modificación al resolutivo quinto del punto de acuerdo relativo a los problemas que genera la Empresa Met-Mex Peñoles, aprobado en la sesión del día 29 de abril de 2002. Queda integrado y sustituye al anterior resolutivo quinto.	3669

	Pág.
<b>COMISIONES REGLAMENTARIAS</b>	
<b>La Presidenta designa a las comisiones de cortesía para participar al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la clausura de los trabajos de la Cámara de Diputados.</b>	<b>3670</b>
<b>MENSAJE DE LA PRESIDENCIA</b>	<b>3670</b>
<b>DECLARACION DE TERMINO DE TRABAJOS</b>	<b>3671</b>
<b>ACTA DE LA PRESENTE SESION</b>	<b>3671</b>
<b>CLAUSURA</b>	<b>3676</b>
<b>RESUMEN DE TRABAJOS</b>	<b>3677</b>
<b>DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA PRESENTE SESION</b>	<b>3679</b>
<b>VOLUMEN III</b>	
<b>INFORME DE LABORES</b>	<b>3683</b>
<b>VOLUMEN IV</b>	
<b>Continuación del informe de labores.</b>	<b>3851</b>
<b>INDICE DE INTERVENCIONES</b>	<b>3903</b>
<b>INDICE TEMATICO</b>	<b>3911</b>



**Presidencia de la diputada  
Beatriz Elena Paredes Rangel**

ASISTENCIA

**La Presidenta:**

Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia, el resultado del cómputo de asistencia de los diputados.

**El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Se informa a la Presidencia que existen registrados 286 diputados. Por lo tanto, hay *quorum*.

**La Presidenta (a las 18:30 horas):**

Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

**El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Se va a dar lectura al orden del día.

«Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.— Segundo Año.— LVIII Legislatura.

**Orden del día**

Martes 30 de abril de 2002.

Lectura del acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones**

De la Presidenta de la Mesa Directiva.

De los presidentes de comisiones

De la Junta de Coordinación Política.

De las comisiones.

**Iniciativas de diputados**

De reformas a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 4o., 6o., 36, 69, 82, 83, 84, 86 y 117 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Eric Eber Villanueva Mukul, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo

del diputado Tarcisio Navarrete Montes de Oca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (certidumbre jurídica), a cargo de la diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que reforma la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal, a cargo del diputado Roberto Bueno Campos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

De reformas a diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley Federal del Trabajo (trabajo para jóvenes), a cargo de la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

De reformas a la Ley General de Población para la creación del *Ombudsman* Nacional de los Migrantes, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz. (Turno a comisión.)

De Ley Federal de Telecomunicaciones, a cargo del diputado Víctor Manuel Ochoa Camposeco, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

**Dictámenes de primera lectura**

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Relaciones Exteriores con proyecto de decreto por el que se autoriza al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 13 al 18 de mayo de 2002, a fin de realizar una visita oficial al Reino de Bélgica, a las sedes del Parlamento Europeo (UE) y del Consejo de Europa en Estrasburgo, Francia; participe en la II Cumbre de América Latina y el Caribe-Unión Europea, en el I encuentro a nivel presidencial entre México y la Unión Europea y visitar la ciudad española de Valencia, atendiendo una invitación que le extendiera el Presidente de la Generalitat de esa provincia española. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Grupos Vulnerables con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

#### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Comercio y Fomento Industrial con punto de acuerdo en relación al interés del Congreso del Estado de Jalisco para que la norma oficial denominada "Leche de Vaca", sea tomada en cuenta por la Secretaría de Economía y la Sagarpa para elaborar la Norma Oficial Mexicana respectiva.

De la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía con punto de acuerdo en relación a exhortar a la Secretaría de Gobierno, dar seguimiento puntual a las transmisiones de televisión y radio.

De la Comisión de Salud con punto de acuerdo en relación a que se estudien las iniciativas presentadas, para garantizar que la leche cumpla su papel de mejorar la nutrición de los mexicanos.

De la Comisión de Transportes con punto de acuerdo en relación a la comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, a fin de que proporcione información sobre el Programa de Bursatilización Carretero.

De las comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Salud con punto de acuerdo en relación al impacto del TLCAN, en la venta de productos farmacéuticos al sector público.

De la Comisión del Distrito Federal con punto de acuerdo para solicitar a las autoridades correspondientes, el entubamiento del llamado gran canal de desagüe.

De las comisiones unidas de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo para exhortar a las secretarías de Relaciones Exteriores, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Instituto Nacional de Antropología e Historia para que se promueva el establecimiento de una mesa de trabajo binacional entre México y Belice, a fin de analizar los efectos ambientales.

#### **Proposiciones**

Con punto de acuerdo en relación a la declaración del presidente Vicente Fox Quesada, del 9 de abril de 2002, a cargo del diputado Juan Carlos Regis Adame, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la situación política de Venezuela, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos intervenga en el asunto relacionado con los actos violatorios de los derechos humanos cometidos contra los señores Víctor Javier García Uribe y Gustavo González Meza, a cargo del diputado Arturo Meza de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar el cambio de las tarifas eléctricas de verano para los municipios de Acuña, Allende, Múzquiz y Villa Unión, del Estado de Coahuila, a cargo del diputado Claudio M. Bres Garza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la contaminación generada por Pemex en el Estado de Tabasco, a cargo de la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a publicar en el *Diario Oficial* y a los ejecutivos de las entidades federativas, a informar y publicar en sus diarios o periódicos oficiales de manera mensual, el monto y la evolución de los recursos transferidos a estados y municipios, así como la metodología utilizada para su cálculo, a cargo del diputado Julián Hernández Santillán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incorpore en la tarifa 9 ó 9M, la energía eléctrica utilizada en procesos de filtrado de agua mediante ósmosis inversa para uso agrícola, a cargo del diputado Hugo Zepeda Berrelleza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a los créditos que otorga el Fovissste conjuntamente con la banca privada, a cargo del diputado Mario Cruz Andrade, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a las autoridades, se intensifique la coordinación institucional en el combate al narcotráfico y la drogadicción en el país, a cargo del diputado Humberto Muñoz



Vargas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al pago complementario de 30 millones de pesos de Pemex a los damnificados de las explosiones del 22 de abril en Guadalajara, a cargo del diputado Jaime Aceves Pérez, a nombre de diputados federales del Estado de Jalisco. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Procuraduría General de la República realice una valoración puntual de todas las pruebas existentes en el expediente del homicidio del cardenal Posadas Ocampo, a cargo del diputado Tomás Coronado Olmos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relativo a la administración de la justicia en México, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relativo a los trabajos de este Congreso, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a las telesecundarias del sistema educativo nacional, a cargo del diputado Miguel Bortolini Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (Fidelic), atienda a los campesinos de la zona llanera de Durango y otras entidades federativas que así lo requieran, sobre la condonación de intereses moratorios, presentada por el diputado Francisco Esparza Hernández, a nombre de integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo para que se constituya un fondo para financiar la reubicación de los campesinos pobres de la región de Montes Azules, en el Estado de Chiapas, a cargo del diputado Santiago López Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al Instituto Federal Electoral instrumente diversas campañas en torno a la necesidad de que el ciudadano participe en la vida política del país, a cargo del

diputado Luis Villegas Montes, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Elección de miembros de la Comisión Permanente.

Comisiones protocolarias.

Clausura.»

#### La Presidenta:

Se somete a su consideración el orden del día... No habiendo ninguna intervención, continuamos con la sesión.

En virtud de que el acta de la sesión inmediata anterior se va a circular en el curso de la sesión, esta Mesa Directiva la someterá a votación en un momento ulterior del desarrollo de la sesión.

Pasamos a las comunicaciones.

#### CAMBIO TURNO INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

#### La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

La Mesa Directiva informa, que a solicitud de diversas comisiones, con fundamento en lo que establece el artículo 23 inciso f, de la Ley Orgánica, modifica los turnos de los siguientes asuntos:

La Comisión de Desarrollo Social, declinó por considerar que no es de su competencia:

Proposición con punto de acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2001, se considere un incremento a las partidas correspondientes al Gasto Social, en relación a la demanda de los Trabajadores de la Salud. Presentada por la diputada Adela Graniel Campos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de fecha 5 de diciembre de 2000.

Se turna a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Trabajo y Previsión Social; de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; de Educación Pública y Servicios Educativos; de Salud y de Seguridad Social.

La Comisión de Ciencia y Tecnología, solicitó ampliación de turno por considerar que es de su competencia:

Ley de Bioseguridad iniciativa presentada por el diputado Fernando Castellanos Pacheco, del grupo parlamentario del PAN, de fecha de 13 de abril de 2000.

Se turna a la Comisión de Salud, con opinión de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

La Comisión de Comercio y Fomento Industrial, declinó por considerar que no es de su competencia:

Ley de Protección al Usuario de los Servicios de Salud iniciativa presentada por el diputado Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del PRD, de fecha 4 de octubre de 2001.

Se turna a la Comisión de Salud.

La Comisión de Participación Ciudadana, solicitó ampliación de turno, por considerar que los siguientes asuntos, son de su competencia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformas y adiciones de los artículos 35, 36, 40, 71, 73, 115, 122 y 135 iniciativa presentada por la diputada Fanny Arellanes Cervantes, del grupo parlamentario del PAN, de fecha 7 de septiembre de 2000.

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones (en relación al Poder Legislativo) iniciativa presentada por el diputado Amador Rodríguez Lozano, de fecha 27 de marzo de 2001.

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformas a los artículos 40 y 115 iniciativa presentada por el diputado Bernardo Bátiz Vázquez, del grupo parlamentario del PRD, LVII Legislatura, de fecha 2 de abril de 1998.

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma a los artículos 35, 41, 71, 72, 74, 89, 93-bis y 135 iniciativa presentada por el diputado Gilberto Parra Rodríguez, del grupo parlamentario del PRD, LVII Legislatura, de fecha 31 de marzo de 1998.

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana.

La Comisión de Cultura, solicitó ampliación de turno por considerar que es de su competencia:

Ley Federal del Derecho de Autor, reforma a las fracciones I, II y deroga la IV del artículo 150 iniciativa presentada por la diputada, Sonia López Macías, del grupo parlamentario del PAN, de fecha 19 de abril de 2001.

Se turna a las comisiones de Turismo; Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de la Comisión de Cultura.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, declinó por considerar que no es de su competencia:

Proposición con punto de acuerdo para hacer un llamado a los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a fin de que se evite el uso del Castillo de Chapultepec con fines distintos a los establecidos en la normatividad vigente. Presentada por el diputado Elías Martínez Rufino, del grupo parlamentario del PRD, de fecha 16 de noviembre de 2000.

Se turna a la Comisión de Cultura.

La Comisión de Asuntos Indígenas, solicitó ampliación de turno por ser asunto de su competencia:

Ley de Coordinación Fiscal, reformas iniciativa presentada por el senador Carlos Rojas Gutiérrez, del grupo parlamentario del PRI, de fecha 21 de noviembre de 2001.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Asuntos Indígenas.

La Comisión de Equidad y Género, solicitó ampliación de turno por considerar que es de su competencia:

Código Penal Federal, reformas al artículo 259-bis iniciativa presentada por la diputada Norma Patricia

Riojas Santana, a nombre de los partidos: PSN, PAS y grupos parlamentarios del: PRI, PAN, PRD, PVEM y PT, de fecha 8 de noviembre de 2001.

Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de la Comisión de Equidad y Género.

La Comisión de Comercio y Fomento Industrial, solicitó ampliación de turno por considerarlo asunto de su competencia:

Ley de Protección de Datos Personales iniciativa presentada por el diputado Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del PRD, de fecha 6 de septiembre de 2001.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

La Comisión de Agricultura y Ganadería, solicitó ampliación de turno por considerarlo de su competencia:

Energía para el Campo, ley de iniciativa presentada por el diputado César Duarte Jáquez, a nombre de los grupos parlamentarios del PRI, PAN y PRD, de fecha 29 de noviembre de 2001.

Se turna a la Comisión de Energía, con opinión de la Comisión de Agricultura y Ganadería.

La Comisión de Fortalecimiento del Federalismo, solicitó ampliación de turno en los siguientes asuntos, por considerarlos de su competencia:

Constitución Política Estados Unidos Mexicanos, reformas al párrafo segundo, inciso c, de la fracción IV, del artículo 115 iniciativa presentada por el senador Fidel Herrera Beltrán del grupo parlamentario del PRI, de fecha 15 de agosto de 2001.

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales; Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo.

Proposición con punto de acuerdo para que se convoque a los poderes Federal, estatal y municipal y funcionarios fiscales, para celebrar la IV Convención Nacional Fiscal. Presentada por la diputada Miroslava García Suárez, a nombre de los grupos parlamentarios del PRD, PT y PRI, de fecha 9 de abril de 2001.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público; de Presupuesto y Cuenta Pública, con

opinión de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo.

La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, declina en los siguientes asuntos por considerar que no son de su competencia:

Proposición para que comisiones de las cámaras de Diputados y Senadores, participen en la contratación de una empresa que audite a la central nuclear de Laguna Verde y la designación de los asesores que auxilien a los legisladores. Presentada por la Junta Directiva de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, de fecha 30 de agosto de 2000.

Se turna a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Energía.

Proposición con punto de acuerdo para solicitar que el Procurador General de la República informe del estado que guardan las investigaciones sobre la intervención ilegal de comunicaciones privadas suscitadas en el Estado de México. Presentada por el diputado Alejandro Enrique Gutiérrez Gutiérrez, del grupo parlamentario del PAN, de fecha 17 de septiembre de 2001.

Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Proposición con punto de acuerdo para que se establezca un grupo de trabajo entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, para la construcción de una agenda común, la creación de una política migratoria de Estado, la elaboración de una ley nacional de migración y la revisión puntual de los programas y partidas presupuestales que tengan como finalidad el bienestar de los connacionales en los Estados Unidos de América. Presentada por el diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del PRI, de fecha 4 de octubre de 2001.

Se turna a las comisiones de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y por lo que se refiere al segundo punto a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Congreso del Estado de Oaxaca, en la que transcribe acuerdo por el que solicita al Congreso de la Unión, que sea atendida la situación de extrema gravedad y vulnerabilidad en que se encuentran miles de ciudadanos mexicanos y sus familiares en los Estados Unidos y se legisle en materia de migración, de fecha 9 de Octubre de 2001.

Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

Proposición con punto de acuerdo, para que se solicite a las comisiones de límites, tanto del Estado de México como del Distrito Federal, la información sobre los trabajos realizados en el convenio de fecha 24 de agosto de 1993 y se resuelva el problema planteado sobre los límites entre el Estado de México y el Distrito Federal, en la parte correspondiente al municipio Valle de Chalco y a la delegación Tláhuac presentada por el diputado José Delfino Garcés Martínez, del grupo parlamentario del PRD, de fecha 9 de octubre de 2001.

Se turna a la Comisión del Distrito Federal.

La Comisión de Energía, declina en los siguientes asuntos por considerar que no son de su competencia:

Proposición con punto de acuerdo para que la Comisión Permanente solicite al Ejecutivo Federal, información sobre los resultados de las reuniones, así como los acuerdos para tratar la temática del gas doméstico. Presentada por el diputado Víctor Roberto Infante González, del grupo parlamentario del PRI, de fecha 11 de julio de 2001.

Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

Proposición con punto de acuerdo para solicitar a los secretarios de: Economía y Energía, de la Comisión Reguladora de Energía y de Petróleos Mexicanos, realicen los ajustes necesarios para congelar el precio del gas y para que comparezcan el Secretario de Energía y el director de Petróleos Mexicanos, explique y den solución a la problemática que está viviendo la población de México con el precio del gas LP. Presentada por el diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del PRD, de fecha 6 de septiembre de 2001.

Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

Proposición con punto de acuerdo para que las comisiones de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realicen una reunión de trabajo con los servidores públicos de la Federación, del Estado de Puebla, del Instituto de Ingeniería de la UNAM y de los municipios de Chignahuapan, Huauchinango, Juan Galindo, Xicotepec de Juárez y Zacatlán, así como con el Sindicato Mexicano

de Electricistas, a efecto de determinar el proyecto de saneamiento integral del sistema hidrológico Necaxa. Presentada por el diputado Narciso Alberto Amador Leal, del grupo parlamentario del PRI, de fecha 17 de septiembre de 2001.

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, Distrito Federal a los 15 días del mes de marzo de 2002.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.— Diputada *Beatriz Elena Paredes Rangel*, presidenta.»

#### La Presidenta:

**Turno a las comisiones mencionadas o ratificarles el turno y la ratificación respectiva y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*.**

#### COMISIONES LEGISLATIVAS

#### La secretaria **Martha Silvia Sánchez González:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Esta Presidencia ha recibido informe de actividades de las siguientes comisiones:

Desarrollo Social, septiembre 2001-marzo 2002; Energía, informe final de los grupos plurales parlamentarios de las LVII y LVIII legislaturas; Marina, tercer informe semestral, septiembre 2001-febrero 2002; Vigilancia de Auditoría Superior de la Federación, informe relativo a la comparecencia del presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Lo que comunico a ustedes, para que no hagan del conocimiento de la honorable Asamblea.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 30 de abril de 2002.— Diputada *Beatriz Paredes Rangel*, presidenta.»

#### La Presidenta:

**Túrnense los originales a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*.**

CAMBIO TURNO PUNTOS  
DE ACUERDO PRESENTADOS

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presentes.

**El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Esta Presidencia ha recibido solicitudes de cambio de turno de iniciativas y de proposiciones con punto de acuerdo, de las siguientes comisiones.

SOLICITUD	ASUNTO
<p>La Comisión de Salud, manifiesta que no tiene competencia para dictaminar el punto de acuerdo presentado por el diputado Jaime Larrazábal Bretón, el 15/12/01 por lo que declinan.</p> <p>La Comisión de Salud, manifiesta que no tiene competencia para dictaminar el punto de acuerdo presentado por el diputado Miguel Rosaldo Salazar, el 31/10/2000 por lo que declinan.</p>	<p>Punto de acuerdo para que se implemente un programa emergente por la pérdida del empleo debido al fenómeno de la marea roja, en las costas del Pacífico y del Golfo de México, turnado a la Comisión de Salud.</p> <p>Punto de acuerdo para que atiendan las demandas de los pobladores de la congregación mundo nuevo, del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, para su reubicación ya que se encuentran expuestos a daños permanentes e irreversibles de salud, por la contaminación industrial, turnados a las comisiones de Salud, de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Seguridad Social.</p>
<p>La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, solicita sea modificado el turno de la proposición con punto de acuerdo, presentada por el diputado Elías Martínez Rufino el 15 de diciembre de 2001, por considerar que no tienen las atribuciones y los elementos necesarios para su resolución y proponen que sea la Junta de Coordinación Política la que resuelva.</p>	<p>Punto de acuerdo para que la Junta de Coordinación Política integre una comisión especial, para proponer las reformas legales que permitan el ejercicio de los derechos políticos de los mexicanos que residen en el extranjero, turnado a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.</p>
<p>La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, solicita sea modificado el turno de la proposición con punto de acuerdo, presentada por el diputado Tomás Torres Mercado el 28/04/01 por considerar que no tienen las atribuciones y los elementos necesarios para su resolución y proponen que sea la Comisión de Hacienda y Crédito Público la que resuelva.</p>	<p>Punto de acuerdo para impulsar la desconcentración de sedes de la Administración Pública Federal, turnado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación y Seguridad Pública.</p>
<p>La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, solicita sea modificado el turno de la proposición con punto de acuerdo, presentada por el diputado Jaime Martínez Veloz el 04/10/01 por considerar que no tienen las atribuciones y los elementos necesarios para su resolución y proponen que sea la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios la que resuelva.</p>	<p>Punto de acuerdo para que se establezca un grupo de trabajo entre el Ejecutivo y el Legislativo para elaborar una Ley Nacional de Migración, turnado a las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública, de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y por lo que se refiere al segundo punto a la Comisión de Relaciones Exteriores.</p> <p>Con fecha 26 de febrero de 2002, la Mesa Directiva de la Cámara y a solicitud de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública volvió a turnar el punto de acuerdo a la Comisión Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y por lo que se refiere al segundo punto a la Comisión de Relaciones Exteriores.</p>

<p>La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, solicita sea modificado el turno de la proposición con punto de acuerdo, presentada por la legislatura del Estado de Oaxaca el 09/10/01 por considerar que no tienen las atribuciones y los elementos necesarios para su resolución y proponen que sea la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios la que resuelva.</p>	<p>Punto de acuerdo para que se atienda la situación de migrantes mexicanos en Estados Unidos y se legisle en materia de migración, turnado a las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.</p> <p>Con fecha 26 de febrero de 2002, la Mesa Directiva de la Cámara y a solicitud de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública volvió a turnar el punto de acuerdo a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.</p>
<p>La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, solicita sea modificado el turno de la proposición con punto de acuerdo, presentada por el diputado Amado Benjamín Avila Márquez el 25/10/01 por considerar que no tienen las atribuciones y los elementos necesarios para su resolución y proponen que sea la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda la que resuelva.</p>	<p>Punto de acuerdo para que la Auditoría Superior supervise que los recursos del ramo 33 destinados a Tlaxcala se utilicen para sus fines específicos, turnado a las comisiones unidas de Gobernación y Seguridad Pública y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.</p>
<p>La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, solicita reconsiderar el turno de la proposición con punto de acuerdo presentada por la diputada María de los Angeles Sánchez Lira, el 30/04/01, únicamente a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por tratarse de un tema que sólo produce efectos entre particulares.</p>	<p>Punto de acuerdo para designar el mes de noviembre como "Mes de la Niñez Mexicana", turnada a las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, solicita le sea retirado el turno de la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado Francisco Ramírez Cabrera, el 14 de noviembre de 2001 y recaiga exclusivamente en la Comisión del Distrito Federal.</p>	<p>Punto de acuerdo para solicitar a las autoridades correspondientes, el entubamiento del llamado gran canal del desagüe, turnado a las comisiones del Distrito Federal y de Presupuesto y Cuenta Pública.</p>

Solicito a ustedes lo hagan del conocimiento de la honorable Asamblea y se publiquen en la *Gaceta Parlamentaria*.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 30 de abril de 2002.— Diputada *Beatriz Paredes Rangel*, presidenta.»

**La Presidenta:**

**Comuníquese a las comisiones respectivas la reorientación del turno y publíquese en la *Gaceta Parlamenaria*.**

**PRORROGA A DICTAMEN  
DE INICIATIVAS PRESENTADAS**

**El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Puntos Constitucionales.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

La Comisión de Puntos Constitucionales recibió 119 iniciativas de anteriores legislaturas y a partir del 1o. de septiembre de 2000 se han recibido 163 iniciativas.

Esta comisión ha elaborado anteproyectos de dictámenes de todas y cada una de las iniciativas recibidas, pero los mismos no han recibido el consenso de sus integrantes, solamente se han llegado a los acuerdos en las reformas en materia indígena, reforma política del Distrito Federal y educación preescolar, mismos que han sido presentados al pleno.

La Comisión de Puntos Constitucionales ha recibido las siguientes excitativas durante la LVIII Legislatura:

El 10 de octubre de 2000 el diputado Luis Herrera Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática excitó a esta comisión para se aboque a la formulación del dictamen que corresponda sobre las iniciativas de reformas a los artículos 35, 41, 72, 74, 89, 93 y 135 constitucionales presentada el 31 marzo 1998, por el diputado Gilberto Parra Rodríguez y reformas a los artículos 40 y 115 constitucionales presentada el 2 de abril de 1998 por el diputado Bernardo Bátiz.

El 9 de noviembre de 2000 el diputado Elías Martínez Rufino, del Partido de la Revolución Democrática excitó a esta Comisión para que dictamine la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 3o. constitucional presentada el 9 de diciembre de 1999 por la diputada María de Lourdes Rojo e Inchaústegui.

El 16 de noviembre de 2000 el diputado Eric Eber Villanueva Mukul, del Partido de la Revolución Democrática, excitó a esta comisión para que emita, junto con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el dictamen relativo a la iniciativa de reformas al artículo 74 fracción IV constitucional y a los artículos 20 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, presentada el día 12 de octubre de 2000 por el mismo diputado.

El 7 de diciembre de 2000 la diputada Griselda Ramírez Guzmán, del Partido Acción Nacional, excitó a esta comisión para que dictamine la iniciativa de reformas al artículo 123, apartado A, fracción V constitucional presentada el 10 de diciembre de 1998, por la diputada Patricia Espinosa Torres.

El 20 de marzo de 2001 el diputado Francisco Javier Chico Goerne Cobián, del Partido Acción Nacional, excitó a esta comisión para que dictamine la iniciativa de reforma integral al Marco Jurídico que regula las responsabilidades de los servidores públicos, presentada, el 10 de diciembre

de 1999 por el diputado Adalberto Antonio Valde-rama Fernández.

El 20 de marzo de 2001 el diputado Eric Eber Villanueva Mukul, del Partido de la Revolución Democrática, excitó a esta comisión para que emita, junto con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el dictamen relativo a la iniciativa de reformas al artículo 74 fracción IV, constitucional y a los artículos 20 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, presentada el día 12 de octubre de 2000, por el mismo diputado.

El 29 de marzo de 2001 el diputado J. Jesús Garibay García, del Partido de la Revolución Democrática, excitó a esta comisión para que dictaminen la iniciativa de reformas a los artículos 26 y 73 fracción XXIX inciso *d* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el día 10 de octubre de 2000 por el diputado Rafael Hernández Estrada y el mismo diputado.

El 30 de abril de 2001 la diputada María Cruz Martínez Colín, del Partido de la Revolución Democrática, excitó a esta comisión para que dictaminen la iniciativa que adiciona una fracción XXVII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el día 28 de noviembre de 2000 por la misma diputada.

El 18 de julio de 2001 el diputado Tomás Torres Mercado, del Partido de la Revolución Democrática, excitó a esta comisión para que dictamine la iniciativa de reformas al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 22 de marzo de 2001 por el diputado Pedro Rosado Salazar.

El 27 de septiembre de 2001 el diputado Pedro Miguel Rosaldo Salazar, del Partido de la Revolución Democrática, excitó a esta comisión para que dictamine la iniciativa de reformas al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 22 de marzo de 2001 por el mismo diputado.

El 23 de octubre de 2001 el diputado Luis Alberto Villareal García, del Partido Acción Nacional, excitó a esta comisión para que dictamine la iniciativa que adiciona una fracción XXVIII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 28 de noviembre de 2000 por la diputada María Cruz Martínez Colín.



El 23 de octubre de 2001 el diputado Ramón Paniagua Jiménez, del Partido Acción Nacional excitó a esta comisión para que dictamine la iniciativa de reformas al artículo 123 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 10 de diciembre de 1998 por la diputada María Elena Álvarez de Vicencio.

El 6 de noviembre de 2001 el diputado Javier Castañeda Pomposo, del Partido Acción Nacional, excitó a esta comisión para que dictamine la iniciativa que reforma la fracción XXIX-D del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 23 de abril de 1998 por el diputado Rubén Fernández Aceves.

El 13 de noviembre de 2001 el diputado Auldarico Hernández Gerónimo, del Partido de la Revolución Democrática, excitó a esta comisión para que dictamine junto con la Comisión de Asuntos Indígenas la iniciativa que adiciona, deroga y reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 16 de mayo de 2001 por el diputado Martí Batres Guadarrama.

El 27 de noviembre de 2001 el diputado José Manuel del Río Virgen, del Partido Alianza Social, excitó a esta comisión para que dictamine junto con las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Seguridad Pública la iniciativa de Ley de Amnistía General, para todos los presos perseguidos por motivos políticos, presentada el 11 de abril de 2000 por el diputado Adolfo González Zamora.

El 15 de diciembre de 2001 el diputado Alberto Amador Leal, del Partido Revolucionario Institucional, excitó a esta comisión para que dictamine la iniciativa que adiciona los artículos 73 fracción XXIX-D y 115 fracción V constitucional, presentada el 30 de octubre de 2001 por el mismo diputado.

El 19 de marzo de 2002 el diputado Ramón León Morales, del Partido de la Revolución Democrática, excitó a esta comisión para que dictamine junto con la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo incorporar el Libro Noveno del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada el 4 de octubre de 2001, (Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral) por el diputado Gregorio Urías Germán.

El 25 de marzo de 2002 el diputado Sergio Acosta Salazar, del Partido de la Revolución Democrática excitó, a esta comisión para que dictamine junto con la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo incorporar el Libro Noveno del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada el 4 de octubre de 2001, (Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral) por el diputado Gregorio Urías Germán.

El 25 de marzo de 2002 el diputado Tomás Torres Mercado, del Partido de la Revolución Democrática, excitó a esta comisión para que junto con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos dictaminen la iniciativa que reforma los artículos 17 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 93 y 158 de la Ley de Amparo, presentada el 8 de agosto de 2001 por el diputado Tomás Torres Mercado.

El 26 de marzo de 2002 el diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, del Partido de la Revolución Democrática, excitó a esta comisión para que junto con la Comisión de Desarrollo Social dictaminen la iniciativa de adiciones a los artículos 73 fracción XXIX-D y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el día 30 de octubre de 2001 por el diputado Alberto Amador Leal.

El 2 de abril de 2002 el diputado Alfredo Hernández Raigoza, del Partido de la Revolución Democrática, excitó a esta comisión para que junto con la Comisión de Energía dictaminen la iniciativa que adiciona la fracción XXXI al artículo 73 y la fracción X al artículo 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona y reforma diversas disposiciones de las leyes: Orgánica de la Administración Pública Federal; Federal de Protección al Consumidor; de la Comisión Reguladora de Energía; Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y Reglamentaria del artículo 27 constitucional, en el ramo del petróleo, presentada el 25 de abril de 2001 por el mismo diputado.

El 11 de abril de 2002 el diputado Raúl Gracia Guzmán, del Partido Acción Nacional, excitó a esta comisión para que junto con la Comisión Desarrollo Social dictaminen la iniciativa de reformas al artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 15 de



diciembre de 1999 por la Comisión de Relaciones Exteriores y diversos grupos parlamentarios.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitar a usted se conceda la prórroga, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para la presentación de los dictámenes de las excitativas antes mencionadas, en virtud de que aún y cuando ya se cuentan con los proyectos de dictámenes, no existe el consenso necesario entre las fuerzas políticas que integran esta Cámara, debiendo ser votados por dos terceras partes de la misma al tratarse de reformas a la Constitución, de acuerdo a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior pido a usted otorgue la prórroga indefinida para lograr los consensos necesarios a fin de que los dictámenes de referencia sean presentados al pleno de esta Asamblea, de acuerdo al artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 29 de abril de 2002.—  
Diputado *Salvador Rocha Díaz*, presidente.

**La Presidenta:**

**Túrnese a la Mesa Directiva para su análisis y acuerdo respectivo.**

LAGUNA VERDE

**El secretario Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presentes.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura, con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso *b* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Primera. Que el 19 de septiembre de 2001, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el acuerdo de creación de la Comisión de Investigación de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, en Veracruz.

Segunda. Que el resolutivo cuarto, del citado acuerdo de creación, determina la extinción de la comisión para el 30 de abril de 2002.

Tercera. Que la Junta de Coordinación Política, después de presentado el informe de avance de los trabajos realizados, ha considerado oportuno otorgar una prórroga a la Comisión de Investigación de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, en Veracruz, para que concluya con los trabajos que motivaron su conformación.

Por las consideraciones expuestas, la Junta de Coordinación Política propone al pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

## ACUERDO

**Primero.** Se otorga una prórroga a la duración del funcionamiento de la Comisión de Investigación de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, en Veracruz, hasta el 31 de agosto de 2002, a efecto de que concluya con los trabajos respectivos.

**Segundo.** Comuníquese a la Comisión de Investigación de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, en Veracruz.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 25 de abril de 2002.— Junta de Coordinación Política.— Diputados: *Felipe Calderón Hinojosa*, presidente y coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; *Rafael Rodríguez Barrera*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; *Martí Batres Guadarrama*, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sirvanse manifestarlo... **Aprobado.**

CAFETICULTURA

**El secretario Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presentes.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura, con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso *b* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

## CONSIDERACIONES

Primera. Que el 6 de junio de 2001, la Comisión Permanente aprobó un punto de acuerdo por el que solicita a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados la conformación de un grupo de trabajo para analizar la problemática de la cafeticultura.

Segunda. Que con fecha 29 de enero de 2002, la Junta de Coordinación Política suscribió un acuerdo a efecto de solicitar al grupo de trabajo de cafeticultura la presentación de un informe de los trabajos realizados, mismo que fue ratificado por el pleno el 20 de marzo del mismo año.

Tercera. Que el 26 de marzo de 2002 se presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados el informe de los trabajos realizados por el grupo de trabajo de cafeticultura.

Cuarta. Que la Junta de Coordinación Política ha considerado oportuno otorgar una prórroga al grupo de trabajo de cafeticultura para que concluya con los trabajos que motivaron su conformación.

Por las consideraciones expuestas, la Junta de Coordinación Política propone al pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

## ACUERDO

**Primero.** Se otorga una prórroga a la duración del funcionamiento del grupo de trabajo de cafeticultura, de la Comisión de Agricultura y Ganadería de esta Cámara, hasta el 31 de diciembre de 2002, a efecto de que concluya con los trabajos respectivos.

**Segundo.** Comuníquese al grupo de trabajo de cafeticultura, por conducto de la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Dado en el Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 25 de abril de 2002.— Diputados: *Felipe Calderón Hinojosa*, presidente y coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; *Rafael Rodríguez Barrera*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; *Martí Batres Guadarrama*, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobado.**

## TRABAJADORES MEXICANOS BRACEROS

**El secretario Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presentes.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura, con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso *b* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

## CONSIDERACIONES

Primera. Que el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el 17 de abril de 2001 el “acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para darle seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros”.

Segunda. Que con fecha 11 de diciembre de 2001, el pleno de la Cámara de Diputados acordó otorgar una prórroga a la duración del funcionamiento de dicha Comisión Especial hasta el 25 de abril de 2002.

Tercera. Que el 25 de abril de 2002 se presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados un informe de la Comisión Especial y con la misma fecha se turnó a la Junta de Coordinación Política dicho informe con la propuesta de prorrogar los trabajos de la referida comisión.

Cuarta. Que la Junta de Coordinación Política ha considerado oportuno promover ante el pleno la prórroga para el funcionamiento de la comisión especial, a efecto de que se concluyan los trabajos respectivos.

Por las consideraciones expuestas, la Junta de Coordinación Política propone al pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

#### ACUERDO

**Primero.** Se otorga una prórroga a la duración del funcionamiento de la Comisión Especial para darle seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros, hasta el 31 de diciembre del 2002.

**Segundo.** Comuníquese a la Comisión Especial para darle seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros.

México, D.F., a 25 de abril de 2002.— Diputados: *Felipe Calderón Hinojosa*, presidente y coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; *Rafael Rodríguez Barrera*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; *Martí Batres Gaudarrama*, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobado.**

#### COMISIONES LEGISLATIVAS (II)

##### El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador de relaciones internas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que la diputada Arcelia Arredondo García, salga de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— México, D.F., a 29 de abril de 2002.— Diputado *Felipe Calderón Hinojosa*, presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputado Felipe Calderón Hinojosa, presidente de la Junta de Coordinación Política en la Cámara de Diputados.— Presente.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y para remitirle la siguiente salida:

La diputada Arcelia Arredondo García sale de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, como integrante. Deja libre el lugar.

Lo anterior para que se notifique a la comisión antes referida, para los trámites a los que haya lugar.

Sin otro particular de momento, le reitero las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 29 de abril de 2002.— Diputado *Cuauhtémoc Cardona Benavides*, subcoordinador de relaciones internas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.»

##### La Presidenta:

**De enterado.**

**El secretario Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Martí Batres Guadarrama, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito solicitar a usted la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado David Augusto Sotelo Rosas, sustituya a la diputada Hortensia Aragón Castillo, en la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— México, D.F., a 30 de abril de 2002.— Diputado *Felipe de Jesús Calderón Hinojosa*, presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputado Felipe Calderón Hinojosa presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle la sustitución de la diputada Hortensia Aragón Castillo en la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, por el diputado David Augusto Sotelo Rosas.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 30 de abril de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*,

coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

**La Presidenta:**

**De enterado.**

**El secretario Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Martí Batres Guadarrama, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

Que el diputado Donaldto Ortiz Colín, se incorpore en las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Pesca, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.— Diputado *Felipe Calderón Hinojosa*, presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.—

Diputado Felipe Calderón Hinojosa, presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle la incorporación del diputado Donaldto Ortiz Colín, a las comisiones de Medio Ambiente y Pesca.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— de San Lázaro, a 29 de abril de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, coordinador.»

**La Presidenta:**

**De enterado y verifique la Secretaría de Asuntos Parlamentarios que existan los lugares en dicha comisión.**

**El secretario Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Bernardo de la Garza Herrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, me permito solicitar a usted la modificación en la integración de la siguiente comisión:

Que el diputado Arturo Escobar y Vega sustituya como integrante a la diputada María Teresa Campoy Ruy Sánchez, en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y ésta a su vez sustituya al diputado Arturo Escobar y Vega en la Comisión de Juventud y Deporte.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 29 de abril de 2002.— Diputado *Felipe de Jesús Calderón Hinojosa*, presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Partido Verde Ecologista de México.

Diputado Felipe Calderón Hinojosa, presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 numeral 1 inciso f, 26 numeral 1; 27 numeral 1; 43, 44 numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informar a usted, los siguientes cambios:

Que el diputado Arturo Escobar y Vega sustituya como integrante a la diputada María Teresa Campoy Ruy Sánchez, en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y ésta a su vez sustituya al diputado Arturo Escobar y Vega en la Comisión de Juventud y Deporte.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 29 de abril de 2002.— Diputado *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador.»

**La Presidenta:**

**De enterado.**

**El secretario Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a solicitud del diputado Bernardo de la Garza Herrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas, asuma la presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte;
- Que la diputada María Teresa Campoy Ruy Sánchez, asuma la Secretaría de la Comisión de Juventud y Deporte.



Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

México, D. F., a 29 de abril de 2002.— Diputado *Felipe Calderón Hinojosa*, presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Partido Verde Ecologista de México.

Diputado Felipe Calderón Hinojosa, presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 numeral 1 inciso *f* 26 numeral 1, 27 numeral 1, 43, 44 numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; me permito informar a usted, los siguientes cambios:

- Que la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas, asuma la presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte;

- Que la diputada María Teresa Campoy Ruy Sánchez, asuma la Secretaría de la Comisión de Juventud y Deporte.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente.

Atentamente.

México, D. F., a 29 de abril de 2002.— Diputado *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobado.**

#### El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso *c* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que la diputada Lorena Martínez Rodríguez, asuma la secretaría de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en sustitución de la diputada Laura Pavón Jaramillo y esta a su vez quede como integrante de dicha comisión.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 30 de abril de 2002.— Diputado *Felipe de Jesús Calderón Hinojosa*, presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura. Coordinación del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Felipe Calderón Hinojosa, presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en los artículos 34, numeral 1, inciso *c* y 44 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento, para los efectos a que haya lugar, el siguiente cambio de Mesa Directiva de este grupo parlamentario, en las comisiones legislativas que a continuación se indican:

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables:

Que la diputada Laura Pavón Jaramillo deja la secretaría y asume la secretaría la diputada Lorena Martínez Rodríguez.

- Sigue siendo integrante de la comisión.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

México, D. F., a 30 de abril de 2002. Diputado *Rafael Rodríguez Barrera*, coordinador.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobado.**

#### LEY GENERAL DE EDUCACION

##### La Presidenta:

«Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, presidenta de la Cámara de Diputados.— Presente.

De acuerdo con la excitativa que esa Presidencia decretó en sesión de 2 de abril de este año, fijando el 30 de abril para presentar el dictamen sobre la iniciativa de decreto para reformar el artículo 25 de la Ley General de Educación, nos permitimos informarle respetuosamente que en razón de los estudios de base que el tema requiere, así como los acuerdos parlamentarios que necesita, dado que en el análisis de la misma participan también las comisiones de Cultura, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, nos es indispensable contar con más tiempo para integrar junto con los consensos respectivos, las opiniones técnico jurídicas procedentes para cumplir con nuestra responsabilidad.

En razón de lo anterior, informamos a usted que no podremos presentar el dictamen de referencia el 30 de abril de 2001, a pesar de los esfuerzos dirigidos para ello, por lo que le rogamos que la Mesa Directiva de la Cámara considere la presentación del mismo dentro del programa y agenda que determine.

Agradeciendo su comprensión, reiteramos a usted la seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

Atentamente.

México, D. F., a 30 de abril de 2002.— Diputados: *Enrique Meléndez Pérez*, presidente; *Oscar Ochoa Patrón*, *Alfonso Vicente Díaz*, *Jorge Luis García Vera* y *Miguel Bortolini Castillo*, secretarios.»

##### La Presidenta:

**Túrnese a la Mesa Directiva para su acuerdo.**

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

##### El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

En relación a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relacionada con los correspondientes a la materia de derechos de autor, sobre la cual esa Presidencia determinó excitativas con fechas 2, 9 y 29 de abril de este año, nos permitimos comunicar a usted lo siguiente:

En la segunda de tales excitativas se fijó como fecha para presentar el dictamen el 30 de abril del año en curso; sin embargo, informamos a usted que dicho documento sigue en estudio y análisis de esta Comisión de Hacienda, dado que a esta misma le ha sido enviado un número elevado de proyectos sobre el mismo tema y que para dictaminarla, estamos realizando las consultas necesarias para obtener el consenso respectivo, de todo lo cual están enterados debidamente los grupos parlamentarios.

En razón de lo anterior, no estamos en posibilidad de presentar el dictamen el 30 de abril de 2002, como era nuestra decisión y deseo, pero le manifestamos la disposición de la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda que suscribe el presente, de preparar la presentación del dictamen en el programa que determine la Mesa Directiva bajo su digna Presidencia.

Con un saludo afectuoso, reiteramos a usted, las seguridades de nuestra más atenta y distinguida consideración.

México, D. F., a 30 de abril de 2002.— Diputados: *Oscar Levín Coppel*, presidente; *Jorge A. Chávez Presa*, *Rosalinda López Hernández*, *José Manuel Minjares Jiménez* y *César A. Monraz Sustaita*, secretarios.»

##### La Presidenta:

**Túrnese a la Mesa Directiva para su acuerdo.**

El siguiente capítulo es el relativo a las iniciativas de diputados.

Se ofrece el uso de la palabra al diputado Tarcisio Navarrete Montes de Oca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que no se encuentra en el salón, lo posponemos para el término de la presentación de iniciativas.

#### PARTIDOS POLITICOS Y SINDICATOS NACIONALES

##### La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Eric Eber Villanueva Mukul, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reformas a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 4o., 6o., 36, 69, 82, 83, 84, 86 y 117 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Diputado, ya le di la palabra al diputado Eric. Inmediatamente después del diputado Eric.

##### El diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Gracias, señora Presidenta; con su permiso; honorable Asamblea; señoras y señores diputados:

Vengo a presentar una iniciativa de decreto de reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de partidos políticos y sindicatos nacionales.

Cuando en julio del año 2000 se logra el desplazamiento del grupo y partido dominante durante siete décadas, que había detentado el poder en nuestro país, los actores políticos que habían participado en la contienda electoral y algunos estudiosos y analistas de los fenómenos de la alternancia se preguntaban si este cambio decidido por el voto ciudadano en las urnas impulsaría también el rompimiento de las formas y métodos de hacer política y de las relaciones y estructuras autoritarias enmarcadas en el Estado corporativo mexicano, formado y alentado por los gobiernos federales de hasta esa fecha.

Lamentable fue comprobar en los hechos hasta un pasado muy reciente, la falta de independencia

de los poderes Legislativo y Judicial, contrariamente a lo que debiera darse en una verdadera democracia, lo que anulaba el espíritu de régimen republicano y de división de poderes contenido en nuestra Constitución General.

No obstante la tímida apertura de régimen a partir de 1987 y en el lapso de los siguientes 13 años en que se realizan cuatro reformas electorales, dichas reformas que fueron sin duda primordiales en el largo camino hacia la democratización de nuestro país, pues estuvieron acompañadas por los cambios que se gestaron en la cultura política de la sociedad mexicana que en gran medida gracias a ellos tuvieron éxito.

El vuelco electoral de julio del año 2000 que cimbró toda la estructura del poder en México, fundamentalmente se dio en el relevo del titular del Ejecutivo Federal. Tiene su importancia histórica por haber logrado la alternancia en el poder, pero el esquema centralista y autoritario de régimen es la herencia de la cual no se ha podido desprender el actual gobierno.

Continuar con el proceso de transición es una necesidad histórica en un contexto de desgaste de nuestro sistema político y en un escenario de alternancia en el gobierno. La situación que vive actualmente y que tal vez sea la tónica en el futuro político del país, es la que hoy se presenta en la distribución del poder, ya que tenemos un escenario de mayorías divididas, el titular del Ejecutivo Federal de un partido y el Congreso de la Unión con partidos que por sí mismos no pueden formar mayoría para la toma de decisiones.

En ese marco los partidos políticos juegan un papel indiscutible, en la lucha por la conquista del poder mediante vías institucionales. El artículo 41 constitucional los define como entidades de interés público que adquieren su real significado como promotores de la participación ciudadana del pueblo en la vida democrática y como organizaciones de ciudadanos que hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Sin embargo, un análisis de su quehacer político arrojaría en el presente serias dudas sobre su actuación, tanto en el plano de las contiendas constitucionales como en el funcionamiento al interior de los mismos. Basta sólo escuchar el desencanto de la sociedad que tiene por todas las promesas incumplidas al calor de las justas electorales, los partidos políticos hacen a los ciudadanos promesas a través de sus candidatos que luego no cumplen.



No constituye menor causa de irritación las considerables sumas que anualmente se destinan en el Presupuesto de Egresos a los partidos políticos, las costosas campañas publicitarias a través de los diversos medios de comunicación, con las que gracias a su frecuencia y mensaje reiterativo logran imponer al candidato con menos compromiso social en la preferencia del elector.

Mención aparte merecen las contiendas internas para los diversos cargos que organizan los principales partidos políticos nacionales. Esta situación provoca que la organización política sea a la vez juez y parte y entre en una dinámica de confrontación interna innecesaria que llega a violentar en ocasiones las disposiciones reglamentarias propias.

Recientemente hemos atestiguado relevo en las dirigencias de las tres fuerzas políticas principales del país, dos de ellas, el PRI y el PRD desarrollaron estos eventos que al final fueron cuestionados con resultados poco creíbles para la opinión pública.

En el caso del PAN, el cambio de su dirección nacional se encuentra lejos de haberse efectuado en condiciones democráticas, más bien su relevo se realizó de forma y modo extraordinariamente cupular, muy lejanos a los métodos modernos.

La posibilidad de que en México la democracia sea una realidad en todos los órdenes de la sociedad mexicana depende en mucho de que los partidos políticos nacionales sean congruentes con su declaración de principios y sus disposiciones reglamentarias con lo cual garanticen internamente un clima democrático.

El desarrollo de los sindicatos nacionales, pese a su gran aportación a la construcción del país, pese a su gran construcción en la parte de la equidad social del país, siguen siendo sobre todo aparatos corporativos.

A pesar de los avances al interior del movimiento obrero, es innegable que en su seno priva aún el verticalismo y el autoritarismo, lo cual se refleja en la ausencia de asambleas, congresos, consultas y elecciones obreras realmente democráticas.

La tarea democrática estaría incompleta si no incorporamos a los sindicatos a esta nueva etapa política de México; por ello, es de interés público que en la vida sindical se desarrolle una nueva cultura obrera, en la cual sean los propios trabajadores sujetos de su destino y esto dará lugar a

una vida social más amplia y democrática en el país.

Los planteamientos antes señalados llevan a concluir que la superación cualitativa de los procesos electorales internos tanto de sindicatos como partidos políticos nacionales demandan la participación de un organismo que por sus características garantice que dichos procesos se lleven a cabo con imparcialidad, transparencia, legalidad y equidad lo cual asegure que se realicen en un clima efectivamente democrático.

Por consiguiente se considera que el Instituto Federal Electoral es la institución adecuada para llevar a cabo estas tareas en la medida en que es un organismo autónomo del Gobierno y de los partidos políticos. Esta situación permite definir a este Instituto como un órgano del Estado, el Instituto gracias a su autonomía, profesionalismo y eficacia, elementos de los cuales dan cuenta ciudadanos y partidos políticos, se ha convertido en una de las instituciones democráticas del país.

Por lo tanto es el coadyuvante idóneo por su imparcialidad, capacidad de organización y experiencia para transparentar y dar credibilidad democrática a los actos electorales internos de sindicatos y partidos políticos nacionales, sin que ello implique violentar, intervenir o limitar la vida interna de dichos organismos.

Honorable Asamblea; señoras y señores diputados; como antes he señalado en el cuerpo de esta iniciativa, la Reforma del Estado se encuentra estancada, no avanza y no se vislumbra voluntad de emprenderla por parte del Gobierno y el país que entró en la transición democrática en julio de 2000, reclama que está por una necesidad histórica y en un contexto de desgaste de nuestro sistema político, continúa y se profundice que es impostergable su consolidación a efecto de dismantelar el viejo régimen suprimiendo los resabios del autoritarismo y corporativismo y las formas de hacer política, así como también la necesidad de emprender las reformas de las instituciones y del marco jurídico que las sustenta.

Por tales razones, la iniciativa que hoy se presenta tiene la finalidad de que una entidad del Estado mexicano que ha probado su profesionalismo e imparcialidad en los comicios electorales sea dotada de nuevas atribuciones con la finalidad de que pueda organizar las elecciones internas de los partidos políticos y de los sindicatos nacionales.

Que esta nueva función del IFE contribuirá a dar legitimidad a dichos organismos, lograr dar certidumbre que reclama la sociedad y contribuir de este modo a la profundización y consolidación de la democracia en el país.

Señora Presidenta, nada más para terminar, medio minuto por favor.

#### La Presidenta:

Adelante, diputado.

#### El diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Por lo tanto, presentamos esta iniciativa de decreto de reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 1o., 4o., 6o., 36, 38, 69, 82, 83, 84, 86 y 117 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Federales.

Firman esta iniciativa los diputados: *Miguel Bortolini, Cuauhtémoc Montero, Rodrigo Carrillo Pérez, Uuc-kib Espadas, Rubén Aguirre Ponce, Mario Cruz, Rogaciano Morales, Alejandro Gómez, Tomás Torres, Enrique Herrera, Gregorio Urias, Elías Martínez, Ramón León, David Sotelo, Bonifacio Castillo, Pedro Rosaldo, Alfonso Oliverio Elías* y un servidor.

Le solicito que se inserte íntegra, dado que es una síntesis, en la *Gaceta Parlamentaria* y en el ***Diario de los Debates***.

Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto de reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de partidos políticos y sindicatos nacionales.

El suscrito diputado federal de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propongo reformas al artículo 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 1o., 4o., 6o., 36, 38, 69, 82, 83, 84, 86 y 117 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando en julio del año 2000, se logra el desplazamiento del grupo y partido dominante que durante siete décadas había detentado el poder en nuestro país, los actores políticos que habían participado en la contienda electoral y algunos estudiosos y analistas de los fenómenos de la alternancia, se preguntaban si este cambio decidido por el voto ciudadano en las urnas, impulsaría también el rompimiento de las formas y modos de hacer política y de las relaciones y estructuras autoritarias enmarcadas en el Estado corporativo mexicano formado y alentado por los gobiernos federales hasta esa fecha.

Esos estilos de hacer política y de organización corporativa los encontramos desde el nacimiento mismo del partido que surge de la Revolución y convertido posteriormente en el Partido Revolucionario Institucional, que llevó a la Presidencia de la Republica a todos sus candidatos, estableciéndose una simbiosis entre partido y Gobierno y es por esta razón que se les llegó a identificar como dos piezas clave del sistema político mexicano.

Lamentable fue comprobar en los hechos hasta un pasado muy reciente, la falta de independencia de los poderes Legislativo y Judicial, contrariamente a lo que debiera darse en una verdadera democracia, lo que anulaba el espíritu del régimen republicano y la división de poderes contenidos en nuestra Constitución General.

En este ambiente asfixiante de la vida política mexicana, el partido oficial y el Gobierno buscaron un contrapeso para legitimar el ejercicio del poder en el país, creando en el año de 1963 la figura jurídico-electoral de los diputados de partido, y avanzando en 1978 con la institución de un sistema electoral mixto en el que surgen los diputados de representación proporcional. Así surgió un acercamiento burdo, desde la cúpula, a un precario régimen de partidos políticos; sin embargo faltaba lo esencial para que este régimen fuera real, es decir, que hubiera en los hechos elecciones libres, competitivas y equitativas. Sólo sobre la base de esto podría darse un verdadero Poder Legislativo autónomo y representativo, así como la posibilidad real de la alternancia en el Gobierno.

No obstante la tímida apertura del régimen, a partir de 1987 y en el lapso de los siguientes 13 años en

que se realizan cuatro reformas electorales. Dichas reformas que fueron sin duda primordiales en el largo camino hacia la democratización en nuestro país, pues estuvieron acompañadas por los cambios que se gestaron en la cultura política de la sociedad mexicana que en gran medida, gracias a ello, tuvieron éxito.

Hoy podemos afirmar que fue el cambio social el que empujó el inicio de la transición política mexicana; fue la sociedad que en 1968 tuvo su primer despertar con el movimiento estudiantil y años después en las décadas de los años setenta y ochenta permitió el surgimiento de organizaciones campesinas independientes del control corporativo que se había instituido desde el Estado. Por esos años, también se logró el fortalecimiento del movimiento sindical independiente y se van dando expresiones cada vez más críticas de la prensa que poco a poco fue perdiendo su subordinación al Estado.

En la contienda electoral del año 1988, el régimen político mexicano vivió las elecciones más controvertidas de su historia, pues siempre existió la sospecha sobre el triunfo del candidato del PRI, que se había enfrentado a la oposición real representada por el Frente Democrático Nacional aglutinante de todas las fuerzas de izquierda del país, ese momento reveló dos hechos que cambiarían la vida política del país: uno, se marcaron las fisuras que después resquebrajarían el viejo entramado del régimen político mexicano y dos, la sociedad civil descubrió que con su voto podía cambiar el destino de México.

El vuelco electoral de julio del año 2000, que cimbró toda la estructura del poder en México fundamentalmente se dio en el relevo del titular del Ejecutivo Federal, tiene su importancia histórica por haber logrado la alternancia en el poder; pero el esquema centralista y autoritario del régimen es la herencia de la cual no se ha podido desprender el actual Gobierno del presidente Vicente Fox.

El desplazamiento del partido que por siete décadas detentó el poder en México se dio mediante una transición tersa, sí, pero no de manera gratuita, porque los ciudadanos exigían en ese momento, cambios en la conducción del quehacer gubernamental y hoy se mantiene esa exigencia, porque la demagogia, la corrupción y la mentira son los signos de la actual Administración Federal.

La transición política no avanza, se ha quedado solamente en el discurso, pospuesta de manera indefinida. De 1989 hasta este año 2002, todos

los presidentes de nuestro país incluyendo al actual, hablan de modernización, pero se evita que ésta llegue a la esfera política, se concentran en la reforma económica neoliberal tratando de perfeccionar el modelo, se reforman leyes, se privatizan activos del Gobierno, se adelgaza al Estado, se instalan mesas para la Reforma del Estado, pero no se tiene la voluntad política para avanzar.

Continuar con el proceso de transición es una necesidad histórica en un contexto de desgaste de nuestro sistema político y en un escenario de alternancia en el Gobierno. La situación que se vive actualmente y que tal vez sea la tónica en el futuro político del país es la que hoy, se presenta en la distribución del poder, ya que tenemos un escenario de mayorías divididas: el titular del Ejecutivo Federal de un partido y el Congreso de la Unión con partidos que por sí mismos no pueden formar mayoría para la toma de decisiones.

### ***Los partidos políticos.***

En este marco, los partidos políticos juegan un papel indiscutible en la lucha por la conquista del poder mediante vías institucionales. El artículo 41 constitucional, los define como entidades de interés público que adquieren su real significado como promotores de la participación del pueblo en la vida democrática y como organizaciones de ciudadanos, que hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Sin embargo, un análisis de su quehacer político arrojaría en el presente serias dudas sobre su actuación, tanto en el plano de las contiendas constitucionales, como en el funcionamiento al interior de los mismos. Basta sólo escuchar el desencanto que la sociedad tiene por todas las promesas incumplidas, que al calor de las justas electorales los partidos políticos hacen a los ciudadanos a través de sus candidatos y no se diga si éstos llegan a triunfar y ya en el ejercicio del poder, no sólo incumplen sus promesas, sino que actúan en algunas ocasiones saqueando los bienes y recursos públicos a su cargo, cayendo en actos de corrupción, nepotismo, autoritarismo, tráfico de influencias y hasta la complicidad o comisión de delitos penales como el homicidio.

Ello ha provocado que la sociedad y los electores que votaron por determinado partido se vayan distanciando de él y vean con desdén e indiferencia los llamados que recurrentemente se les hace para seguir contando con su participación.

No constituye menor causa de irritación, las considerables sumas que anualmente se destinan en el presupuesto de egresos a los partidos políticos, las costosas campañas publicitarias a través de los diversos medios de comunicación con las que, gracias a su frecuencia y mensaje reiterativo, logran imponer al candidato con menos compromiso social, en la preferencia del elector. Sin un contenido de fondo en sus propuestas, las campañas electorales han llegado a sustituir el mensaje mediático sobre los principios y programas de acción de los partidos.

Mención aparte merecen las contiendas internas para los diversos cargos que organizan los principales partidos políticos nacionales. Esta situación provoca que la organización política sea a la vez juez y parte y entre en una dinámica de confrontación interna innecesaria, que llega a violentar en ocasiones las disposiciones reglamentarias propias. Se esté en contra del fraude electoral y sin embargo, en los propios partidos se repite el esquema criticado, es el caso de elecciones con padrones de militantes que no corresponden a la realidad, de una infraestructura electoral deficiente y de cuadros pobremente capacitados para cumplir eficaz y transparentemente estas tareas.

Recientemente hemos atestiguado el relevo en las dirigencias de las tres fuerzas políticas principales del país; dos de ellas, PRI y PRD, desarrollaron estos eventos que al final fueron cuestionados, con resultados poco creíbles para la opinión pública por todas las anomalías y vicios que salieron a relucir, por cierto, muy conocidos por una gran mayoría de mexicanos.

En el caso del PAN, el cambio de su dirección nacional se encuentra lejos de haberse efectuado en condiciones democráticas, más bien su relevo se realizó de forma y modo extraordinariamente cupular, con métodos electorales más cercanos al Siglo XIX que a nuestra época.

Por si esto fuera poco, los cambios en las direcciones nacionales del resto de los partidos que integra el espectro nacional, no va más allá, en la mayoría de los casos, de lo que decide el grupo familiar enquistado en su control.

Los partidos políticos se desarrollan cuando se conquista y ejerce el sufragio universal directo y secreto. Este mecanismo de expresión de la soberanía y de la voluntad popular está íntimamente vinculado a la presencia de un Poder Legislativo real y activo.

La posibilidad de que en México, la democracia sea una realidad en todos los ordenes de la sociedad mexicana depende en mucho de que los partidos políticos nacionales sean congruentes con su declaración de principios y sus disposiciones reglamentarias, con lo cual garanticen internamente un clima democrático. Sobre todo, cuando observamos que den más de un partido político con peso nacional, las dirigencias exigen un respeto del voto en las justas constitucionales, pero no viven internamente de acuerdo a las normas que exigen a los demás.

Por todo lo anterior, los partidos políticos en México deben construir vínculos profundos con la sociedad civil y convertirse en expresiones políticas reales de la misma y establecer puentes sólidos con las instituciones públicas que conforman el Estado nacional, para superar la estrechez y autoritarismo que aún existe en nuestra vida política.

#### ***Los sindicatos nacionales.***

El desarrollo de una democracia profunda en los países, hoy denominados del primer mundo, especialmente europeos, tuvo su origen en las luchas obreras por el sufragio universal, directo y secreto; éstas dieron lugar a la primera formación de las grandes asociaciones sindicales de masas, ampliando de este modo; la vida democrática de esas naciones.

La historia jamás se repite del mismo modo, pero nunca deja de ser una maestra que permite acceder al ser humano a mejores condiciones de vida. En este sentido histórico, la democratización mexicana demanda instaurarla en los niveles básicos de la vida social, como es el caso de los sindicatos nacionales.

El sindicalismo mexicano que se forja después de los acontecimientos políticos de 1910-1917, se caracteriza por el control que el Estado ejerce sobre sus diversas organizaciones. Si en alguna instancia de la vida nacional el Estado ha impedido la existencia de organizaciones democráticas e independientes es en ámbito del movimiento obrero.

Las grandes organizaciones de trabajadores mexicanos han sido controladas desde la cúpula estatal mediante diversos y complejos medios jurídicos, económicos, sociales y políticos. Cuando éstos han sido insuficientes para controlar la disidencia de los obreros; el Gobierno y los patrones han recurrido al asesinato y a la represión abierta.

El Gobierno acudió en diversas épocas a realizar concesiones a los trabajadores para mantener el

control sobre los mismos: el reconocimiento a líderes y sindicatos oficiales, la concesión parcial a las demandas obreras, la cooptación de dirigentes y su incorporación al partido oficial y gobierno en turno.

El clima anterior provocó una vida sindical vertical y corporativa, impidiendo la posibilidad de sindicatos representativos y democráticos. Por ello, la lucha obrera en México en las dos últimas décadas se ha caracterizado por recuperar la vida democrática en sus organizaciones sindicales y por construir nuevas organizaciones con un perfil más tolerante e incluyente.

A pesar de los avances al interior del movimiento obrero, es innegable que en su seno priva aún el verticalismo y el autoritarismo, lo cual se refleja en la ausencia de asambleas, congresos, consultas y elecciones obreras realmente democráticas. La tarea democrática estaría incompleta si no incorporamos a los sindicatos a esta nueva etapa política de México; por ello, es de interés público que en la vida sindical se desarrolle una nueva cultura obrera, en la cual sean los propios trabajadores, sujetos de su destino. Esto dará lugar a una vida social más amplia y democrática en el país.

***El Instituto Federal Electoral; coadyuvante democrático en las elecciones internas de los partidos y sindicatos nacionales.***

Los planteamientos antes señalados, llevan a concluir que la superación cualitativa de los procesos electorales internos tanto de sindicatos como de partidos políticos nacionales demandan la participación de un organismo que por sus características garantice que dichos procesos se lleven a cabo con imparcialidad, transparencia, legalidad y equidad, lo cual asegure que se realicen en un clima efectivamente democrático.

Por consiguiente, se considera que el Instituto Federal Electoral es la institución adecuada para llevar a cabo estas tareas, en la medida en que es un organismo autónomo del Gobierno y de los partidos políticos. Esta situación permite definir a este Instituto como un órgano de Estado. El Instituto gracias a su autonomía, profesionalismo y eficacia elementos de los cuales dan cuenta tanto ciudadanos como partidos políticos, se ha convertido en un promotor de la democracia en México, reconocido por todos los actores políticos nacionales. El IFE es el elemento coadyuvante idóneo, por su imparcialidad, capacidad de organización y experiencia, para transparentar y dar

credibilidad democrática a los actos electorales internos de sindicatos y partidos políticos nacionales, sin que ello implique violentar, intervenir o limitar la vida interna de dichos organismos.

La participación del IFE como árbitro imparcial, eficaz y creíble en las elecciones internas de los partidos políticos y de los sindicatos nacionales, será una aportación democrática de un valor incuestionable para quienes aspiramos a una vida política en México apegada a los principios de legalidad y justicia.

Este Instituto y el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial se han convertido en garantes de un auténtico régimen electoral, plural y competitivo.

Señoras y señores diputados: como antes se ha señalado en el cuerpo de esta iniciativa, la Reforma del Estado se encuentra estancada, no avanza y no se vislumbra voluntad de emprenderla por parte del Gobierno del presidente Vicente Fox; y el país que entró en la transición democrática en julio del año 2000 reclama que ésta, por una necesidad histórica y en un contexto de desgaste de nuestro sistema político, continúe y se fortalezca.

Que es impostergable su consolidación, a efecto de dismantelar el viejo régimen, suprimiendo los resabios del autoritarismo y corporativismo y las formas de hacer política, así como también la necesidad de emprender las reformas de las instituciones y del marco jurídico que las sustenta.

Que por tales razones, la iniciativa que hoy se presenta tiene la finalidad de que una entidad del Estado mexicano que ha probado su profesionalismo e imparcialidad en los comicios electorales, sea dotada de nuevas atribuciones, con la finalidad que pueda organizar las elecciones internas de los partidos políticos y los sindicatos nacionales, que esta nueva función del IFE contribuirá a dar legitimidad a dichos organismos, lograr la certidumbre que reclama la sociedad y contribuir de este modo a la profundización y consolidación de la democracia en el país.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito poner a la consideración del honorable Congreso de la Unión, por conducto de esta Cámara de Diputados, la siguiente

INICIATIVA

De decreto de reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y a los artículos 1o., 4o., 6o., 36, 38, 69, 82, 83, 84, 86 y 117 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo primero.** Se reforma la fracción III del artículo 41 constitucional para quedar como sigue:

“**Artículo 41.** . .

. . .

I a la III...

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, la organización de las elecciones internas de los partidos políticos y sindicatos nacionales, las actividades relativas... términos que señale la ley.”

**Artículo segundo.** Se adiciona el inciso e, al numeral 2 del artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

“**Artículo 1o.**

1. . .

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

a) al d). . .

e) La función estatal de organizar las elecciones internas de los partidos políticos y de los sindicatos nacionales.”

**Artículo tercero.** Se adiciona el numeral primero del artículo 4o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

“**Artículo 4o.**

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular, así como también en el caso de los militantes y agremiados votar para integrar los diversos car-

gos de los partidos políticos y los sindicatos nacionales.

2 y 3. . .”

**Artículo cuarto.** Se adiciona el inciso a, del numeral 1 del artículo 6o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

“**Artículo 6o.**

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código y en el caso de las elecciones internas de los partidos políticos y de los sindicatos nacionales deberán además, exhibir su credencial de militantes o agremiados.

b). . .

2. . .”

**Artículo quinto.** Se adiciona el inciso 1, y se modifica el inciso k, del numeral 1, se adiciona el numeral 2 al artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 36.**

“1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

a) al j). . .

k) Gozar del apoyo del Instituto Federal Electoral si así lo disponen, para la realización de sus elecciones internas, corriendo los gastos que se originen, por cuenta de los mismos.

l) Los demás que le otorgue este Código.

2. Son derechos de los sindicatos nacionales:

a) Gozar del apoyo del Instituto Federal Electoral si así lo disponen, para la realización de sus elecciones internas, corriendo los gastos que se originen, por cuenta de los mismos.”

**Artículo sexto.** Se adiciona el inciso t y se modifica el inciso s, del numeral 1, se adiciona el numeral 3 al artículo 38 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**“Artículo 38.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) al r). . .

s) Aceptar las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Federal Electoral respecto a sus elecciones internas, dejando a salvo el derecho de impugnación a los candidatos que pudieran sentirse agraviados.

t) Las demás que establezca este Código.

2. . .

3. Son obligaciones de los sindicatos nacionales.

a) Aceptar las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Federal Electoral respecto a sus elecciones internas, dejando a salvo el derecho de impugnación a los candidatos que pudieran sentirse agraviados.”

**Artículo séptimo.** Se adiciona el inciso h, al numeral 1 del artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**“Artículo 69.**

1. Son fines del Instituto:

a) al g). . .

h) Contribuir a la celebración de las elecciones internas de los partidos políticos y de los sindicatos nacionales.

2 y 3. . .”

**Artículo octavo.** Se adiciona con el numeral 3 al artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

**“Artículo 82.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) al z). . .

2. . .

3. El Consejo General, en el caso de las elecciones internas de los partidos políticos y sindicatos nacionales, tiene las siguientes atribuciones:

a) Registrar las candidaturas de las elecciones internas nacionales que presenten los partidos políticos y los sindicatos nacionales.

b) Efectuar el cómputo total de la elección para las dirigencias nacionales, hacer la declaración de validez y otorgar las constancias respectivas.

c) Resolver los recursos de revisión que se presenten.

d) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y los que se requieran en los procesos internos de elección de los partidos y sindicatos nacionales.”

**Artículo noveno.** Se adiciona con el numeral 2 el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**“Artículo 83.**

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes.

a) al inciso o). . .

2. Corresponden al Presidente del Consejo General en el caso de las elecciones internas de los partidos políticos y los sindicatos nacionales las siguientes atribuciones:

a) Recibir de los partidos políticos y de los sindicatos nacionales las solicitudes de registro de los candidatos a las dirigencias nacionales.

b) Ordenar previo acuerdo del Consejo General, la realización de encuestas, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral.

c) Dar a conocer la estadística electoral, una vez concluido el proceso electoral.”

**Artículo décimo.** Se adiciona con el numeral 2 el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**“Artículo 84.**

1. Corresponde al Secretario del Consejo General:

a) al q). . .

2. Corresponde al Secretario del Consejo General en el caso de las elecciones internas de los partidos y sindicatos nacionales, las siguientes atribuciones:

a) Integrar los expedientes con las actas de computo por cada entidad federativa o sección sindical y presentarlos oportunamente al Consejo General.”

**Artículo decimoprimer.** Se adiciona el numeral 2 al artículo 86 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**“Artículo 86.**

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) al m). . .

2. La Junta General Ejecutiva en el caso de las elecciones internas de los partidos políticos y sindicatos nacionales, se reunirá según lo determine el Consejo General mediante acuerdo y tendrá la siguiente atribución:

a) Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del secretario ejecutivo y de las juntas locales del Instituto Federal Electoral.”

**Artículo decimosegundo.** Se adiciona el numeral 4 al artículo 117 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**“Artículo 117.**

1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:

a) al l) ...

2 y 3. . .

4. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales en el caso de las elecciones internas de los partidos políticos y los sindicatos nacionales, las siguientes atribuciones:

a) Recibir las solicitudes de registro de las diversas candidaturas estatales y municipales de los partidos políticos nacionales y las correspon-

dientes a las diversas secciones sindicales que existan en el país.

b) Expedir la constancia de mayoría y validez de las elecciones estatales y municipales de los partidos políticos y sindicatos nacionales, a los candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos.

c) Custodiar la documentación de las elecciones, hasta que haya concluido el proceso electoral correspondiente.

d) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan para participar como observadores durante los procesos electorales internos de los partidos políticos o de los sindicatos nacionales.”

ARTICULO TRANSITORIO

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, México, D.F., a 30 de abril de 2002.— Diputados: *Eric Eber Villanueva Mukul, Miguel Bortolini, Cuauhtémoc Montero, Rodrigo Carrillo Pérez, Uuc-kib Espadas y Rubén Aguirre Ponce.*»

**Presidencia del diputado  
Eloy Cantú Segovia**

**El Presidente:**

A usted muchas gracias diputado Eric Villanueva.

Tal como lo solicita, se instruye a la Secretaría para que se inserte íntegramente el texto de su iniciativa en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

Hago propicia la ocasión para señalar a la Asamblea que es pertinente pedir respeto al orador, máxime cuando el reglamento autoriza hasta 30 minutos para las iniciativas de ley y cuando se está excediendo de medio minuto o un minuto, no hay razón para faltarle al respeto.

Segundo, cuando se extendiera más, la Mesa Directiva tiene el criterio para solicitarlo sin necesidad de que haya esos comportamientos.



## ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL

**El Presidente:**

Se le concede la palabra al diputado Tarcisio Navarrete, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Previo a lo anterior, el turno, el turno de la anterior iniciativa es a la Comisión de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Seguridad Pública.**

Adelante... diga usted, diputada Beurregard.

**La diputada Lorena Beurregard de los Santos (desde su curul):**

Diputado, revisando el orden del día quisiera preguntar a la Presidencia por qué no está agendado el dictamen de exención de derechos de autor, siendo que en la sesión del día de ayer, la Presidencia emplazó a la Comisión de Hacienda a presentar a más tardar el día de hoy el dictamen.

**El Presidente:**

Sin duda alguna usted no estaba presente o estando presente se le pasó el registrar que ya hubo un comunicado en ese sentido previamente, diputada Beurregard.

Tiene la palabra el diputado Tarcisio Navarrete.

**El diputado Ricardo Tarcisio Navarrete Montes de Oca:**

Con su permiso, señor Presidente; amigas y amigos diputados.

Iniciativa de reforma que adiciona un nuevo principio normativo de política exterior al artículo 89 fracción X

Desde que se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, éstos han ido adquiriendo carta de naturaleza a nivel mundial. Su promoción y protección no se puede soslayar ni evitar bajo pretexto alguno, sobre todo el de la soberanía absoluta que en última instancia busca dejar en la impunidad a sus violadores sistemáticos.

No es casual que la mayoría de las guerras y conflictos internacionales casi siempre han sido

provocados por países dominados por regímenes despóticos y han sido muy poco frecuentes guerras entre democracias que respetan los derechos humanos de sus pueblos en la historia reciente.

En tal sentido ha sido justamente la política, el derecho, los organismos y tratados internacionales los que gradual y puntualmente han ido acotando y limitando la soberanía absoluta.

Para México los principios de política exterior elevados a rango constitucional en la década de los años ochenta, siguen siendo el valuarte que nuestro país proclama en un mundo abierto y regionalizado. No obstante, ante la evolución doctrinal y la práctica que han alcanzado los derechos humanos y la democracia, se hace necesario incorporarlos como conceptos constitucional y doctrinario en el catálogo de principios, de política exterior, dada su relevancia.

De esta forma se exalta el principio original de que la soberanía reside en el pueblo, por lo que los gobiernos deben velar por respetar sus derechos y se precisa el alcance y límite del principio de la autodeterminación y no intervención en la vida de los estados.

En el texto íntegro que presentaré al final, se constatan diversos artículos de constituciones latinoamericanas y de otras regiones en las que se han integrados estos conceptos, como es la de Brasil, Guatemala, Colombia, Paraguay etcétera.

Por lo expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el que suscribe, en mi carácter de diputado federal, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Cámara, la iniciativa de reforma que adiciona el artículo 89 fracción X de nuestra Constitución, para quedar como sigue.

“Fracción X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los estados, la cooperación internacional para el desarrollo, la

lucha por la paz y la seguridad internacionales; la promoción y protección de los derechos humanos y del sistema democrático.”

Palacio Legislativo, 30 de abril del año 2002.

Muchas gracias.

«Iniciativa de reforma al artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los suscritos diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71, así como en el artículo 55 fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados a efecto de que se turne para dictamen a la comisión correspondiente, la iniciativa de reforma que adiciona un nuevo principio normativo de política exterior al artículo 89 fracción X.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el Siglo XX la humanidad experimentó los horrores de dos guerras mundiales y múltiples regionales y locales, así como las consecuencias sufridas por varias generaciones que padecieron y vivieron los sistemas totalitarios caracterizados por la sistemática violación de los derechos humanos, incluidos los políticos, de millones de personas en gran parte del mundo, perpetrados por gobiernos que consideraban al Estado como una deidad y un fin en sí mismo y no como un instrumento al servicio de los individuos y la sociedad que, en principio y como finalidad, lo conforman.

Afortunadamente, tales experiencias han sido superadas y la humanidad ha sabido darse nuevas y mejores formas de convivencia, de organización política, económica y social, fincadas en la igualdad intrínseca de todos los seres humanos, en el reconocimiento universal de la dignidad y derechos fundamentales de cada individuo y en la conciencia, cada vez más generalizada, sobre el ejercicio de sus derechos inalienables e imprescriptibles para organizarse políticamente sobre bases y principios democráticos.

La realidad que abre el nuevo siglo y milenio implica nuevos retos y desafíos que habrá que encarar sobre bases, reglas y normas inéditas que responden eficaz, oportuna y justamente a tales demandas. Estas deben diseñarse tomando en

cuenta a la persona humana como centro y esencia de su campo de acción, a la libertad y la justicia como piedras de toque. La convivencia entre las naciones deberá reglarse por el derecho y la jurisdicción internacionales, incluido el respeto y promoción a los derechos humanos.

Desde que se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, éstos han ido adquiriendo carta de naturaleza a nivel mundial, incluso en aquellas naciones que no los han ratificado ni los respetan. Su promoción y protección, en todo el orbe y por encima de fronteras nacionales, se ha tornado en un valor indiscutible y en una preocupación universal que no se puede soslayar ni evitar bajo pretexto alguno, sobre todo, el de la soberanía absoluta que, en última instancia, busca dejar en la impunidad a sus violadores sistemáticos.

En el derecho internacional actual, los derechos humanos son concebidos en su universalidad, teniendo como fundamento común la dignidad de la persona.

La idea de que la persona humana es el objeto y el fin de la sociedad política y de que la comunidad internacional no es una mera suma de estados para coordinar intereses contrapuestos o antagónicos, sino que es o debería ser, un orden de paz y justicia, cuyo fin último es también el ser humano, se ha ido abriendo camino hacia su universal aceptación.

Los derechos humanos y la democracia son imprescindibles para el desarrollo equilibrado y pacífico de cualquier sociedad. Lo mismo podemos decir para la relación entre las naciones. No es casual que la mayoría de las guerras y conflictos internacionales casi siempre han sido provocados por países dominados por regímenes despóticos y han sido muy poco frecuentes guerras entre democracias que respetan los derechos humanos de sus pueblos.

En sí mismos, la democracia y los derechos humanos están estrechamente relacionados. De tal forma que si se deteriora la democracia, los derechos humanos difícilmente serán respetados. En contraparte, sin la observación de los derechos humanos se vulnera el sistema democrático.

El concepto de la soberanía, que implica el poder soberano que recae en el Estado y ejerce el gobernante de turno, supone que por encima de éste no puede haber ni coexistir ningún otro poder de igual o superior jerarquía. Concebida la soberanía como potestad absoluta, el gobernante, es decir

quien ejerce tal poder, no estará sujeto a ninguna ley ni jurisdicción o poder superior que limite o sancione el ejercicio de su propio poder.

Bajo tales concepciones y modalidades se acuñó e implantó progresivamente el concepto de soberanía en los estados nacionales modernos, fundamentalmente a partir de la paz de Westfalia pactada en 1648.

Sin embargo, como toda institución política, el concepto original de soberanía, así como las diversas teorías que sobre el tema se han elaborado, han ido cambiando con el tiempo, la experiencia y evolución de las sociedades políticas. Es consustancial a la política la continuidad y el cambio. Ninguna sociedad política permanece igual y para siempre en el tiempo, todas evolucionan y cambian, las que se resisten a tal dinámica decaen, perecen o son derrocadas por revueltas o revoluciones.

En tal sentido, han sido justamente la política, el derecho, los organismos y tratados internacionales, los que gradual y puntualmente han ido acotando y limitando a la soberanía otrora absoluta y como todos sabemos, los principales actores internacionales, como su nombre lo indica, son las naciones. De tal forma que son ellas las que se han autoimpuesto límites al poder soberano que detentan.

En la actualidad, casi nadie se opone al imperio de los derechos humanos a nivel mundial, por encima de las fronteras nacionales. Muchas naciones y grupos de ellas han implantado y aceptado las llamadas cláusulas democráticas, entre ellas nuestro país. Convenciones internacionales contra el genocidio, el terrorismo y otros crímenes de *lesa* humanidad rigen en alto número de naciones y constituyen la ley suprema.

Para que el Estado fortalezca su soberanía y autodeterminación, debe velar por la inviolabilidad de los derechos humanos, parte fundamental de un reclamo compartido en el derecho internacional que va desarrollando órganos con mayores y más amplias facultades. Estos preceptos de observancia obligatoria y universal, van constituyéndose en la forma práctica de legitimar el ejercicio del poder público.

La soberanía sólo puede mantenerse como concepto jurídico aceptable, si se usa en el sentido de libertad de acción de un país que vela por el interés, no del grupo gobernante, sino por el de la nación y su pueblo. Nadie puede justificar viola-

ciones a los derechos humanos amparado en una errónea aplicación de la autodeterminación o en la idea de una soberanía sin restricciones.

Para México, los principios de política exterior elevados a rango constitucional en la década de los ochenta, siguen siendo el baluarte que nuestro país proclama en un mundo abierto y regionalizado. No obstante, ante la evolución doctrinal y práctica que han alcanzado los derechos humanos y la democracia, se hace necesario incorporarlos como concepto constitucional y doctrinario en el catálogo de principios de política exterior, dada su relevancia. De esta forma se exalta el principio original de que la soberanía reside en el pueblo, por lo que los gobiernos deben velar por respetar sus derechos. Se precisa con ello el alcance y condición en el que se da la aplicación del principio de autodeterminación y no intervención en la vida de los estados.

A nadie escapa que los procesos de transformación de nuestra democracia conllevan responsabilidades nacionales e internacionales. Asumirlos supone la necesidad de encarar nuestras obligaciones y adaptación al mundo en que vivimos.

De esta forma, el tema de los derechos humanos y la consolidación del sistema democrático permea la mayor parte de los temas relevantes de la agenda internacional. Inclusive, nuestro país es parte de una mayoría de tratados y convenciones sobre derechos humanos que complementan nuestra Carta Magna. Tales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En tal sentido, la iniciativa propone someter el ejercicio del poder soberano del Estado mexicano a la plena vigencia, respeto y protección de los derechos humanos y a la promoción de la democracia como principios rectores de su política exterior, en consonancia y congruencia con su vocación y determinación internas.

A manera de ilustración, en seguida se detallan algunas disposiciones sobre la materia de legislación comparada de algunos países de América Latina.

La Constitución de la República Federativa de Brasil en su artículo 4o. señala los principios que deben regular sus relaciones internacionales:

“independencia nacional, protección de derechos humanos, autodeterminación de los pueblos, no intervención, igualdad entre los estados, defensa de la paz, solución pacífica de conflictos, repudio al terrorismo y al racismo, cooperación entre los pueblos para el progreso de la humanidad, concesión al asilo político”.

La Constitución Política de Guatemala establece en su artículo 149: “de las relaciones internacionales, Guatemala normará sus relaciones con otros estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los estados”.

Asimismo, la Constitución Política de Colombia considera que los tratados y convenios internacionales que establecen derechos humanos son norma constitucional. En su artículo 93 establece: “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

La Constitución de la República de Paraguay establece en su artículo 143 “de las relaciones internacionales lo siguiente: la República de Paraguay, en sus relaciones internacionales acepta el derecho internacional y se ajusta a los siguientes principios: la independencia nacional, la autodeterminación de los pueblos, la igualdad jurídica entre los estados, la solidaridad y la cooperación internacionales, la protección internacional de los derechos humanos, la libre navegación de los ríos internacionales, la no intervención y la condena contra toda forma de dictadura, colonialismo e imperialismo”.

La Constitución de Perú sostiene en su artículo 56, que “los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional y obligaciones financieras del Estado”.

De igual forma, Mercosur y la Comunidad Andina en comunicados o declaraciones tienen de forma explícita el respeto y la protección de los derechos humanos.

Por lo anterior, esta reforma contribuirá en buena medida a fortalecer la imagen de nuestro ordenamiento jurídico en el exterior, pues además la realidad demuestra que inevitablemente cada vez son más fiscalizados y observados los gobiernos, por la sociedad internacional de naciones mediante organismos que los propios estados han creado y reconocido. La Conferencia Mundial de Viena en 1993, creó un alto comisionado para los derechos humanos de las Naciones Unidas.

Es un hecho irreversible y cada día más generalizado que las relaciones internacionales actualmente y hacia el futuro están y estarán condicionadas por el respeto y protección que los gobiernos brinden a sus nacionales, así como el régimen de gobierno que practiquen, particularmente el sistema democrático, el único con legitimidad internacional.

Por lo expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Tarcisio Navarrete Montes de Oca en mi carácter de diputado federal, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional someto a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente

#### INICIATIVA

De reforma que adiciona el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I a la IX. . .

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales; la promoción y protección de los derechos humanos y de los valores democráticos.

## ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** Esta reforma entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.— Diputado *Tarcisio Navarrete Montes de Oca*, del grupo parlamentario del PAN.»

**El Presidente:**

**Gracias a usted diputado Tarcisio Navarrete. Como lo ha solicitado, el texto íntegro publíquese en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria* y su iniciativa tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (II)

**La Presidenta:**

Para presentar una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tiene la palabra la diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**La diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo:**

Con el permiso de la Presidencia; señoras y señores diputados:

Los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México solicitamos se turne a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su dictamen y posterior discusión en el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa de ley.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el año pasado la falta de recursos de nuestro país fue evidenciada por la disciplina fiscal implantada por nuestro Gobierno, realizando tres ajustes al presupuesto gubernamental a fin de compensar la caída de ingresos públicos que se estima fue de 15 mil millones de pesos.

Bajo este contexto fue clara la necesidad de mayores recursos por parte del sector público, siendo apremiante que el Legislativo discutiera la única solución que parecía considerar el Ejecutivo para este problema, una reforma fiscal.

De esta forma y con la premura del tiempo, se aprobó una iniciativa de ley que dio vida, entre otras cosas, a un régimen fiscal que sufrió algunas distorsiones que se plasman en nuevos impuestos.

Si bien la presente reforma fiscal no cumplió con las expectativas de algunos sectores de la población, debemos reconocer que ha sido un gran avance hacia el comienzo de la modernización del sistema fiscal. Además es la primera vez que una reforma de este tipo, surge del esfuerzo por lograr un consenso en el Congreso de la Unión y no de la mera disposición del Ejecutivo.

Esto último es importante, ya que este segundo año de vida de la Cámara de Diputados, fue destacado por la independencia que mostró respecto al Poder Ejecutivo. Hoy día, ambas cámaras cuentan con distintas fuerzas políticas claramente definidas y no necesariamente herméticas, lo cual garantiza su independencia y es una buena señal sobre la ruta de institucionalidad del país y de un verdadero régimen de división de poderes.

Por otro lado, con la reforma fiscal para el año 2002, se tuvieron ciertos avances, como el establecimiento de ciertas figuras relativas a la promoción de las actividades productivas, aunque de manera diferida para ejercicios siguientes.

Además se eliminó al crédito al salario como costo para el fisco y se avanzó en la globalización del ingreso de las personas físicas.

Sin embargo, debido a la gran expectación en torno a las modificaciones fiscales previstas, los diferentes sectores de la sociedad, han manifestado su inconformidad en muchos casos.

No cabe duda de que el tiempo dedicado a las discusiones en materia fiscal, no permitió sacar una reforma con la técnica legislativa mínima requerida y además se dejaron de discutir reformas al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Servicio de Administración Tributaria.

Así la reforma sale mal en cuanto a sus objetivos y mal técnicamente y además tarde, porque por primera vez en la historia del país, el presente ejercicio inició sin que se tuviera aprobado el Presupuesto de Egresos y sin que la Ley de Ingresos de la Federación hubiera entrado en vigor.

De igual forma, la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, se hizo con un gran número de errores y contradicciones, por las equivocaciones

propias en que se incurre, cuando el proceso legislativo está altamente presionado por el tiempo.

No obstante todo lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera que dentro del nuevo esquema democrático que hoy se vive, es posible realizar modificaciones a las disposiciones ya aprobadas, con la finalidad de hacer las precisiones necesarias, para evitar vacíos legales que provoquen incertidumbre a los contribuyentes.

Por lo tanto, en atención a lo anteriormente expuesto y observando los intereses de la población, los suscritos diputados preocupados para alcanzar un mejor y más eficaz sistema tributario proponemos varias reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, decreto mediante el cual se deroga el párrafo segundo del artículo 8o., se reforma la fracción IV del artículo 18; la fracción V del artículo 20; se adiciona un párrafo noveno al artículo 24; se reforman las fracciones XII y XVI del artículo 31; el sexto párrafo del artículo 37; el párrafo primero del artículo 43; el párrafo cuarto del artículo 88; las fracciones XII, XIX y el penúltimo párrafo del artículo 95; se deroga el párrafo segundo de la fracción XI y el párrafo de la fracción XVII del artículo 109; se reforma la fracción V y se deroga la fracción VI del artículo 119; el párrafo segundo del artículo tercero transitorio, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Por economía de tiempo, solicito a la Mesa Directiva, publique de manera íntegra la presente iniciativa y su articulado en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates*.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.— Firman los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. »

Es cuanto señor.

«Partido Verde Ecologista de México.

Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Bernardo de la Garza Herrera, Francisco Agundis Arias, José Antonio Arévalo González, Esveida Bravo Martínez, María Teresa Campoy Ruy Sánchez, Olga Patricia Chozas y Chozas, Diego Cobo Terrazas, Arturo Escobar y Vega, José Rodolfo Escudero Barrera, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Nicasia García Domínguez, Alejandro Rafael García Sainz Arena, María Cristina Motezuma Lule, Julieta Prieto Fuhrken, Concepción Salazar González, Erika Elizabeth Spezia Maldonado, diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen y posterior discusión en el pleno de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el año pasado, la falta de recursos de nuestro país fue evidenciada por la disciplina fiscal implantada por nuestro gobierno, realizando tres ajustes al presupuesto gubernamental, a fin de compensar la caída de ingresos públicos, que se estima fue de 15 mil millones de pesos.

Bajo este contexto, fue clara la necesidad de mayores recursos por parte del sector público, siendo apremiante que el Legislativo discutiera la única solución que parecía considerar el Ejecutivo para este problema, una reforma fiscal.

De esta forma y con la premura del tiempo, se aprobó una iniciativa de ley que dio vida, entre otras cosas, a un régimen fiscal que sufrió algunas distorsiones que se plasman en nuevos impuestos.

Si bien la presente reforma fiscal no cumplió con las expectativas de algunos sectores de la población, debemos reconocer que ha sido un gran avance hacia el comienzo de la modernización del sistema fiscal. Además, es la primera vez que una reforma de este tipo surge del esfuerzo para lograr un consenso en el Congreso de la Unión y no de la mera disposición del Ejecutivo.

Esto último es importante, ya que este segundo año de vida de la Cámara de Diputados fue

destacado por la independencia que mostró respecto al Poder Ejecutivo. Hoy día, ambas cámaras cuentan con distintas fuerzas políticas claramente definidas y no necesariamente herméticas, lo cual, garantiza su independencia y es una buena señal sobre la ruta de institucionalidad del país y de un verdadero régimen de división de poderes.

Por otro lado, con la reforma fiscal para el año 2002 se tuvieron ciertos avances, como el establecimiento de ciertas figuras relativas a la promoción de las actividades productivas, aunque de manera diferida para ejercicios siguientes. Además se eliminó el crédito al salario como costo para el fisco y se avanzó en la globalización del ingreso de las personas físicas.

Sin embargo, debido a la gran expectación en torno a las modificaciones fiscales previstas, los diferentes sectores de la sociedad han manifestado su inconformidad en muchos casos.

No cabe duda de que el tiempo dedicado a las discusiones en materia fiscal, no permitió sacar una reforma con la técnica legislativa mínima requerida y además se dejaron de discutir reformas al Código Fiscal de la Federación y a la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Así, la reforma sale mal en cuanto a sus objetivos, y mal técnicamente y además tarde, porque por primera vez en la historia del país, el presente ejercicio inició sin que se tuviera aprobado el Presupuesto de Egresos y sin que la Ley de Ingresos de la Federación hubiera entrado en vigor.

De igual forma, la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación se hizo con un gran número de errores y contradicciones, por las equivocaciones propias en que se incurre cuando el proceso legislativo está altamente presionado por el tiempo.

No obstante todo lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera que dentro del nuevo esquema democrático que hoy se vive, es posible realizar modificaciones a las disposiciones ya aprobadas, con la finalidad de hacer las precisiones necesarias para evitar vacíos legales que provoquen incertidumbre a los contribuyentes.

Por lo tanto, en atención a lo anteriormente expuesto y observando los intereses de la población, los suscritos diputados, preocupados por alcanzar un mejor y más eficaz sistema tributario, proponemos varias reformas a la Ley del Impuesto

Sobre la Renta, a fin de subsanar algunas imprecisiones.

A continuación se presentará una breve explicación de la motivación que el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ha tenido para realizar las modificaciones a cada uno de los artículos siguientes:

**Artículo 8o.** Es de criticarse la falta de técnica legislativa, toda vez que la disposición del segundo párrafo de este artículo define el término de "acciones", el cual, debería estar en el artículo 24 que se refiere a la determinación de la ganancia por enajenación de acciones. De esta forma, consideramos eliminar y modificar el segundo párrafo de este artículo e incluirlo en el artículo 24 de esta ley.

**Artículo 18.** La fracción IV de este artículo, considera que para los ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, se considera que dichos ingresos se obtienen en el mes en el que se consume el plazo de prescripción. Sin embargo, la prescripción es una figura jurídica que debe ser determinada por autoridad judicial competente.

Por ello, proponemos reformar esta fracción para que en su caso, la prescripción sea determinada cuando la autoridad judicial competente emita una sentencia ejecutoria que así lo establezca. Lo anterior, con el fin de otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes que se encuentren en un proceso legal y que los funcionarios hacendarios no tomen atribuciones que no les corresponden, en el sentido de que no son jueces que puedan determinar formalmente una prescripción.

**Artículo 20.** El artículo 14-B a que hace referencia la fracción V del presente artículo, no existe y el que establece los requisitos respectivos es el 14-A del Código Fiscal de la Federación.

El error proviene de que en la iniciativa para la nueva Hacienda Pública presentada por el Ejecutivo al Congreso, se hacía referencia al artículo 14-B dentro de este artículo, en virtud de las reformas que también se proponían al Código Fiscal de la Federación. Sin embargo, como consecuencia de la aprobación al vapor de la reforma fiscal y de la no aprobación al Código Fiscal, esta referencia permaneció erróneamente.

Por otra parte, dentro de la misma fracción V y como resultado de la reforma fiscal, se eliminó el párrafo que establecía que cuando en los casos de fusión o escisión no se cumplieran los requisitos

del Código Fiscal, se acumularía la ganancia derivada de la fusión o escisión y no serían aplicables las disposiciones de la ley referentes a los bienes adquiridos con motivo de la fusión o escisión.

La eliminación de dicha disposición fue hecha por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta soberanía, la cual según se desprende de la exposición de motivos de su dictamen, considera que esta disposición como un doble castigo, ya que por una parte se establece que si no se cumplen los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, la fusión o la escisión se considera enajenación sujeta al pago de impuestos y, por otra parte, la iniciativa establece que las acciones y activos transmitidos no tendrán costo para los efectos del Impuesto Sobre la Renta.

La confusión proviene de una mala interpretación de la disposición, al considerar que el hecho de que no sean aplicables las disposiciones de la ley que se refieren a bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades, implica que dichos bienes no tengan costo.

Por esto, consideramos que esto puede resultar equivocado, toda vez que para el caso de la fusión y escisión, la deducción de los bienes no se reinicia, sino que se continúa, como si la fusionante o escindida hubiera adquirido los bienes a los valores y en las fechas en que los adquirieron la escidente o la fusionada.

Si no se cumplen los requisitos del Código Fiscal de la Federación y se entiende que hay enajenación y para efectos del artículo 17 fracción V se considera que hay ganancia acumulable, resulta incongruente que la fusionante o escindida continúe con la deducción de los bienes adquiridos tomando en cuenta los valores y fechas de adquisición de la fusionada o escidente.

Por lo anterior, resulta necesario mantenerse la disposición de que en caso de no cumplirse los requisitos, no serían aplicables las disposiciones de ley que se refieren a los bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades.

**Artículo 24.** Por técnica legislativa se incluye en este artículo la definición contenida en el párrafo segundo del artículo 8o. de esta ley, referente a las acciones.

Adicionalmente esta disposición, que proponemos se incluya como párrafo noveno, está equivocada, debido a que el costo de adquisición de una parte

social no tiene por qué ser relacionada con la parte alicuota que representa la parte social.

Lo anterior debido a que el costo comprobado de adquisición es lo que al contribuyente le costó la parte social, ya sea que la haya adquirido por compra, permuta, aportación o cualquier otra forma. De manera tal que, el costo comprobado de adquisición es uno, independientemente de la parte alicuota del capital que represente y no hay forma de considerar dicha parte en el costo de adquisición.

Por ello, proponemos modificar la redacción del párrafo que se incluye, a fin de dejar más claro cuál fue el espíritu del legislador.

**Artículo 31.** En la fracción XII se señala que tratándose de trabajadores de confianza, el monto de las prestaciones de previsión social excluidas las aportaciones de seguridad social, deducibles, no podrán exceder del 10% del total de las remuneraciones gravadas de dichos trabajadores, sin que en ningún caso exceda del monto equivalente de un salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año.

Los requisitos anteriores aplicables tratándose de los gastos de previsión social, a que se refiere la fracción VI del artículo 109 de la ley y que son los subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga, que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Sin embargo, resultan totalmente injustas estas nuevas limitaciones, ya que muchos contribuyentes ya se encuentran obligados, desde antes de entrar en vigor la nueva ley, a pagar prestaciones que pueden exceder los límites establecidos por la nueva ley y que eran deducibles conforme a lo anterior.

Por lo cual proponemos modificaciones a la fracción XII, a fin de eliminar la iniquidad que se pudiera generar y para incluir, como se establecía en la legislación pasada, claramente los conceptos de seguridad social que se incluyen para no causar confusiones, en virtud de que la fracción VI del artículo 109 no los incluye específicamente a todos.

En cuanto a las modificaciones a la fracción XVI, se tiene la misma fundamentación que la del



artículo 18 en cuanto a la determinación de la prescripción.

**Artículo 37.** La nueva fracción II del artículo 20 de esta ley, establece que se considera ingreso acumulable la ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. Se señala también que para determinar la ganancia se considerará como ingreso, el valor de avalúo practicado, por persona autorizada, que el bien tenga a la fecha en que se transfiera su propiedades por pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones que en el caso de enajenación permite la ley, siempre que se cumplan los requisitos que establezca la misma ley y otras disposiciones fiscales.

El error consiste en que solamente en el caso de la enajenación de bienes de activo fijo, la ley permite, en su artículo 37 sexto párrafo, la deducción del saldo pendiente a deducir.

En los demás casos no hay deducciones que se permitan con motivo de la enajenación. Tal es el caso de los terrenos, títulos valor que representan la propiedad de bienes, títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses, piezas de oro o plata que hubieren tenido el carácter de moneda nacional, onzas troy, acciones. En todos esos casos, el ingreso acumulable en caso de enajenación según los artículos 20 fracción V, 21 y 24 de la ley, es la ganancia derivada de la enajenación y no existe ninguna deducción autorizada con motivo de la misma.

Por ello proponemos establecer la posibilidad de deducción, en este artículo, en los casos que corresponda, de los pagos en especie.

**Artículo 43.** El artículo 220 citado en el primer párrafo de este artículo, no contiene ninguna fracción III por lo que es necesario modificar este error y establecer que se trata del artículo 221, que prevé el tratamiento que se debe dar a los bienes por los que se haya aplicado la deducción inmediata cuando se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles.

**Artículo 88.** Consideramos que la reforma efectuada en el párrafo cuarto de este artículo para la determinación del saldo de la CUFIN podría llegar a ser poco equitativa, ya que si tomamos en cuenta que el cálculo de dicha cuenta y de la utilidad fiscal neta son, con objeto de determinar las unidades netas, esto es, ya disminuidas con el impuesto sobre la renta y las partidas no deducibles, de tal forma que se conozca el monto de las utilidades por las que ya se pagó el impuesto, mismas que

al distribirse como dividendos no generarían impuesto adicional.

Por lo que, si en un ejercicio resulta que el impuesto sobre la renta y las partidas no deducibles exceden el resultado fiscal, no significa que esa diferencia deba restarse de la CUFIN o de la UFIN, simplemente no se tendría UFIN por sumar al saldo de la cuenta en dicho ejercicio.

En otras palabras, resulta prácticamente imposible distribuir dividendos de una utilidad negativa, de hecho, no resulta lógico determinar una utilidad negativa.

Por ello, consideramos modificar este artículo, en virtud de que esta disposición no atiende al espíritu de la ley, en el sentido de determinar el monto de las utilidades que se encuentran libres de gravamen, por lo que resulta razonable que si no se obtiene en un ejercicio UFIN, deba afectarse el saldo de la CUFIN, con el monto de la diferencia que se determine en los términos arriba indicados, más aún que el saldo de la CUFIN se genera en ejercicios anteriores a aquél en que deba disminuirse en los términos mencionados.

**Artículo 95.** Reconocemos que una de las cualidades de un buen sistema impositivo es que la carga tributaria se distribuya en forma equitativa y proporcional. Por ello proponemos eliminar el segundo párrafo de la fracción XI de este artículo, ya que en él, se incluye una exención para que los trabajadores al servicio de la Federación y las entidades federativas no paguen el impuesto correspondiente a las gratificaciones que reciban con periodicidad distinta a la mensual, incluyendo al aguinaldo y prima vacacional. Lo anterior representa un trato inequitativo para los demás trabajadores mexicanos y es una disposición violatoria a nuestra Constitución.

En cuanto a la fracción XII de este artículo, proponemos su modificación con el fin de volver a otorgar un incentivo fiscal a todas aquellas asociaciones o sociedades civiles dedicadas a la promoción de la cultura, las artes y la educación, tengan o no fines lucrativos, ya que nuestro país requiere la promoción y conservación de su patrimonio cultural, así como la de la cultura universal. Por ello proponemos eliminar la restricción de que sólo las asociaciones organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, sean las que cuenten con este incentivo fiscal.

Por otro lado, en la fracción XVII párrafo segundo, en donde se establece que en el caso de seguros

de gasto médicos, así como los pagos que hagan las instituciones de seguros por jubilaciones, pensiones o retiro, se estará a lo dispuesto en las fracciones I y II de este mismo artículo, según corresponda.

Cabe hacer notar que las referencias que se hacen a las fracciones I y II son erróneas, toda vez que las mismas no tienen relación con estos conceptos, lo cual seguramente ocasionará que las restricciones que se pretenden imponer para la aplicación de esta exención no se logren. Por ello proponemos su modificación.

En la fracción XIX proponemos incluir a las sociedades o asociaciones civiles que realicen actividades de investigación, así como de preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática.

En el penúltimo párrafo de este artículo, consideramos importante incluir a las asociaciones o sociedades civiles dedicadas a la promoción de la cultura, las artes y la educación (fracción XII) para que consideren como remanente distribuible el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas, entre otras.

Artículo 119 (fracción V). El presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social la nómina de los trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, añade un trámite burocrático al cumplimiento de las obligaciones fiscales y no aporta ningún beneficio al sistema tributario en general. Consideramos que es suficiente presentar esta nómina ante el Sistema de Administración Tributaria.

Suponemos que el nuevo requisito de presentar al IMSS esta información es sólo para fines informativos y estadísticos, toda vez que resulta claro que conforme a lo establecido en el párrafo siguiente a la tabla del artículo 115 de esta ley, los ingresos, que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual, no forman parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución (IMSS), por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Por otro lado, sabemos que todo sistema fiscal debe buscar ser más sencillo y eficaz, con el fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de la normatividad fiscal. Por ello proponemos eliminar la fracción VI, ya que el pagar en fecha diferente y en nómina separada, el salario y el crédito al salario, implica un gasto administrativo mucho mayor para las empresas y modificar el

flujo de ingresos al que están acostumbrados los trabajadores.

Asimismo resulta confuso el requisito establecido en la fracción VI, de que el monto del crédito al salario debe estar previamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo tercero transitorio. No se establece en forma precisa cuál es la base del impuesto, ya que queda sujeto a interpretación cuáles son las demás prestaciones en efectivo o en especie que deben considerarse, lo cual podría ser un argumento para impugnar la legalidad de este gravamen. Por ello, este artículo requiere una mayor precisión.

Por todo lo anterior, sometemos a esta Cámara de Diputados en la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente

#### INICIATIVA

De decreto mediante el cual se deroga el párrafo segundo del artículo 8o., se reforma la fracción IV del artículo 18, se reforma la fracción V del artículo 20, se adiciona un párrafo noveno al artículo 24, se reforman las fracciones XII y XVI del artículo 31, se reforma el sexto párrafo del artículo 37, se reforma el párrafo primero del artículo 43, se reforma el párrafo cuarto del artículo 88, se reforman las fracciones XII, XIX y el penúltimo párrafo del artículo 95, se deroga el párrafo segundo de la fracción XI y el párrafo segundo de la fracción XVII del artículo 109, se reforma la fracción V y se deroga la fracción VI del artículo 119, se reforma el párrafo segundo del artículo tercero transitorio, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo primero.** Se deroga el párrafo segundo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**“Artículo 8o.** Cuando en esta ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

El sistema financiero...”

**Artículo segundo.** Se reforma la fracción IV del artículo 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“**Artículo 18.** Para los efectos del artículo 17 de esta ley, se considera que los ingresos se obtienen en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. a la III. ...

IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción de acuerdo a sentencia ejecutoria que emita la autoridad correspondiente, o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 31 de esta ley.”

**Artículo tercero.** Se reforma la fracción V del artículo 20 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“**Artículo 20.** Para los efectos de este título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta ley, los siguientes:

I. a la IV. ...

V. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

En los casos de reducción de capital o de liquidación, de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, la ganancia se determinará conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 167 de esta ley.

En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

Cuando en los casos de fusión o escisión de sociedades no se cumpla con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, se acumulará la ganancia señalada en esta fracción y no le serán aplicables las disposiciones de esta ley que se refieren a bienes adquiridos con motivo de la fusión y escisión de sociedades.

VI. a la XI...”

**Artículo cuarto.** Se adiciona un párrafo noveno al artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“**Artículo 24.** Para determinar la ganancia por enajenación de acciones cuyo periodo de tenencia haya sido superior a 18 meses, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las acciones que enajenen, conforme a lo siguiente:

I. a la III. ...

Para los efectos de este artículo, sólo se considerarán, en su caso, las utilidades, las pérdidas, los dividendos percibidos y los pagados, los reembolsos y la diferencia a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 88 de esta ley, correspondientes a los 10 ejercicios terminados inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe la enajenación.

Para determinar la ganancia en la enajenación de acciones cuyo periodo de tenencia sea de 18 meses o inferior, se considerará como monto original ajustado de las mismas, el costo comprobado de adquisición de las acciones disminuido de los reembolsos y de los dividendos ó utilidades pagados, por la persona moral emisora de las acciones, correspondientes al periodo de tenencia de las acciones de que se trate, actualizados en los términos de la fracción III de este artículo.

En el caso de que se enajenen acciones respecto de las cuales se hayan decretado dividendos y éstos no se hubiesen pagado al momento de la enajenación, los mismos se deberán considerar como dividendos pagados para la determinación del costo fiscal cuando quien tenga derecho al cobro del dividendo no sea el adquirente. En este caso, el adquirente no los considerará como dividendos pagados en la enajenación inmediata siguiente.

Cuando la suma de los dividendos o utilidades pagados, los reembolsos efectuados, las pérdidas y la diferencia a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 88 de esta ley, todos estos conceptos actualizados, correspondientes a las acciones que se enajenan, excedan a la cantidad que resulte de sumar al costo comprobado de adquisición actualizado, las utilidades y los dividendos o utilidades percibidos, actualizados, de las acciones que se enajenan, las acciones de que se trate no tendrán costo promedio por acción para los efectos de este artículo. El excedente determinado conforme a este párrafo, considerado por acción,

se deberá disminuir, actualizado desde el mes de la enajenación y hasta el mes en el que se disminuya, del costo promedio por acción que en los términos de este artículo se determine en la enajenación de acciones inmediata siguiente o siguientes que realice el contribuyente, aun cuando se trate de emisoras diferentes.

Tratándose de acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, para determinar el costo promedio por acción a que se refiere este artículo, se considerará como monto original ajustado de las acciones, el costo comprobado de adquisición de las mismas disminuido de los reembolsos pagados, todos estos conceptos actualizados en los términos de la fracción III de este artículo.

Las sociedades emisoras deberán proporcionar a los socios que lo soliciten, constancia con la información necesaria para determinar los ajustes a que se refiere este artículo. Tratándose de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la sociedad emisora de las acciones, independientemente de la obligación de dar constancia a los accionistas, deberá proporcionar esta información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la forma y términos que señalen las autoridades fiscales.

Cuando una persona moral adquiera de una persona física o de un residente en el extranjero, acciones de otra emisora, el accionista de la persona moral adquirente no considerará dentro del costo comprobado de adquisición las utilidades o dividendos que se hayan generado con anterioridad a la fecha de adquisición y que, directa o indirectamente, ya se hayan considerado como parte del costo comprobado de adquisición de las acciones. La persona moral emisora antes mencionada no incluirá estas utilidades o dividendos en la información que para los efectos del cálculo a que se refiere este artículo proporcione a sus accionistas.

En los casos en los que se haga referencia a acciones, se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera; asimismo, cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de los certificados a que se refiere este párrafo, de las partes sociales y de las participaciones señaladas.

Tratándose de sociedades cuyo capital esté representado por partes sociales, cuando en esta ley se haga referencia al costo comprobado de adquisición de acciones, se estará a lo siguiente: para la determinación del monto original de la inversión, la suma al costo comprobado de adquisición de utilidades actualizadas y dividendos o utilidades percibidos por la persona moral, así como la resta de pérdidas de ésta, se deberán efectuar en la parte que corresponda a la parte social que se enajena, considerando para estos efectos, la parte alícuota del capital que represente la parte social.

Cuando en este artículo se haga referencia a reembolsos pagados, se entenderán incluidas las amortizaciones y las reducciones de capital, a que se refiere el artículo 89 de esta ley.

Lo dispuesto en este artículo..."

**Artículo quinto.** Se reforman las fracciones XII y XVI del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**"Artículo 31.** Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a la XI. ..

XII. Que cuando se trate de los gastos de previsión social a que se refiere la fracción VI del artículo 109 de esta ley, de prestaciones correspondientes que se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, fondos de ahorro, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores, debiendo ser las mismas para los trabajadores de confianza y para los otros trabajadores.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstos sólo serán deducibles cuando se cumplan los requisitos a que se refiere la fracción VIII del artículo 109 de esta ley.

XIII. a la XV. ..

XVI. En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción de acuerdo a sentencia ejecutoria que emita la autoridad correspondiente, que corresponda o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera notoria imposibilidad práctica de cobro:

...

**Artículo sexto.** Se reforma el sexto párrafo del artículo 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“**Artículo 37.** Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de 12 meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

...  
...  
...  
...

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida; lo mismo se aplicará para el caso del pago en especie con bienes distintos de activo fijo. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el artículo 27 de esta ley.

...

**Artículo séptimo.** Se reforma el párrafo primero del artículo 43 del impuesto sobre la renta.

“**Artículo 43.** Las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra. Tratándose de bienes por los que se hubiese aplicado la opción establecida en el artículo 221 de esta ley, la deducción se calculará en los términos de la fracción III del artículo citado. La cantidad que se recupere se acumulará en los términos del artículo 20 de esta ley.

...

**Artículo octavo.** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“**Artículo 88.** Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 213 de esta ley y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta.

Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución. Para determinar la utilidad fiscal neta a que se refiere este párrafo, se deberá disminuir, en su caso, el monto que resulte en los términos de la fracción II del artículo 11 de esta ley.

...  
...

Cuando la suma del Impuesto Sobre la Renta pagado en los términos del artículo 10 de esta ley y las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de esta ley, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al final del ejercicio o en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya. En el caso en que el Impuesto Sobre la Renta y las partidas no deducibles excedan al resultado fiscal, la diferencia no se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta o de la utilidad fiscal neta, ocasionando que en dicho ejercicio no se tenga utilidad fiscal neta por sumar al saldo de la cuenta.”

**Artículo noveno.** Se reforman las fracciones XII, XIX y el penúltimo párrafo del artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“**Artículo 95.** Para los efectos de esta ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos,

además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:

I. a XI...

XII. Asociaciones o sociedades civiles dedicadas a las siguientes actividades:

a) a e). . .

XIII. a XVIII...

XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de investigación y actividades de preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como aquéllas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de esta ley, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma.

XX...

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de este artículo, así como las sociedades de inversión a que se refiere este título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título Cuarto de esta ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los

remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

. . .”

**Artículo décimo.** Se deroga el párrafo segundo de la fracción XI y el párrafo segundo de la fracción XVII del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**“Artículo 109.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este título.

XII. a XVI...

XVII. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.

XVIII. a XXVII...”

**Artículo decimoprimer.** Se reforma la fracción V y se deroga la fracción VI del artículo 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**“Artículo 119.** Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta ley sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I a IV...

V. Presenten ante el Sistema de Atención Tributaria, dentro de los cinco días inmediatos siguientes al mes de que se trate, la nómina de los trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, identificando por cada uno de ellos los ingresos que sirvan de base para determinar dicho crédito, así como el monto de este último.”

**Artículo decimosegundo.** Se reforma el párrafo segundo del artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo tercero transitorio.** Del impuesto sustitutivo del crédito al salario.

**Unico.** Están obligadas al pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario establecido en este artículo, las personas físicas y las morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional, conforme a lo siguiente:

Se consideran erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, sueldos y toda prestación que se haga en efectivo o en especie y que sean pagadas por la persona física o moral a quienes les presten un servicio personal subordinado. Para estos efectos, también se considerarán erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado aquellas erogaciones que para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran ingresos asimilados a salarios.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.—Diputados: *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador, *Francisco Agundís Arias*, vicecoordinador, *José Antonio Arévalo González*, *Esveida Bravo Martínez*, *María Teresa Campoy Ruy Sánchez*, *Olga Patricia Chozas y Chozas*, *Diego Cobo Terrazas*, *Arturo Escobar y Vega*, *José Rodolfo Escudero Barrera*, *Sara Guadalupe Figueroa Canedo*, *Nicasia García Domínguez*, *Alejandro Rafael García Sáinz Arena*, *María Cristina Moctezuma Lule*, *Juieta Prieto Fuhrken*, Con-

*cepción Salazar González y Erika Elizabeth Spezia Maldonado.»*

#### El Presidente:

Muchas gracias por su actitud frente al tiempo diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, muy amable y tal como lo solicito, públíquese íntegramente el texto de esta iniciativa en el **Diario de los Debates** y en la *Gaceta Parlamentaria*.

**Por otra parte, tórnese dicha iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

#### DERECHOS DE AUTOR

#### El Presidente:

Para presentar una iniciativa que reforma la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal, tiene la palabra el diputado Roberto Bueno Campos, del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

#### El diputado Roberto Eugenio Bueno Campos:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Los suscritos diputados federales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa, con el fin de que la piratería cometida por la delincuencia organizada, se le aplique y sancione de conformidad con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como para aumentar las penas privativas de libertad en estos delitos.

En virtud del tiempo, se pasa a hacer un resumen de los fundamentos y motivos de la presente iniciativa, misma que se va a entregar a esta mesa a efecto de que se inserte en su integridad en el **Diario de los Debates**.

México es un país rico en cultura con un gran mosaico de expresiones intelectuales y de sentimientos estéticos; la tradición artística y cultural de nuestro pueblo es varias veces centenarias, así como de igual manera se haya en una constante dinámica creativa, que lo demuestran no sólo las manifestaciones de alta cultura, las innovaciones dentro del ámbito de la comunicación y el arte, por lo tanto la protección de las creaciones inte-

lectuales, deben constituirse en una preocupación fundamental del Estado mexicano, ya que la defensa de los derechos de propiedad intelectual, es al mismo tiempo la salvaguarda de la cultura propia y de la cultura universal.

La protección a los derechos de autor en nuestro país, es una de las grandes prioridades y decisiones del pueblo mexicano, su importancia lo reconoce el artículo 28 de nuestra Constitución General: "...toda obra intelectual de gran éxito o la más modesta, deben ser protegidas en igual grado y medida, pues el espíritu humano debe ser estimulado por la sociedad y protegido por la ley".

El marco jurídico autoral en vigor, por técnica legislativa y eficacia normativa, incorpora un título en el Código Penal Federal, en donde se describe con precisión los delitos que afectan a los derechos de autor y conexos. La posibilidad de aplicar una pena o un castigo, da fuerza a las leyes y permite lograr con grado de suficiencia el objetivo de la misma: salvaguardar el bien común y el respeto a los derechos de la comunidad y del individuo.

Una de las violaciones más graves y frecuentes se presenta con la piratería, tanto por la reproducción no autorizada o la comercialización indebida de ejemplares sin el consentimiento del titular del derecho, lo que motivó a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a convocar dos foros mundiales para el tratamiento del tema, en donde en ambos eventos se condenó a la piratería como ilícito que atenta no solamente contra los intereses privados de los autores, los artistas y las industrias culturales y de comunicación, sino también contra las fuentes de empleo, el erario público y la creatividad, encomendando a los gobiernos establecer procedimientos eficaces y sanciones penales ejemplares como medida para combatir este delito.

En efecto, es del conocimiento público que el problema del combate a la reproducción y distribución ilícita de fonogramas, no está dando los resultados mínimos aceptables y no sólo no se ha logrado contener, por el contrario, aumenta, lo que se traduce en enormes pérdidas para los autores, comercializadoras y demás personas involucradas de manera lícita en esta artística, noble y honesta actividad.

La piratería está inhibiendo las oportunidades de las compañías disqueras, múltiples factores intervienen en el crecimiento de la piratería en menoscabo de la industria disquera nacional; la producción, a través de grabadores de discos

compactos, la facilidad de ventas por vendedores ambulantes y tianguis.

Las consecuencias van más allá del aspecto puramente económico. Hablamos de la pérdida de generaciones de artistas, de un medio justo para competir y desarrollarse, del impacto negativo en la cultura, de la inhibición para el surgimiento de nuevas figuras, entre otras graves consecuencias.

Para sobrevivir las disqueras están dependiendo de producciones extranjeras que no generan costos de producción adicionales, ya que el producto es desarrollado fuera de México. Por lo que tristemente el mercado nacional cambia de ser un recurso de exportación de talento, cultura y música, a una red de importación en la que solamente son promocionadas producciones seguras y en su mayoría extranjeras.

Precisamente por eso se insiste que para la consolidación del Estado de Derecho, se requiere la implantación de medidas que garanticen la propiedad y posesión de los bienes que favorezcan la transparencia de las relaciones de los particulares entre sí y con el gobierno, a fin de promover la inversión productiva que impulse el desarrollo económico del país.

La industria mexicana requiere de todas las herramientas que le permitan crecer y responder en forma competitiva, al desarrollo económico del país; que brinde una protección adecuada en los distintos campos, incluido el de los derechos de la propiedad industrial. Se requieren acciones de carácter frontal y eficaz contra las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial.

La producción y comercialización ilícitas de productos apócrifos recientemente se ha incrementado en detrimento de la industria nacional. Clara manifestación de estos hechos se observan cotidianamente a través del comercio informal en la vía pública, en innumerables lugares se expenden productos apócrifos sin temor de que dichas conductas sean castigadas.

Si bien es verdad que México ha modernizado su marco normativo en materia de propiedad intelectual, lo cierto es que se hace necesaria la constante actualización de las disposiciones jurídicas que resuelvan los problemas que garanticen la protección eficaz de los derechos.

Para citar sólo algunos datos, mencionaremos que según Amprofon, México ocupa el tercer lugar mundial en el mercado de la piratería. Durante el



año 2002 de 67 millones de unidades vendidas de manera legal, se calcula que se vendió la alarmante cifra de 104 millones de unidades de productos piratas.

Las pérdidas directas de la industria se encuentran cerca de los 3 mil millones de pesos. Basta imaginar el daño colateral que sufren los estudios de grabación, artistas, intérpretes y autores.

La disminución de las ventas se encuentran en el rango del 21%. El Gobierno mexicano pierde anualmente 800 millones de pesos en IVA y otros impuestos. ¡Ojo Secretario de Hacienda!

Ahora bien, nadie puede negar que la piratería es una actividad delictuosa que se ha extendido a grupos organizados que hacen de la violación de la ley a través de la piratería, su modo de vida.

Por ello la necesidad de actuar enérgicamente contra este tipo de conductas delictivas que no son de ninguna manera aisladas o de una simple asociación, sino de auténticos grupos organizados, por lo que es necesario la constante adecuación de las leyes a las realidades que están destinadas en regular y estar en correspondencia con las aspiraciones de la sociedad, de tal manera que el Estado de Derecho se perfeccione y fortalezca.

En tal virtud resulta oportuno modificar las normas penales vigentes con objeto de atacar enérgicamente la industria delictiva de la piratería. La piratería en muchas ocasiones es una actividad organizada de manera permanente, con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados que se agrupan para cometer estos ilícitos. Es decir, llegan a tener las características de una auténtica delincuencia organizada.

En consecuencia es que se propone reformar el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a fin de adicionar una fracción V recorriendo la actual para quedar en VI, con el fin de establecer que la piratería sea sancionada como delincuencia organizada, siempre y cuando tres o más personas, acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer el delito previsto en el artículo 424-bis del Código Penal Federal.

Asimismo, se propone incrementar las penas privativas de la libertad y las sanciones económicas con el fin de abatir la incidencia delictiva del tipo penal previsto en el artículo 424-bis para que aun sin tratarse de delincuencia organizada también

sean sancionadas con mayor rigor dichas conductas, por lo que se solicita seguir manteniendo el mínimo, pero incrementar el máximo a 12 años de prisión y de 3 mil a 30 mil días de multa a quien produzca, reproduzca, importe, almacene, transporte, distribuya o venda copias ilícitas de obras, fonogramas, videogramas o libros protegidos por la Ley General del Derecho de Autor.

Reiteramos: este tipo de delincuencia, cuando es organizada, amenaza a la seguridad nacional porque vulnera valores importantes de un Estado, porque debilita las instituciones y daña el Estado de Derecho y porque la extraordinaria cantidad de recursos que maneja llega a poner en entredicho la capacidad de las autoridades para enfrentarlo.

Compañeras y compañeros diputados: nos basta con dar una somera mirada a la realidad de la piratería en México para preocuparse y ocuparse de la impunidad, de la inseguridad pública y del crimen organizado, por lo que debemos propugnar, con la instrumentación y puesta en práctica de medidas adecuadas y eficaces, en beneficio de los autores y productores legales de fonogramas y otras obras.

La presente iniciativa tiene precisamente como objeto la protección de los derechos de los autores de toda obra del ingenio y espíritu humano, de modo que se mantenga firme la salvaguarda del acervo cultural de la nación y se estimule la creatividad del pueblo mexicano en su conformación y diversidad cultural.

Muchas gracias y respetuosamente solicito se remita para opinión a las comisiones de Cultura y Hacienda.

«Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Los suscritos diputados federales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa, con el fin de que

la piratería cometida por delincuencia organizada se le aplique y sancione de conformidad con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como para aumentar las penas privativas de libertad en estos delitos, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

México es país rico en cultura, con un gran mosaico de expresiones intelectuales y de sentimientos estéticos. La tradición artística y cultural de nuestro pueblo es varias veces centenaria, así como de igual manera, se halla en una constante dinámica creativa, que lo demuestran no sólo las manifestaciones de alta cultura, las innovaciones dentro del ámbito de la comunicación y el arte mundial y labor literaria, sino también en las expresiones del arte popular y artesanal y en el folclore y conocimientos tradicionales; por lo tanto, la protección de las creaciones intelectuales, deben constituirse en una preocupación fundamental del Estado mexicano, ya que la defensa de los derechos de propiedad intelectual, es al mismo tiempo, la salvaguarda de la cultura propia y de la cultura universal.

La protección a los derechos de autor en nuestro país, es una de las grandes prioridades y decisiones del pueblo mexicano. Su importancia lo reconoce el artículo 28 de nuestra Constitución General, el cual en la parte conducente establece que: "no constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora".

Desde las antiguas disposiciones y órdenes dictadas por los virreyes que favorecían o reconocían ciertos privilegios o derechos a los autores; hasta nuestra actual Ley Federal del Derecho de Autor en vigor desde el 24 de marzo de 1997, se ha puesto de relieve la importancia de contar con sólidas instituciones en materia de propiedad intelectual, como el eje sobre el cual deben girar el desarrollo espiritual y económico de nuestro pueblo.

Así tenemos que la producción intelectual es tan importante o más que la producción material en el proceso de construcción de un país, por la sencilla razón de que aquélla es la base de ésta; de donde se desprende que el mejor instrumento para el progreso, debe consistir en impulsar y tutelar de manera especial las creaciones del espíritu e

ingenio humano, ya que éstas, como son las obras literarias, artísticas, científicas, los poemas, las canciones, las obras arquitectónicas, pictóricas y demás bienes culturales, son el hilo conductor por el que se transmiten los ideales de una nación, se difunden los conocimientos, las informaciones de mayor interés, así como los avances y descubrimientos de todas las disciplinas.

Las producciones intelectuales y artísticas poseen mucho valor para la promoción de un país y es de interés común proteger a los autores, pues así se incrementa el acervo cultural de la nación y se estimula a los creadores de las ciencias y las artes a proseguir sus esfuerzos.

La doctrina y protección de los derechos de autor comprenden dos grupos o series de derechos de diferente calidad; unos son los que integran el derecho moral, cuya esencia es la facultad del autor de exigir que le reconozca su carácter de creador, de dar a conocer su obra y que se respete la integridad de la misma; la otra categoría se refiere a los derechos de orden pecuniario o sea el disfrute o beneficio económico de la orden científico y didáctico, ya que en la realidad el derecho intelectual es uno indivisible.

Es incuestionable que la creación de una obra representa estudio, dedicación, tiempo, acuciosidad y muchos otros esfuerzos por parte del autor, los cuales deben ser protegidos no sólo por razones jurídicas, también más aún por elemental ética de respecto al trabajo ajeno; podemos afirmar que el autor al crear su obra "crea" también su propiedad, sin disminuir ni afectar el patrimonio de nadie el patrimonio de nadie, consecuentemente el derecho de autor es algo totalmente vinculado al creador de la obra, en su pensamiento, es su trabajo, en alguna forma en su persona; un autor, refiriéndose a la producción literaria, expresó que para éste, sus libros son "hijos de papel"; esta frase, en opinión personal, consideremos que además de bella, es rigurosamente cierta, en un sentido sentimental, respecto de la identificación y vinculación del autor con su obra.

Por tales razones, el derecho de autor es reconocido como uno de los derechos básicos de la persona en la declaración de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es así que el artículo 27 de dicha declaración dice: "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la cultura de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. De igual manera, toda persona tiene

derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

Nuestro país, reconoce y concurre desde hace varias décadas de esta convicción universal, en la que la participación de las personas en la vida cultural de su país constituye un derecho humano y que, por lo tanto, el Estado está obligado a protegerlo y garantizarlo adecuadamente en los llamados derechos morales y patrimoniales.

Para que México siga protegiendo con eficacia los derechos autorales, debe contar con un marco jurídico acorde a la realidad que vivimos, que apoye la industria y el comercio de la cultura, propicie un mejor ambiente para que los creadores puedan darse la misión de acrecentar y elevar nuestro acervo cultural y que establezca las bases para un futuro con mejores expectativas en la educación, la cultura, la ciencia, el arte y la cultura.

Toda obra intelectual de gran éxito o la más modesta deben ser protegidas en igual grado y medida, pues el espíritu humano debe ser estimulado por la sociedad y protegido por la ley. El marco jurídico autoral en vigor, por técnica legislativa y eficacia normativa, incorpora un título en el Código Penal Federal en donde se describe con precisión los delitos que afectan a los derechos de autor y conexos. La posibilidad de aplicar una pena o un castigo da fuerza a las leyes y permite lograr con grado de suficiencia, el objetivo de la misma: salvaguardar el bien común y el respeto a los derechos de la comunidad y del individuo.

Los delitos contra el derecho de autor son de naturaleza mixta, pues no sólo afectan los intereses patrimoniales, sino también los derechos morales que atañen a la personalidad del creador y a la protección de la obra como entidad propia.

La tutela penal del patrimonio estaría incompleta si el valor económico de los frutos del intelecto y del ingenio humano quedasen sin protección frente a las acciones humanas que tienden a usurpar la autoridad que el autor tiene sobre sus creaciones literarias, científicas y artísticas. Conforme a la naturaleza de las cosas corresponde a los autores obtener las ventajas económicas que pudieran derivarse de sus creaciones intelectuales.

Una de las violaciones más graves y frecuentes, se presenta con la figura conocida con el nombre popular de “piratería”, tanto por la reproducción no autorizada o la comercialización indebida de

ejemplares, como por la retransmisión ilícita de emisiones de radiodifusión o la distribución por cable de programas sin el consentimiento del titular del derecho, lo que motivó a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a convocar a dos foros mundiales para el tratamiento del tema, en donde en ambos eventos se condenó a la piratería como un ilícito que atenta no solamente contra los intereses privados de los autores, los artistas y las industrias culturales y de comunicación, sino también contra las fuentes de empleo, el erario público y la creatividad, encomendando a los gobiernos establecer procedimientos eficaces y sanciones penales ejemplares, como medida para combatir este delito.

Cabe señalar, que de igual manera que los creadores intelectuales, los artistas, intérpretes y ejecutantes de obras de carácter musical, dramáticas, escenográficas, cinematográficas y demás, se ven afectados y perjudicados de manera sustancial por el uso ilícito y no autorizado de las fijaciones o grabaciones de sus actuaciones, máxime en esta época en que se dispone de tantos medios para tal objeto.

En efecto es del conocimiento público que el problema del combate a la reproducción y distribución ilícita de fonogramas no está dando los resultados mínimos aceptables, no sólo no se ha logrado contener, por el contrario, aumenta, lo que se traduce en enormes pérdidas para los autores, comercializadores y demás personas involucradas de manera lícita en esta artística, noble y honesta actividad.

La piratería está inhibiendo las oportunidades de las compañías disqueras y la música mexicana corre peligro; múltiples factores intervienen en el crecimiento de la piratería en menoscabo de la industria disquera nacional, la producción a través de grabadores de discos compactos, la facilidad de venta por vendedores ambulantes y tianguis, la sofisticación de la delincuencia.

Las consecuencias van más allá del aspecto puramente económico, hablamos de la pérdida de generaciones de artistas, de un medio justo para competir y desarrollarse, del impacto negativo en la cultura, de la inhibición para el surgimiento de nuevas figuras, entre otras graves consecuencias.

Para sobrevivir, la disqueras están dependiendo de producciones extranjeras que no generan costos de producción adicionales ya que el producto es desarrollado fuera de México, por lo que tristemente, el mercado nacional cambia de ser un

recurso de exportación de talento y música, a una red de importación, en el que solamente son promocionadas producciones seguras y en su mayoría extranjeras.

Precisamente por eso, se insiste que para la consolidación del Estado de Derecho, la implantación de medidas que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y que favorezcan la transparencia de las relaciones de los particulares entre sí y con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva que impulse el desarrollo económico del país. Asimismo para lograr un régimen de plena seguridad política se requiere, entre otros, de dos elementos fundamentales: primero, la existencia de un marco normativo preciso y congruente con las necesidades actuales, que defina con claridad el derecho de propiedad, así como las prerrogativas y obligaciones de todos los que intervienen en las actividades económicas y segundo, un sistema que garantice, eficaz y oportunamente el cumplimiento del marco normativo.

La industria mexicana requiere de todas las herramientas que le permitan crecer y responder en forma competitiva al desarrollo económico del país, para lo cual requiere de un marco jurídico que le brinde una protección adecuada en los distintos campos, incluido el de los derechos de propiedad industrial. En consecuencia, es fundada la demanda de las asociaciones de titulares de derecho de autor y derechos conexos, así como de las cámaras comerciales e industriales, que solicitan al Gobierno que incremente el nivel de protección y las acciones de combate frontal y eficaz contra las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial.

La producción y comercialización ilícitas de productos apócrifos, recientemente se ha incrementado en detrimento de la industria nacional. Clara manifestación de estos hechos, se observan cotidianamente a través del comercio informal en la vía pública. En innumerables lugares se expenden productos apócrifos sin temor de que dichas conductas sean castigadas. Este fenómeno delictivo ha sido comentado por la propia sociedad que consume grandes cantidades de productos apócrifos; teniendo su origen en razones de orden cultural vinculadas con problemas sociales como el bajo nivel educativo, el desempleo, el bajo poder adquisitivo y una creciente economía informal.

Si bien es verdad que México ha modernizado su marco normativo en materia de propiedad intelectual, tanto en su parte sustantiva, para otorgar mayores derechos, como también en los procedimientos administrativos y penales para

garantizar el respeto y la observancia de los mismos, sin embargo, la dinámica en materia intelectual e industrial, como la expansión de los mercados, hacen necesaria la constante actualización de las disposiciones jurídicas que resuelvan los problemas que garanticen la protección eficaz de los derechos, con el propósito de mantener y fomentar las inversiones nacionales y extranjeras.

Para citar sólo algunos datos mencionaremos que según la Amprofon:

- México ocupa el tercer lugar mundial en el mercado de la piratería.
- Durante el año 2000 de 67 millones de unidades vendidas de manera legal, se calcula que se vendió la alarmante cifra de 104 millones de unidades de producto pirata.
- Las pérdidas directas de la industria se encuentran cerca de los 3 mil millones de pesos, basta imaginar el daño colateral que sufren los estudios de grabación, artistas, intérpretes y autores.
- La disminución de las ventas se encuentra en el rango del 21%.
- El Gobierno mexicano pierde anualmente 800 millones de pesos en IVA y otros impuestos.

Ahora bien, nadie puede negar que la "piratería", es una actividad delictuosa que se ha extendido a grupos organizados, que hacen de la violación de la ley, a través de la piratería su modo de vida. Por ello, la necesidad de actuar enérgicamente contra este tipo de conductas delictivas que no son de ninguna manera aislada o de una simple asociación, sino de auténticos grupos organizados, por lo que es necesario la constante adecuación de las leyes a las realidades que están destinadas en regular y estar en correspondencia con las aspiraciones de la sociedad, de tal manera que el Estado de Derecho se perfeccione y fortalezca.

En tal virtud, resulta oportuno modificar las normas penales vigentes, con objeto de atacar enérgicamente la industria delictiva de la piratería, cuyo bien jurídico tutelado es objeto constante de violación, debido a organizaciones perfectamente orquestadas para su cometido. La capacidad de las organizaciones criminales dedicadas a la piratería supera en mucho a una actividad individual. Se trata, de una delincuencia que daña y pone en peligro bienes y valores de la mayor importancia tanto para sus autores como para la propia industria. Se trata de crimen organizado como una sociedad que busca operar fuera del control del

pueblo y del Gobierno, sus acciones no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazos, con el propósito de ganar control sobre la producción, reproducción, introducción, almacenamiento, transportación, distribución, venta ilícita de obras o productos apócrifos y así amasar grandes oportunidades de dinero y poder real.

La piratería, en muchas de las ocasiones, es una actividad organizada de manera permanente con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados que se agrupan para cometer estos ilícitos; es decir, llegan a tener las características de una auténtica delincuencia organizada. En consecuencia, es que se propone reformar el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a fin de adicionar una fracción V, recorriendo la actual para quedar en VI, con el fin de establecer que la piratería sea sancionada como delincuencia organizada, siempre y cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer el delito previsto en el artículo 424-bis del Código Penal Federal.

Es decir, que cuando se trate de miembros de la delincuencia organizada se sancione como tal a quienes produzcan, reproduzcan, introduzcan al país, almacenen, transporten, distribuyan, vendan o arrienden copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos. Igualmente a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior o a quienes fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea, desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

Asimismo se propone incrementar las penas privativas de la libertad y las sanciones económicas, con el fin de abatir la incidencia delictiva del tipo penal previsto en el artículo 424-bis, para que aun sin tratarse de delincuencia organizada, también sean sancionadas con mayor rigor dichas conductas, por lo que se solicita seguir manteniendo el mínimo pero incrementar el máximo a 12 años de prisión y de 3 mil a 30 mil días multa,

a quien produzca, reproduzca, importe, almacene, transporte, distribuya o venda copias ilícitas de obra, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley General de Derecho de Autor, así como a quien fabrique con fin de lucro, un dispositivo o sistema para desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

Reiteramos este tipo de delincuencia, más cuando es organizada, amenaza a la seguridad nacional porque vulnera valores importantes de un Estado, porque debilita las instituciones y daña el Estado de Derecho y porque la extraordinaria cantidad de recursos que maneja llega a poner en entredicho la capacidad de las autoridades para enfrentarlo.

Resulta desafortunado que quienes actúan honestamente y dentro del marco de la ley se ven agredidos por personas o grupos que incurriendo en conductas antijurídicas y dolosas se benefician económicamente e inundan el mercado con productos de los comúnmente llamados piratas, específicamente y de manera más acentuada por lo que se refiere a los derechos de autor en fonogramas.

Compañeras y compañeros diputados: nos basta con dar una somera mirada a la realidad de la "piratería" en México para preocuparse y ocuparse de la impunidad, de la inseguridad pública y del crimen organizado, por lo que debemos propugnar por la instrumentación y puesta en práctica de medidas adecuadas y eficaces en beneficio de los autores y productores legales de fonogramas y otras obras. La presente iniciativa, tiene precisamente como objeto la protección de los derechos de los autores de toda obra del ingenio y espíritu humano, de modo que se mantenga firme la salvaguarda del acervo cultural de la nación y se estimule la creatividad del pueblo mexicano en su conformación y diversidad cultural.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos, diputados federales, miembros del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos a la consideración de esta representación nacional el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal.

**Artículo primero.** Se reforma el artículo 3o. y se adiciona la fracción V recorriéndose la fracción

actual para quedar como fracción VI al artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

“Artículo 2o. ..

I a la IV...

V. Piratería, previsto en el artículo 424-bis del Código Penal Federal;

VI. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366-ter y robo de vehículos, previsto en el artículo 381-bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

**Artículo 3o.** Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley.

Los delitos señalados en la fracción VI de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos: bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.”

**Artículo segundo.** Se reforma el artículo 424-bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 424-bis.** Se impondrá prisión de tres a 12 años y de 3 mil a 30 mil días multa:

I y II...”

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.— Diputados: *Roberto E. Bueno Campos, Sergio Vaca B., Mercedes Hernández Rojas, Martha Patricia Martínez Macías, Silvia López Escoffie, Manuel Minjarez Jiménez, Sonia López Macías, Francisco*

*Arano Montero, José de Jesús López Sandoval, Mario Reyes Oviedo, Beatriz Grande y Alba L. Méndez Herrera.»*

**El Presidente:**

**Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con la opinión de las comisiones de Cultura y de Hacienda.**

TRABAJO DE APRENDIZAJE

**El Presidente:**

Para presentar una iniciativa a diversas reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a la Ley Federal del Trabajo, tiene la palabra la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**La diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:**

Con permiso de la Presidencia; compañeros diputados:

Hoy se puede constatar que el mundo ha cambiado y con él la cantidad y la calidad de las competencias, habilidades y destrezas básicas y educativas que son necesarias para acceder a un empleo, pero como regla general están ausentes en los mecanismos de socialización de los adolescentes y jóvenes.

Por ello, uno de los desafíos más apremiantes que los países en desarrollo debemos enfrentar es el de disminuir los crecientes índices de desocupación juvenil y la particular vulnerabilidad ocupacional de los jóvenes, ya que la calidad de los puestos de trabajo a los que ellos acceden empeoran cada vez más, aun cuando mejora su nivel educativo.

Es necesario desarrollar una estrategia para la modernización del sistema de capacitación y empleo que cuente con la adhesión de los jóvenes a los sectores productivos y que contribuya a sentar las bases de un nuevo modelo de entrenamiento y empleo, orientado a la demanda de nuestro país y al respeto del derecho a la profesión profesional.

El reconocimiento internacional de este derecho es relativamente antiguo y ha ido perfeccionándose en sucesivos instrumentos. Varios de ellos cuentan con un elevado número de ratificaciones o han

superado esa exigencia hasta el punto de ser aceptados por la conciencia jurídica universal.

En cuanto al reconocimiento por los ordenamientos internos del derecho a la profesión profesional de forma general e implicando fundamentalmente la obligación del Estado respectivo de poner a disposición los recursos públicos para hacerlo efectivo.

Se encuentra en los textos recientes de varios países, particularmente en los de América Latina como Brasil, Honduras, El Salvador etcétera.

En nuestro país la Ley Federal del Trabajo en su artículo 3o. establece que el trabajo es un derecho y un deber social, por lo que la sociedad tiene el derecho de exigir de sus miembros el ejercicio de una actividad útil y honesta.

Sin embargo, para que esto suceda, deben existir medios y facilidades para que los jóvenes ciudadanos puedan lograrlo.

Por otra parte paulatinamente se ha ido operando un proceso de descentralización caracterizado por la reversión de los recursos, de formación a la propia empresa contribuyente, así como por la intensificación de una vasta serie de incentivos fiscales y verdaderas subvenciones a favor de las que realizan actividades formativas, lo cual, como se comprende, significa una nueva asignación de los recursos públicos que van dejando de estar dirigidos fundamentalmente a las acciones implementadas por las instituciones de formación profesional, estatales o paraestatales, para pasar a apoyar o a retribuir las cumplidas por las empresas.

Por otro lado al analizar el desempleo de los jóvenes, según ingresos de los hogares a los cuales pertenecen, se comprueba que el peso del desempleo está recayendo principalmente entre los jóvenes pertenecientes a hogares de escasos recursos. Estos jóvenes forzados a ingresar prematuramente al mercado de trabajo, poseen baja escolaridad y por lo tanto deben optar la mayoría de las veces entre el desempleo y la inserción precaria. Se produce de este modo un círculo vicioso de bajos ingresos y se interrumpen los dos canales más importantes que fomentan el progreso y disminuyen la pobreza: el acceso a la educación y la movilidad en el mercado laboral.

Por todo esto el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ha querido presentar esta iniciativa para que dentro del capítulo de

incentivos fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se incluya la posibilidad de otorgar un crédito fiscal de 150% contra el impuesto sustitutivo o crédito al salario, según corresponda, en los casos de la movilidad del trabajo de aprendizaje, con la finalidad de generar mayor empleo, de jóvenes, de acuerdo a los ciclos económicos que caracterizan a nuestro país.

De igual forma proponemos que dentro de la Ley Federal del Trabajo se incorpore en el Título Sexto, referente a los trabajos especiales, un Capítulo XVIII en el que se establezca la modalidad del trabajo de aprendizaje. Esto con la finalidad de que los jóvenes estudiantes tengan acceso a un trabajo que les permita ejercer su derecho a la formación profesional a través de una relación especial de trabajo que al mismo tiempo otorgue beneficios al patrón, a fin de que tengan más incentivos para la contratación de un mayor número de jóvenes aprendices.

Por todo lo anterior sometemos a esta Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de decreto mediante la cual se adiciona un último párrafo al artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se adiciona una nueva fracción III, se recorre al orden de las fracciones restantes del artículo 37, se reforma el artículo 39, se adiciona una fracción VI al artículo 49 se reforma la fracción V del artículo 53 y se adiciona un Capítulo XVIII "trabajo de aprendizaje" y un artículo 353-V al Título Sexto de los trabajos especiales, todos de la Ley Federal del Trabajo.

"Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación."

Por economía de tiempo solicito a la Mesa Directiva que se publique de manera íntegra la presente iniciativa y su articulado en la *Gaceta Parlamentaria* y en el ***Diario de los Debates***.

Firman los diputados del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Muchas gracias.

«Partido Verde Ecologista de México.

Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Bernardo de la Garza Herrera, Francisco Agundis Arias, José Antonio Arévalo González, Esveida Bravo Martínez, María Teresa Campoy Ruy Sán-

chez, Olga Patricia Chozas y Chozas, Diego Cobo Terrazas, Arturo Escobar y Vega, José Rodolfo Escudero Barrera, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Nicasia García Domínguez, Alejandro Rafael García Sainz Arena, María Cristina Motezuma Lule, Julieta Prieto Fuhrken, Concepción Salazar González, Erika Elizabeth Spezia Maldonado, diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y a la de Trabajo y Previsión Social, para su dictamen y posterior discusión en el pleno de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La preocupación de los legisladores ante las actuales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, así como la búsqueda de soluciones a la reinserción de los que han perdido su empleo por procesos de reconversión de las empresas, está marcando uno de los objetivos prioritarios de la formación en la reciente normatividad legal.

Hoy se puede constatar que el mundo ha cambiado y con él, la cantidad y calidad de las competencias, habilidades y destrezas básicas y educativas que son necesarias para ceder a un empleo, pero que por regla general, están ausentes en los mecanismos de socialización de los adolescentes y jóvenes.

A pesar de ello, en la década de los noventa se observó que la población en edad de trabajar de América Latina, había experimentado una desaceleración en su ritmo de crecimiento; sin embargo, la inserción de los jóvenes al mercado laboral era cada vez más evidente, pero como hasta ahora, sin una regulación adecuada.

Por ello, uno de los desafíos más apremiantes que los países en desarrollo debían enfrentar, consistía en disminuir los crecientes índices de desocupación juvenil. Sin embargo, una mirada global sobre la situación de los jóvenes de la región al finalizar la década pasada, revela que el problema de la desocupación juvenil no ha sido superado y

la particular vulnerabilidad ocupacional de los jóvenes se verifica al constatar que empeora la calidad de los puestos de trabajo a los que ellos acceden, aun cuando mejora su nivel educativo.

En este sentido, vale la pena mencionar que la participación en la fuerza laboral de los jóvenes, compite con la asistencia a la educación, especialmente en los grupos de población entre 15 y 19 años, aunque también ocurre este fenómeno en los grupos de los adultos jóvenes.

Es así, que estos hechos destacan la necesidad de crear nuevas vías de acceso a la capacitación y empleo para ciertos grupos sociales cuya urgencia por participar y generar ingresos no puede ser desconocida. Pensar que existe una única forma de aprendizaje y entrenamiento formal, igual para todos los grupos de una determinada sociedad, parece desconocer la heterogeneidad de las situaciones sociales y económicas de la población más joven.

Por ello, es necesario desarrollar una estrategia para la modernización del sistema de capacitación y empleo que cuente con la adhesión de los jóvenes a los sectores productivos y que contribuya a sentar las bases de un nuevo modelo de entrenamiento y empleo, orientado a la demanda de nuestro país y al respeto del derecho a la formación profesional.

En este punto, es necesario mencionar que el reconocimiento al derecho de la formación profesional es una tendencia mundial en la que pueden tomarse en cuenta dos ámbitos, el internacional y el nacional.

El reconocimiento internacional de este derecho es relativamente antiguo y ha ido perfeccionándose en sucesivos instrumentos. Varios de ellos cuentan con un elevado número de ratificaciones o han superado esa exigencia, hasta el punto de ser aceptados por la conciencia jurídica universal.

En cuanto al reconocimiento en la legislación interna de los países, todavía no se ha generalizado suficientemente, pero son pocas las leyes recientes en que se le da acogida.

De esta forma, el derecho a la formación profesional cuenta con un reconocimiento expreso en textos internacionales, pudiéndose rastrear en el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo que integraba el Tratado de Versalles de 1919; este derecho también está implícito en la Declaración de Filadelfia de 1944, relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo.



Sin embargo, el derecho a la formación profesional alcanzó su pleno y universal reconocimiento en dos instrumentos de singular jerarquía y alcance general: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en cuyo artículo 26 se establece como una manifestación del derecho a la educación y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

En los últimos años, el derecho a la formación ha sido incorporado a instrumentos regionales como el protocolo de San Salvador de 1988, adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales. También ha sido incluido, en términos muy explícitos, en la Carta de los Derechos Fundamentales de los Trabajadores de la Comunidad Europea.

Dichos instrumentos internacionales, sin perjuicio del reconocimiento del derecho a la formación profesional como parte del derecho a la educación, aceptan su especificidad y su pertenencia al mundo del trabajo y del derecho que regula sus relaciones.

De esta manera, observamos que la consagración internacional del derecho a la formación profesional tiene las siguientes consecuencias:

1. Por cuanto el derecho a la formación profesional es una condición para el goce del derecho al trabajo, su proclamación obliga a los estados a proveer los medios jurídicos y los servicios correspondientes, para asegurar que todas las personas, sin ninguna discriminación, tengan el máximo de oportunidades de acceder a una capacitación acorde con sus expectativas.

2. Para que la igualdad de oportunidades sea efectiva deben arbitrarse medidas especiales, de tal forma que se posibilite, de la manera más amplia, la formación profesional de las personas pertenecientes a grupos con características particulares o que, por diversas circunstancias, puede considerarse que se hallan en inferioridad de condiciones a ese respecto.

3. El derecho a la formación supone el derecho de quienes se hallan en una relación de trabajo a disponer del tiempo necesario para aprovechar, sin ninguna discriminación, las oportunidades de formación que se presenten y para gozar de las facilidades correspondientes incluida la licencia de estudios.

El reconocimiento por los ordenamientos internos, a nivel constitucional, del derecho a la formación

profesional, de forma general e implicando fundamentalmente la obligación del Estado respectivo de poner a disposición los medios para hacerlo efectivo, se encuentra en los textos recientes de varios países, particularmente en los de América Latina, donde la constitucionalización de los derechos sociales representa un proceso permanente.

Así, en la Constitución de Colombia, de 1991, en el primer párrafo del artículo 54 se explicita la obligación del Estado de “ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes la requieren”.

La Constitución de Brasil de 1988, dice en el numeral 3 del artículo 218, que el Estado “apoyará la formación de recursos humanos”; la de El Salvador de 1983, en su artículo 40, establece “un sistema de formación profesional para la capacitación y calificación de los recursos humanos”; la de Honduras de 1986, en su artículo 140, menciona que “el Estado promoverá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores” etcétera.

En nuestro país, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 3o. establece que el trabajo es un derecho y un deber sociales. Por lo que, la sociedad tiene el derecho de exigir de sus miembros el ejercicio de una actividad útil y honesta; sin embargo, para que esto suceda deben existir medios y facilidades para que los ciudadanos puedan lograrlo, especialmente los jóvenes. De igual forma, debemos estar conscientes de que esta libertad no puede existir sin igualdad.

Sin duda, paulatinamente se ha ido operando un proceso de descentralización, caracterizado por la reversión de los recursos de formación a la propia empresa contribuyente, así como por la intensificación de una vasta serie de incentivos fiscales y verdaderas subvenciones a favor de las que realizan actividades formativas.

Lo cual, como se comprende, significa una nueva asignación de los recursos públicos, que van dejando de estar dirigidos fundamentalmente a las acciones implementadas por las instituciones de formación profesional estatales o paraestatales, para pasar a apoyar o a retribuir las cumplidas por las empresas.

Por ello, es fundamental establecer las bases que permitan ejecutar programas de capacitación laboral que le brinden las mejores oportunidades a los jóvenes para su inserción laboral y desarrollar competencias, hábitos y aptitudes que les faciliten

el desempeño en el mercado del trabajo y les genere la motivación para el aprendizaje permanente.

Una política efectiva para fomentar el empleo de los jóvenes debería formar parte de una estrategia global de creación intensiva de empleo a través del crecimiento económico y adecuadas políticas macroeconómicas.

Lo anterior, debido a que el empleo y el desempleo de los jóvenes responden en gran parte al ciclo económico, y cuando éste se contrae, son los jóvenes los primeros en verse afectados. Las tasas de desempleo juvenil ante un periodo recesivo, aumentan mucho más que el desempleo de adultos, aun cuando ambos estén ligados a la evolución de la actividad global.

En América Latina la tasa de desempleo de jóvenes es, en promedio, dos veces y media la general.

Sin duda, desarrollar mayores oportunidades para la capacitación y empleo de los jóvenes, es un tema clave para garantizar su transición con éxito al mercado del trabajo y su acceso a puestos que les permitan desarrollar una carrera profesional. Es necesario que los jóvenes adquieran las capacidades, conocimientos y actitudes que les permitirán encontrar trabajo y hacer frente a los inesperados cambios del mercado laboral a lo largo de sus respectivas vidas profesionales.

Es aquí donde los sistemas educativos desempeñan un papel esencial en la preparación de los jóvenes para el mercado de trabajo. Las políticas deberían centrarse en asegurar que los jóvenes sean sujetos de empleo, tanto cuando entran en el mercado de trabajo como a lo largo del tiempo, pues el mercado laboral de América Latina en general, todavía no es capaz de generar fluidamente empleo de calidad suficiente a la población entrante al mercado.

Con relación a la remuneración percibida por los jóvenes trabajadores, las estadísticas disponibles muestran que los jóvenes perciben entre un quinto y la mitad de lo que ganan los adultos y por lo general, sus ingresos son inferiores a los salarios mínimos. Esto implica una relación laboral especial, que ha surgido por las distintas necesidades que ha desarrollado el mercado de trabajo, pero que no se encuentra regulada, permaneciendo así en la clandestinidad y propiciando la generación de abusos.

Por otra parte, al analizar el desempleo de los jóvenes según ingresos de los hogares a los cuales

pertenecen, se comprueba que el peso del desempleo está recayendo principalmente entre los jóvenes pertenecientes a hogares de escasos recursos. Estos jóvenes, forzados a ingresar prematuramente al mercado de trabajo, poseen baja escolaridad y por lo tanto, deben optar, la mayoría de las veces, entre el desempleo y la inserción precaria.

Se produce de este modo un círculo vicioso de bajos ingresos y se interrumpen los dos canales más importantes que fomentan el progreso y disminuyen la pobreza: el acceso a la educación y la movilidad en el mercado laboral. Este es el mecanismo a través del cual se produce la segmentación social tanto del mercado de trabajo como del sistema educativo.

La segmentación del mercado laboral se vuelve más discriminativa y marcada en el trabajo juvenil, dado que las credenciales, las destrezas, las aptitudes, el perfil actitudinal y comportamental exigidos para el ingreso a los segmentos laborales modernizados son casi exclusivos de los jóvenes de las clases favorecidas.

El 50% de los reclutamientos para el trabajo en los jóvenes se realiza gracias a redes familiares o grupales, por lo que para la mayoría de los demás jóvenes, la inserción laboral se constriñe, en general, al sector de alta informalidad.

El desempleo juvenil es un caso crítico, pero, en última instancia, un caso, en el marco de la problemática del desempleo en general en nuestro país. Al mismo tiempo, el tema del desempleo juvenil, debería ser enfocado como un aspecto de la problemática general de los jóvenes en su dificultad por ejercer una ciudadanía plena.

En el nuevo paradigma de las políticas sociales, los jóvenes adquieren un valor trascendente y un papel preponderante, al constituir el recurso estratégico del desarrollo integral de la sociedad, siendo la educación, la formación y la capacitación las llaves para la construcción individual y social.

Por todo esto, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ha querido presentar esta iniciativa para que dentro del capítulo de Incentivos Fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se incluya la posibilidad de otorgar un crédito fiscal del 150% contra el impuesto sustitutivo o crédito al salario, según corresponda, en los casos de la modalidad del trabajo de aprendizaje, con la finalidad de generar mayor empleo de jóvenes de acuerdo a los ciclos económicos que caracterizan a nuestro país.

De igual forma, proponemos que dentro de la Ley Federal del Trabajo, se incorpore en el Título Sexto, referente a los trabajos especiales, un Capítulo XVIII en el que se establezca la modalidad del trabajo de aprendizaje.

Esto con la finalidad, de que los jóvenes estudiantes tengan acceso a un trabajo que les permita ejercer su derecho a la formación profesional, a través de una relación especial de trabajo, que al mismo tiempo, otorgue beneficios al patrón a fin de que tenga más incentivos para la contratación de un mayor número de jóvenes aprendices.

La inversión en capital humano como vehículo para construir círculos virtuosos que contrarresten las tendencias adversas en la población que se incorpora a los mercados laborales, puede constituirse en el axioma principal para la mayoría de los actores sociales y económicos.

Busquemos la universalización de los derechos y la igualdad de oportunidades, evitando caer en la pasividad frente a la crisis.

Por todo lo anterior, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente

#### INICIATIVA

De decreto mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se adiciona una nueva fracción III y se establece como fracción IV la fracción III anterior del artículo 37; se reforma el artículo 39; se adiciona una fracción VI al artículo 49; se reforma la fracción V del artículo 53 y; se adiciona un Capítulo XVIII Trabajo de Aprendizaje y un artículo 353-V, al Título Sexto de los Trabajos Especiales; todos de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

**Artículo primero.** Se adiciona un último párrafo al artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo 219.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto; sobre la renta por los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que realicen en el ejercicio, consistente en aplicar un crédito fiscal del 30%, contra el impuesto sobre la renta a su cargo en la declaración del ejercicio en que se determine dicho crédito, en relación con los gastos e inversiones en investigación o desarrollo de tecnología.

Para los efectos de este artículo, se considera como investigación y desarrollo de tecnología, los

gastos e inversiones en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el comité interinstitucional a que se refiere la Ley de Ingresos de la Federación.

El monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio, así como los requisitos que se deberán cumplir, serán los que contemple la Ley de Ingresos de la Federación en esta materia y para su aplicación se estará a las reglas que expida el comité interinstitucional a que se refiere el párrafo anterior.

Para el caso de la contratación de jóvenes por aprendizaje, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sustitutivo y crédito al salario, consistente en aplicar un crédito fiscal del 150%, contra el impuesto sustitutivo o crédito al salario, según corresponda, a su cargo en la declaración del ejercicio en que se determine dicho crédito, en relación con el personal contratado bajo la modalidad de trabajo de aprendizaje.

**Artículo segundo.** Se adiciona una nueva fracción III y se establece como fracción IV la fracción III anterior del artículo 37; se reforma el artículo 39; se adiciona una fracción VI al artículo 49; se reforma la fracción V del artículo 53 y se adiciona un Capítulo XVIII "trabajo de aprendizaje" y un artículo 353-V, al Título Sexto "de los trabajos especiales"; todos de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

**Artículo 37.** El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador;
- III. Cuando se trate de trabajo de aprendizaje;
- IV. En los demás casos previstos por esta ley.

**Artículo 39.** Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia. Excepto en los casos en que se trate de trabajo de aprendizaje.

**Artículo 49.** El patrón quedara eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;

II. Si comprueba ante la junta de conciliación y arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con el y la junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;

III. En los casos de trabajadores de confianza;

IV. En el servicio doméstico;

V. Cuando se trate de trabajadores eventuales;

VI. Cuando se mantenga una relación de trabajo de aprendizaje.

**Artículo 53.** Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I. El mutuo consentimiento de las partes;

II. La muerte del trabajador;

III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;

IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo y

V. Los casos a que se refiere los artículos 434 y 353-V.

## TITULO SEXTO

### Trabajos especiales

#### CAPITULO XVIII

##### Trabajo de aprendizaje

**Artículo 353-V.** En cuanto al trabajo de aprendizaje se estará a lo siguiente:

I. El aprendizaje es una relación contractual especial que vincula a un empresario y a un joven sin empleo generando derechos y obligaciones.

II. La relación de aprendizaje tendrá una duración mínima de tres meses y una duración máxima de 24 meses.

III. Podrán participar en este tipo de relación:

a) Los empresarios que se inscriban en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y cumplan con los demás requisitos que establezcan para cubrir la diversidad de situaciones.

b) Los jóvenes sin empleo entre 18 y 24 años, que cuenten con comprobante que acredite su educación media superior y superior.

IV. Los empresarios suscribirán, en cada caso, un contrato obligándose a satisfacer la finalidad formativa de la relación de aprendizaje.

V. El aprendiz se obliga a cumplir las tareas que le encomiende el empresario relacionadas con el aprendizaje, asistiendo regularmente al establecimiento, que en ningún caso podrá superar las seis horas diarias o las 36 semanales.

VI. El monto de la compensación que deberá recibir el aprendiz no podrá ser inferior al salario mínimo general vigente de la zona geográfica correspondiente.

VII. Los empresarios y aprendices vinculados por la relación contractual especial de aprendizaje están excluidos por este tipo de contrato del pago de las contribuciones de seguridad social, en razón del carácter no laboral de dicho vínculo.

VIII. El aprendiz deberá contar, por parte del patrón, con una cobertura por los riesgos que pudiese sufrir en el lugar y en ocasión del aprendizaje.

IX. El empresario deberá entregar al aprendiz un certificado que acredite experiencia o especialización adquirida.

X. La protección especial referida a la permanencia del vínculo de aprendizaje correspondiente a situaciones jurídicas sobrevenidas en el curso del periodo de aprendizaje, perdurará exclusivamente hasta la finalización del mismo. Si el empleador rescindiere el contrato de trabajo, durante este lapso. Tal rescisión no generará derecho a indemnización con motivo de la extinción de la relación.

XI. No podrán ser contratados como aprendices quienes hayan tenido previamente una relación laboral con la empresa.

XII. Las empresas podrán contratar aprendices, siempre que con ello excedan el número promedio de los trabajadores ocupados en forma permanente en la misma en los 12 meses anteriores a la fecha de celebración del contrato, excluidos los aprendices que pudiere tener contratados durante dicho periodo.

El número de aprendices que se contraten no podrá exceder del 10% del total de trabajadores que cumplan con las características antes mencionadas. Durante su primer año de funcionamiento las empresas podrán contratar hasta el equivalente al 10% del total de trabajadores ocupados en forma permanente. Si por aplicación de este porcentaje resultare una cifra inferior a dos se podrá optar por este último número. Asimismo, las fracciones iguales o superiores a 0.5 se elevarán al entero siguiente.

XIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social con relación al contrato de aprendizaje y la autoridad de aplicación que en cada caso, vigilarán que no se desnaturalicen.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.— Diputados: *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador; *Francisco Agundis Arias*, vicecoordinador; *José Antonio Arévalo González*, *Esveida Bravo Martínez*, *María Teresa Campoy Ruy Sánchez*, *Olga Patricia Chozas y Chozas*, *Diego Cobo Terrazas*, *Arturo Escobar y Vega*, *José Rodolfo Escudero Barrera*, *Sara Guadalupe Figueroa Canedo*, *Nicasia García Domínguez*, *Alejandro Rafael García Sainz Arena*, *María Cristina Moctezuma Lule*, *Julieta Prieto Fuhrken*, *Concepción Salazar González* y *Erika Elizabeth Spezia Maldonado*.»

**Presidencia de la diputada  
María Elena Alvarez Bernal**

**La Presidenta:**

Gracias a usted, diputada.

**Insértese el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta* y tórnese a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social.**

#### LEY GENERAL DE POBLACION

**La Presidenta:**

Tiene la palabra el diputado Jaime Martínez Veloz, para presentar una iniciativa de reformas a la Ley General de Población, para la creación del *ombudsman* nacional de los migrantes.

**El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz:**

Con su permiso, señora diputada; compañeras diputadas; compañeros diputados:

El suscrito diputado a la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados una iniciativa para adicionar la Ley General de Población con el artículo 12-bis, que crea el organismo autónomo de la Procuraduría General de Migración.

Para nadie constituye una sorpresa el que procesos integradores entre zonas geográficas, regiones y países se caractericen por una dinámica vertiginosa que ha modificado radicalmente el entorno tradicional sobre el que muchas sociedades basan sus interrelaciones. Esa dinámica vertiginosa de los procesos de integración económica ha agudizado la manifestación de insuficiencias abismales, en espera de la protección de los derechos de personas, derechos rezagados a compararse con la más ágil evolución de ramas del derecho para instituciones y otros entes abstractos.

El fenómeno de la globalización ha traído consigo una serie de procesos multiplicadores, cuyos efectos se traducen a final de cuentas en influencias positivas o negativas para la cohesión social y para el individuo mismo. En países con carencias significativas en el orden político los efectos de la globalización se manifiestan en impactos muy costosos para el grueso de la población, casi siempre en condiciones de marginalidad.

En esas circunstancias los intereses de los poderosos intentan prevalecer por sobre los intereses de aquellos sectores con menor capacidad institucional para hacer valer y respetar

sus mínimas garantías. Una comunidad con deficiencias estructurales se arriesga a incrementar los rezagos acumulados por estructuras sociales ya rebasadas, pero que en las nuevas circunstancias globalizadoras suman el atraso un cambio radical que obligadamente marginará, aún más, a los menos favorecidos.

Nuestro país no es ajeno a las consecuencias del fenómeno globalizador. En algunos sectores minoritarios los beneficios han sido enormes. En otros sectores socialmente mayoritarios las consecuencias se han manifestado negativamente. Las ventajas de la globalización han sido inequitativamente distribuidas a consecuencias de estructuras injustas de origen.

En un mundo donde las relaciones de valor cada vez más adquieren una equivocada relevancia, preponderante sobre las personas de carne y hueso, no podemos olvidarnos de los factores reales que motivan el progreso y el desarrollo.

Arbitrariamente se supone que es la competencia despiadada y un darwinismo social el motor de las sociedades. Nada más equivocado y falso. Siempre ha sido la competencia despiadada entre las sociedades la causa de conflictos y aberraciones.

Por el contrario, han sido la cooperación, la fraternidad, el apoyo mutuo, los motores de avance indiscutibles para las sociedades. Las comunidades más prósperas en el campo del bienestar humano han debido su éxito a las actitudes de generosidad social, entendida ésta como la disposición natural del hombre a solidarizarse con sus semejantes en cualquier circunstancia.

Desgraciadamente en un entorno dominado por intereses particulares de poderosos grupos minoritarios, que velan por su convivencia individualista, los estados nacionales deben garantizar la preservación de los derechos para los menos favorecidos.

En estas circunstancias es bastante irónico que sean las corporaciones privadas y las empresas transnacionales como representaciones abstractas del capital las favorecidas por la legislación para zonas y regiones económicas, negando a personas de carne y hueso algún derecho o prerrogativa equiparable.

La desigual e injusta distribución de oportunidades y resultados es una consecuencia directa de estructuras socioeconómicas injustas, precisamente.

Al margen de existir discrepancias acerca de los orígenes de las injusticias, lo cierto es que no podemos permitirlos y en tanto remediamos sus causas debemos avanzar en la atención de sus manifestaciones.

Una de las consecuencias naturales del proceso globalizador, es el intercambio comercial y la permanente afluencia múltiple de bienes, servicios y mercancías.

En un entorno económico cada vez más despiadado, la natural capacidad creativa del hombre, aquel don biológico que le caracteriza el trabajo, ha sido pervertido y se le concibe como una mercancía más con valor y precio.

Contra todo el discurso ideológico que se nos pretende inculcar para aceptar sumisamente una situación injusta, es contradictorio que bienes y mercancías fluyan libremente a través de la frontera y los trabajadores estén impedidos de esa facultad, dado que a las personas sólo se les considera valiosos por la generación de ganancias y no por el simple hecho de ser seres humanos.

La incertidumbre, la inseguridad, el futuro incierto, el peligro, el abuso, el riesgo contra la integridad personal y contra el poco o mucho patrimonio, son terribles acompañantes de quienes migran a otros lugares.

A las circunstancias que rodean largos viajes, donde lo único seguro es la incertidumbre ante el destino, debemos añadir la consustancial ausencia de la autoridad del Estado para garantizar la integridad de cualquier individuo en territorio nacional, cualquiera que sea su nacionalidad, así como la de los mexicanos migrantes en el extranjero.

La migración es una consecuencia natural de los procesos de globalización, con todas las desventajas de las restricciones que cada gobierno considera pertinente aplicar en los movimientos migratorios en sus territorios.

Desgraciadamente en México la debilidad de sus instituciones demanda esfuerzos increíbles para hacer valer el derecho en situaciones de las que muchos deberíamos de avergonzarnos.

El trato a nuestros migrantes nacionales en territorio nacional, a nuestros jornaleros, muy bien podría compararse con situaciones aberrantes que supondríamos forman parte de la historia, pero a las que asistimos como testigos mudos en la

cotidianidad. Asimismo, no podemos cerrar los ojos ante el abuso de la autoridad contra extranjeros en situación de paso por nuestro territorio, principalmente provenientes de Centro y Suramérica.

Lejos de su país, sin garantías, sin derechos, el Estado mexicano comete verdaderos atropellos contra quienes tienen la desdicha de ser detenidos por irregularidades migratorias.

Creo que las permanentes violaciones a los derechos humanos de los indocumentados mexicanos en Estados Unidos no son nada nuevo y ejemplos y pruebas hay en cantidad suficiente como para identificar esa situación como estructural.

Al ser la violación de derechos humanos una condición estructural para los mexicanos en el país del norte, se debe asumir una postura institucional y de fondo para atender ese flagelo.

Este Gobierno ha dicho que está preocupado por los derechos humanos en el mundo, empecemos por nuestra casa entonces, pero garantizando este soberano derecho a cualquier persona que en territorio nacional esté de paso, sean mexicanos o extranjeros.

Los migrantes que sufran en México el abuso de la autoridad, deben por tanto contar con la figura institucional que garantice su integridad y los derechos que como seres humanos deben gozar. Asimismo, en el extranjero los mexicanos deben contar con el respaldo de una figura institucional mexicana que proteja los derechos que gobiernos extranjeros se niegan a reconocer y que se conflictúan con los derechos de que goza todo ser humano al margen de su situación, de su circunstancial situación migratoria.

Al momento los esfuerzos institucionales han sido insuficientes para proteger los derechos de cualquier migrante en territorio mexicano, sean compatriotas o extranjeros.

La defensa de los migrantes en nuestro territorio, tanto nacionales como extranjeros y de los emigrantes mexicanos en el extranjero, no se encuentra institucionalizada dentro de la estructura del Estado mexicano, lo que provoca un vacío en la defensa de los derechos de los mexicanos y los extranjeros que estén inmersos en fenómenos migratorios.

Dentro del territorio nacional los inmigrantes y los no inmigrantes, requieren de la asistencia para la

defensa de sus derechos que les otorgan las leyes mexicanas y que por desconocimiento son sometidos a atropellos y violaciones.

Fuera del territorio los emigrantes mexicanos requieren de una defensa especializada que sea acorde con una política nacional que tutele de sus derechos humanos y de aquéllos que le conceden las legislaciones de los países donde se encuentran internados.

En consecuencia, se considera necesaria la creación de una Procuraduría General de Migración, como un organismo autónomo que se encargue de la defensa de los migrantes nacionales dentro del territorio nacional, de los inmigrantes y de los nacionales emigrantes conforme a la siguiente adición a la Ley General de Población.

#### DECRETO

Que adiciona el artículo 112-bis a la Ley General de Población.

**Artículo único.** Se adiciona el artículo 112-bis de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

**“Artículo 112-bis.** Se crea el organismo autónomo denominado Procuraduría General de Migración. El nombramiento del procurador se hará por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o por la Comisión Permanente en caso de receso, seleccionado de una terna que propondrá el Ejecutivo de la nación.

La Procuraduría General de Migración realizará sus funciones dentro del territorio nacional y en oficinas adscritas a las embajadas de México en el extranjero.

La Procuraduría General de Migración, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Defender los derechos de los inmigrantes y no emigrantes dentro del territorio nacional relacionado con su calidad migratoria.
- 2) Llevar la defensa de los emigrantes mexicanos en el extranjero dentro de sus controversias relacionadas con su calidad migratoria o violaciones a sus derechos humanos.
- 3) Defender a los emigrantes nacionales dentro del territorio mexicano, especialmente a los jornaleros agrícolas, trabajadores eventuales o grupos étnicos asentados fuera de sus territorios originales cuando sus usos y costumbres sean controvertidos por las legislaciones locales.

4) las demás que le otorgue las leyes aplicables.

Se incluye un transitorio único que se expedirá una ley que regule la estructura y funcionamiento de la Procuraduría General de Migración."

Atentamente.

El suscrito diputado *Jaime Martínez Veloz*. También firman esta iniciativa los diputados: *Benjamín Ayala Velázquez, María Elena Chapa, María de las Nieves García y Josefina Hinojosa Herrera*.

Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa de reforma a la Ley General de Población que presenta el diputado Jaime C. Martínez Veloz, para adicionar el artículo 112-bis, que crea el organismo autónomo de la Procuraduría General de Migración.

Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, presidenta; compañeras y compañeros diputados; señoras y señores:

El suscrito, diputado a la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados, una iniciativa para adicionar la Ley General de Población, con el artículo 112-bis, que crea el organismo autónomo de la Procuraduría General de Migración.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Para nadie constituye una sorpresa, el que procesos integradores entre zonas geográficas, regiones y países, se caractericen por una dinámica vertiginosa que ha modificado radicalmente el entorno tradicional sobre el que muchas sociedades basan sus interrelaciones.

Esa dinámica vertiginosa de los procesos de integración económica, ha agudizado la manifestación de insuficiencias abismales en esferas de la protección de los derechos de personas, derechos rezagados al compararse con la más ágil evolución de ramas del derecho para instituciones y otros entes abstractos.

El fenómeno de la globalización ha traído consigo una serie de procesos multiplicadores, cuyos

efectos se traducen a final de cuentas en influencias positivas o negativas para la cohesión social y para el individuo mismo. En países con carencias significativas en el orden político, los efectos de la globalización se manifiestan, en impactos muy costosos para el grueso de la población, casi siempre en condiciones de marginalidad.

En esas circunstancias, los intereses de los poderosos intentan prevalecer por sobre los intereses de aquellos sectores con menor capacidad institucional para hacer valer y respetar sus mínimas garantías. Una comunidad con deficiencias estructurales, se arriesga a incrementar los rezagos acumulados por estructuras sociales ya rebasadas, pero que en las nuevas circunstancias globalizadoras suman al atraso, un cambio radical que obligadamente marginará aún más a los menos favorecidos.

Nuestro país no es ajeno a las consecuencias del fenómeno globalizador; en algunos sectores minoritarios, los beneficios han sido enormes; en otros sectores sociales mayoritarios, las consecuencias se han manifestado negativamente. Las ventajas de la globalización han sido inequitativamente distribuidas, a consecuencia de estructuras injustas de origen.

En un mundo donde las relaciones de valor cada vez más adquieren una equivocada relevancia preponderante sobre las personas de carne y hueso, no podemos olvidarnos de los factores reales que motivan el progreso y el desarrollo. Arbitrariamente, se supone que es la competencia despiadada y un darwinismo social el motor de las sociedades. Nada más equivocado y falso. Siempre ha sido la competencia despiadada entre las sociedades, la causa de conflictos y aberraciones.

Por el contrario, han sido la cooperación, la fraternidad, el apoyo mutuo, los motores de avance indiscutibles para las sociedades. Las comunidades más prósperas en el campo del bienestar humano han debido su éxito a las actitudes de generosidad social, entendida ésta como la disposición natural del hombre a solidarizarse con sus semejantes en cualquier circunstancia.

Desgraciadamente, en un entorno dominado por intereses particulares de poderosos grupos minoritarios, que velan por su conveniencia individualista, los estados nacionales deben garantizar la preservación de los derechos para los menos favorecidos.



En estas circunstancias, es bastante irónico que sean las corporaciones privadas y las empresas transnacionales como representaciones abstractas del capital, las favorecidas por la legislación para zonas y regiones económicas, negando a personas de carne y hueso algún derecho o prerrogativa equiparable.

La desigual e injusta distribución de oportunidades y resultados es una consecuencia directa de estructuras socioeconómicas injustas, precisamente.

Al margen de existir discrepancias acerca de los orígenes de las injusticias, lo cierto es que no podemos permitirlos y en tanto remediamos sus causas, debemos avanzar en la atención de sus manifestaciones.

Una de las consecuencias naturales del proceso globalizador es el intercambio comercial y la permanente afluencia múltiple de bienes, servicios y mercancías. En un entorno económico cada vez más despiadado, la natural capacidad creativa del hombre, aquel don biológico que lo caracteriza, el trabajo, ha sido pervertido y se le concibe como una mercancía más, con valor y precio.

Contra todo el discurso ideológico que se nos pretende inculcar para aceptar sumisamente una situación injusta, es contradictorio que bienes y mercancías fluyan libremente a través de las fronteras y los trabajadores estén impedidos de esa facultad, dado que a las personas sólo se les considera valiosos por la generación de ganancias, no por el simple hecho de ser seres humanos.

La incertidumbre, la inseguridad, el futuro incierto, el peligro, el abuso, el riesgo contra la integridad personal y contra el poco o mucho patrimonio, son terribles acompañantes de quienes migran a otros lugares. A las circunstancias que rodean largos viajes, donde lo único seguro es la incertidumbre ante el destino, debemos añadir la consustancial ausencia de la autoridad del Estado para garantizar la integridad de cualquier individuo en territorio nacional, cualquiera que sea su nacionalidad, así como de los mexicanos migrantes en el extranjero.

La migración es una consecuencia natural de los procesos de globalización, con todas las desventajas de las restricciones que cada Gobierno considera pertinente aplicar en los movimientos migratorios en sus territorios.

Desgraciadamente, en México, la debilidad de sus instituciones demanda esfuerzos increíbles para hacer valer el derecho en situaciones de las que

muchos deberíamos avergonzarnos. El trato a nuestros migrantes nacionales, en territorio nacional, a nuestros jornaleros, muy bien podría compararse con situaciones aberrantes que supondríamos forman parte de la historia, pero a las que asistimos como testigos mudos en la cotidianidad.

Asimismo, no podemos cerrar los ojos ante el abuso de la autoridad contra extranjeros en situación de paso por nuestro territorio principalmente provenientes del centro y Suramérica. Lejos de su país, sin garantías, sin derechos, el Estado mexicano comete verdaderos atropellos contra quienes tienen la desdicha de ser detenidos por irregularidades migratorias.

Creo que las permanentes violaciones a los derechos humanos de los indocumentados mexicanos en Estados Unidos no son nada nuevo y ejemplos y pruebas hay en cantidad suficiente como para identificar esa situación como estructural. Al ser la violación de derechos humanos una condición estructural para los mexicanos en el país del norte, se debe asumir una postura institucional y de fondo para atender ese flagelo.

Este Gobierno ha dicho que está preocupado por los derechos humanos en el mundo. Empecemos por nuestra casa, entonces, pero garantizando este soberano derecho a cualquier persona que en territorio nacional esté de paso. Sean mexicanos o extranjeros, los migrantes que sufran en México el abuso de la autoridad, deben por tanto contar con la figura institucional que garantice su integridad y los derechos que como seres humanos deben gozar.

Asimismo, en el extranjero, los mexicanos deben contar con el respaldo de una figura institucional mexicana que proteja los derechos que gobiernos extranjeros se niegan a reconocer y que se conflictúan con los derechos de que goza todo ser humano, al margen de su circunstancial situación migratoria.

Al momento, los esfuerzos institucionales han sido insuficientes para proteger los derechos de cualquier migrante en territorio mexicano, sean compatriotas o extranjeros, así como son mediocres los esfuerzos para garantizar los derechos de mexicanos en el exterior. Es necesario garantizar al migrante un respaldo institucional en la figura de una entidad que verdaderamente se preocupe de los derechos humanos de quienes migran por voluntad o forzados.

La defensa de los migrantes en nuestro territorio, tanto nacionales como extranjeros, y de los emigrantes mexicanos en el extranjero no se encuentra institucionalizada dentro de la estructura del Estado mexicano, lo que provoca un vacío en la defensa de los derechos de los mexicanos y los extranjeros que están inmersos en fenómenos migratorios.

Dentro del territorio nacional, los inmigrantes y los no inmigrantes requieren de la asistencia para la defensa de sus derechos que les otorgan las leyes mexicanas y, que por desconocimiento, son sometidos a atropellos y violaciones.

Fuera del territorio, los emigrantes mexicanos requieren de una defensa especializada que sea acorde con una política nacional que tutele de sus derechos humanos y de aquellos que les conceden las legislaciones de los países donde se encuentran internados.

En consecuencia, se considera necesaria la creación de una Procuraduría General de Migración, como un organismo autónomo que se encargue de la defensa de los migrantes nacionales dentro del territorio nacional, de los inmigrantes y de los nacionales emigrantes, conforme a la siguiente adición a la Ley General de Población.

#### DECRETO

Que adiciona el artículo 112-bis a la Ley General de Población.

**Artículo único.** Se adiciona el artículo 112-bis de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

“**Artículo 112-bis.** Se crea el organismo autónomo denominado Procuraduría General de Migración.

El nombramiento del Procurador se hará por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o por la Comisión Permanente, en caso de receso, seleccionado de una terna que propondrá el Ejecutivo de la Unión.

La Procuraduría General de Migración realizará sus funciones dentro del territorio nacional y en oficinas adscritas a las embajadas de México en el extranjero.

La Procuraduría General de Migración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Defender los derechos de los inmigrantes y no inmigrantes dentro del territorio nacional, relacionados con su calidad migratoria.

II. Llevar la defensa de los emigrantes mexicanos en el extranjero, dentro de sus controversias relacionadas con su calidad migratoria o violaciones a sus derechos humanos.

III. Defender a los migrantes nacionales dentro del territorio mexicano, especialmente a los jornaleros agrícolas, trabajadores eventuales o grupos étnicos asentados fuera de sus territorios originales, cuando sus usos y costumbres sean controvertidos por las legislaciones locales.

IV. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.”

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** Se expedirá una ley que regule la estructura y funcionamiento de la Procuraduría General de Migración.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 30 de abril de 2002.— Diputados: *Jaime C. Martínez Veloz, Benjamín Ayala Velázquez, María Elena Chapa, María de las Nieves García y Josefina Hinojosa Herrera.*»

**La Presidenta:**

Gracias, señor diputado.

**Túrnese a la Comisión de Gobernación y de Seguridad Pública.**

ASISTENCIA (II)

**La Presidenta:**

Se pide a la Secretaría dar cuenta del registro electrónico de asistencia e instruya su cierre.

**El secretario Adrián Rivera Pérez:**

Se informa a la Presidencia que hasta el momento el sistema registra una asistencia de 419 diputados.

Ciérrese el sistema electrónico.

**La Presidenta:**

Gracias, señor Secretario.

**La Presidenta:**

**La iniciativa anterior, a petición del proponente, se turna también a la Comisión de Migración.**

LEY FEDERAL PARA EL DESARROLLO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES

**La Presidenta:**

Tiene la palabra el diputado Víctor Manuel Ochoa Camposeco, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones.

**El diputado Víctor Manuel Ochoa Camposeco:**

Gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

En el Senado de la República, los integrantes de la fracción parlamentaria del PAN, particularmente el senador Javier Corral, como parte de la Conferencia Parlamentaria en materia de Telecomunicaciones, violentando los acuerdos sostenidos en dicha conferencia, decidió, con el apoyo de varios senadores, presentar una iniciativa de ley que se venía trabajando por consenso en la mencionada instancia parlamentaria sin haber concluido aún los trabajos.

Ante este incumplimiento que trastorna acuerdos y perjudica los avances logrados, los legisladores del PRI y del PRD, participantes en la conferencia parlamentaria, decidimos en honor a la palabra empeñada que nosotros respetamos, presentar ante este honorable pleno esta iniciativa que con anterioridad habíamos formulado, pero que en aras de agotar las posibilidades de presentar una sola iniciativa, habíamos postergado su presentación.

Con lo anterior y con esta iniciativa reafirmamos nuestro compromiso con el desarrollo de las telecomunicaciones y sobre todo nuestro compromiso con los mexicanos, que como consumidores y usuarios se merecen mejores servicios y las mejores tarifas competitivas.

El sector de las telecomunicaciones está contemplado en nuestra Constitución como prioritario, no podía ser de otra manera, la realidad del mundo actual obliga al Estado a no desentenderse de uno

de los sectores que explican el presente, pero que sobre todo determinan el futuro de las naciones.

El grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática no es ajeno a este hecho. Como grupo parlamentario siempre nos mueve el interés superior de la nación. Nuestras posturas y propuestas en cada foro, en cada reunión, en cada encuentro, ha sido invariable. Por México todo; en contra de México nada.

Es por ello que en esta sesión presentamos la iniciativa de Ley Federal para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, cuyo texto íntegro solicito a la Presidencia sea incluido en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

A continuación, en obvio de tiempo, me permito exponer los elementos más relevantes de la iniciativa.

El proyecto que sometemos a su consideración tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones como un sector prioritario y estratégico del país:

- Ejercer la rectoría del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional;
- Garantizar condiciones de competencia sana estableciendo las bases de certidumbre jurídica para los inversionistas;
- Garantizar que ciudadanos mexicanos controlen el capital accionario de las concesiones y permisos que se otorguen;
- Facilitar el acceso de la población a los servicios de telecomunicaciones de calidad y precios competitivos.
- Promover el crecimiento de la infraestructura instalada a fin de ampliar la cobertura y no sólo la competencia en mercados ya existentes;
- Fortalecer la industria nacional y la consolidación de los mercados de telecomunicaciones y
- Procurar la eficiente supervisión y vigilancia en materia de telecomunicaciones para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos en la materia.

La iniciativa de Ley Federal para el Desarrollo de las Telecomunicaciones propone dar a cada poder de la Unión un papel justo para el impulso de este sector; así, el Poder Ejecutivo regula a través de

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y una nueva Comisión Federal de Telecomunicaciones, cuyos integrantes serán nombrados por el Congreso a propuesta de los partidos políticos; el Judicial soluciona controversias a través de un tribunal especializado en la materia y, el Legislativo, fiscaliza por medio de las comisiones y del órgano superior.

De esta manera se evita que una sola instancia sea juez y parte y se permite que los actores tomen decisiones sobre las bases sólidas y sobre todo hacer de la certidumbre jurídica un instrumento clave para atraer inversiones.

Cabe señalar que las concesiones a que se refiere esta ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y que la participación de la inversión extranjera con derecho a voto en ningún caso podrá exceder del 49%.

En el Programa Nacional de Cobertura Social, deberán participar todos los concesionarios y permisionarios de conformidad a los lineamientos que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Social. Este programa deberá ser enviado a las comisiones de desarrollo social y de comunicaciones del Congreso de la Unión para su estudio y opinión.

En cuanto a las tarifas, los concesionarios y permisionarios podrán fijarlas en términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia. Se tratará de ofrecer a la población el mejor servicio al mejor precio.

Compañeras y compañeros legisladores: con esta iniciativa seguimos avanzando en la ardua tarea de normar a un sector dinámico.

Quienes en 1995 participaron en la aprobación de la Ley Federal de Telecomunicaciones, sabrán que las telecomunicaciones se mueven a un ritmo vertiginoso, por tanto es indispensable diseñar un marco jurídico pertinente que sea capaz de adaptarse al cambio y sobre todo dé certidumbre a todos los actores involucrados.

Mi grupo parlamentario actúa con responsabilidad. Esperamos que en comisiones se dé un debate serio que enriquezca esta iniciativa y permita que el sector telecomunicaciones siga siendo uno de los pilares de la economía nacional.

Firman esta iniciativa el de la voz y los diputados siguientes: Humberto Mayans Canabal, Martí

Batres Guadarrama, Edilberto Buenfil Montalvo, Gerardo de la Riva Pinal, Enrique Herrera y Bruquetas y Jesús Orozco Alfaro.

Gracias.

«Honorable Asamblea: con base en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las legisladoras y legisladores del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta soberanía la iniciativa de Ley Federal para el Desarrollo de las Telecomunicaciones.

#### ANTECEDENTES

En 27 de febrero de 1995 el Constituyente Permanente concluyó el proceso aprobatorio del decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El propósito de esa reforma a nuestra Carta Magna fue el abrir a la inversión privada dos sectores que hasta esa fecha la ley consideraba como estratégicos y como tales reservados en exclusiva a la nación.

La iniciativa proponía modificar el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional, el cual establecía:

#### “Artículo 28...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.”

...

Las comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, consideraron que con el fin de “evitar interpretaciones equivocadas que generen la falsa impresión de que el Estado se retira por completo del campo de las comunicaciones ferroviarias y satelitales, que puedan llevar a la idea de que la nación pierde soberanía en tales materias, estas comisiones unidas consideran indispensable establecer en el texto constitucional los principios básicos que orientarán la legislación secundaria.

Es así que ambas cámaras aprobaron un nuevo texto constitucional en el que tanto los ferrocarriles

como las telecomunicaciones, pasaron de ser campos “estratégicos” a ser “prioritarios” en los términos en que el artículo 25 constitucional establece para dichas actividades:

**“Artículo 25...**

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28 párrafo cuarto, de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

...

...”

El dictamen de la minuta enviada a la Cámara de Diputados estableció además que: “conforme a las propuestas que senadores y diputados presentamos en la conferencia de comisiones... se estima conveniente el afirmar que tanto los ferrocarriles como las comunicaciones vía satélite, constituyen áreas prioritarias para el desarrollo nacional; que debe expresamente mencionarse en la constitución la rectoría que el Estado habrá de ejercer sobre ellas, en protección de la seguridad y la soberanía nacionales y finalmente, se estima también indispensable que el texto constitucional preceptúe que al otorgarse concesiones o permisos para prestar dichos servicios, el propio Estado mantendrá o establecerá el dominio sobre las respectivas vías de comunicación, para cuyo efecto se cuidará de precisarlo así también en los procedimientos que se establezcan en las leyes que al efecto se expidan”.

Con base en lo anterior el texto finalmente aprobado es el siguiente:

**“Artículo 28...**

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las

siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear, electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y soberanía de la nación y al otorgar concesiones o permisos, mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...”

Es decir, el espíritu del legislador fue muy claro al dejar al Estado como el responsable del desarrollo de estas áreas prioritarias para el desarrollo y la soberanía nacionales.

La ley reglamentaria de ese precepto constitucional fue aprobada en mayo de ese mismo año. El proceso de elaboración de esa iniciativa tuvo la característica del trabajo conjunto entre el Ejecutivo y el Legislativo. El *Diario de los Debates* en ambas cámaras así lo consigna. El voto aprobatorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones así lo deja claro: dos de las tres fuerzas políticas más importantes lo hicieron a favor.

La Ley Federal de Telecomunicaciones llenó un vacío en la materia que databa de los años cuarenta y reconoció el dinamismo de este sector. Los objetivos que buscaba esa ley eran:

- Fomentar la competencia en el sector telecomunicaciones, evitando prácticas que restrinjan el acceso a los servicios o sean discriminatorias, en perjuicio de los intereses de los usuarios.
- Asegurar en todo tiempo disponibilidad de capacidad satelital para las redes de seguridad nacional y la prestación de servicios de carácter social, como la telefonía rural y la educación a distancia.
- Promover que los servicios de telecomunicaciones sean un insumo competitivo, moderno, eficaz, eficiente y accesible para el resto de las actividades económicas y por lo tanto contribuir al desarrollo del país.
- Procurar una intensa competencia entre prestadores de servicios en beneficio de los usuarios y el público en general.

- Regulación eficiente y eficaz a través de un órgano *ad hoc*.
- Promover la disponibilidad en todo el territorio nacional de telecomunicaciones de alta calidad y a precios internacionalmente competitivos.
- Asegurar que las telecomunicaciones aumenten la competitividad de la economía nacional.
- Estimular la investigación y desarrollo tecnológico en el campo de las telecomunicaciones.
- La participación de los particulares en el establecimiento, operación y explotación de satélites deberá realizarse a través del sistema de concesiones que otorgue el Gobierno Federal, en el entendido de que las posiciones orbitales y las frecuencias correspondientes quedarán bajo el dominio del Estado.
- Que el sector privado que participe en este proceso, obtenga un retorno de capital justo, para que sea una actividad capaz de atraer el esfuerzo y la inversión privada.

Cabe señalar que el cambio radical en el sector se inició con la privatización dada en 1991. En el título de concesión se estableció la posibilidad de competencia en el mercado local y en 1996 se abrió la larga distancia internacional. Es decir, el sector de las telecomunicaciones tiene más de 10 años en los que apertura y el libre acceso de la competencia es una realidad.

A siete años de su aprobación y a más de 10 de la apertura del sector, se precisa un balance objetivo para evaluar avances, calibrar rezagos y plantear soluciones a los retos que sin duda todavía están pendientes.

Según el dictamen que se comenta el diagnóstico sobre la situación del sector telecomunicaciones en 1995 era la siguiente:

- En 1962 existían en el mundo 150 millones de líneas telefónicas en el mundo; el fax era desconocido y las computadoras no se vinculaban. Una llamada de México a Europa costaba alrededor de 100 dólares de hoy por minuto; el servicio radiotelefónico transatlántico era limitado, el único cable interoceánico manejaba sólo 100 canales de voz y los satélites de comunicación no existían.
- En 1995 los satélites y los cables submarinos manejaban más de 800 mil llamadas transatlánticas simultáneas; una llamada telefónica costaba en

1992 un dólar por minuto; existían 600 millones de líneas telefónicas en 190 países y alrededor de 1 mil 200 millones de computadoras. El primer satélite fue puesto en órbita por los soviéticos en 1957, actualmente existen más de 3 mil 600 satélites.

- Dentro de los indicadores básicos de los mercados mundial y nacional de telecomunicaciones destacaban:

Los servicios públicos de telecomunicaciones en países de la OCDE alcanzaron ganancias de 395 miles de millones de dólares en 1992. El mercado fuera de la OCDE es de 63 mil millones de dólares.

El mercado de equipo para telecomunicaciones representó ventas de 120 mil millones de dólares en el mismo año.

El sector telecomunicaciones representaba 2.5% del PIB, en países desarrollados es el 10% del PIB.

En 1993, México contaba con 8.7 líneas de teléfono por cada 100 habitantes; Suecia 78; Estados Unidos 57; Canadá 60; Argentina 15; Colombia y Venezuela nueve y Brasil seis.

México contaba con tres satélites en operación. La inversión acumulada en todos los satélites mexicanos lanzados era de más de 700 millones de dólares. La inversión privada que se ha canalizado en redes y estaciones terrenas de transmisión y recepción satelital, sumaba cerca de 800 millones de dólares, sin contar con la inversión en antenas parabólicas para recepción doméstica.

La ocupación de los satélites era del 60%.

El sector generaba más de 1 mil empleos directos.

México contaba con cuatro posiciones orbitales, Estados Unidos y Canadá 54 y 13 posiciones registradas.

Asimismo, el teléfono celular que no existía en el país en 1990 hoy tiene facilidades instaladas en más de 160 ciudades y se tienen más de 630 mil abonados en todo el país.

En contraste después de siete años de operación del nuevo marco regulatorio, el perfil del sector telecomunicaciones en México es el siguiente:

México ha sido criticado por tener una de las teledensidades más bajas de América Latina. Definida como el número de líneas telefónicas fijas por cada 100 habitantes.

Al respecto, resulta infraestructura de telefonía indispensable el diseño de indicadores que reflejen mejor la situación del sector, toda vez que el dinamismo con el que evoluciona hace que el concepto clásico de teledensidad se ha rebasado.

Ello resulta más relevante cuando se evalúa la situación del sector telecomunicaciones en México, tomando como base una mayor variedad de indicadores. El desarrollo de este sector obliga a revisar las mediciones con criterios más flexibles. Sólo así se podrán tomar las mejores decisiones de política pública en esta materia.

Sobre la futura evolución de las telecomunicaciones influirán múltiples factores, desde las tradiciones culturales y la preservación de los valores nacionales, la preocupación por asuntos ambientales, la política interna y externa y la seguridad nacional, hasta la evolución de los mercados financieros internacionales. Sin embargo, los tres asuntos que probablemente están ejerciendo y ejercerán mayor influencia directa sobre el sector son los cambios tecnológicos, la reestructuración sectorial y globalización.

Los avances tecnológicos permiten generar nuevas aplicaciones y servicios. Entre ellos pueden identificarse tres vertientes de gran intensidad de cambio: la digitalización, la movilidad y el aumento en los anchos de banda disponibles y requeridos para los servicios. Lo que ocurra en estas áreas marcará el rumbo futuro de evolución de las telecomunicaciones. La digitalización ha roto las barreras entre la información que se procesa y se transmite y los servicios basados en información digital; no sólo permite agregar valor a la telefonía tradicional sino que además permite incrementar el número de llamadas que se completan adecuadamente. Las comunicaciones móviles, por otra parte, han permitido generar servicios adicionales basados en un acceso más fácil y cercano de los usuarios a los servicios. Los cambios han sido tales, que los servicios tradicionalmente basados en sistemas radioeléctricos televisión, por ejemplo se transmite de manera creciente por sistemas basados en comunicación alámbrica o con fibras ópticas (televisión por cable) y viceversa (por ejemplo, la telefonía, que se basaba en una infraestructura alámbrica y que ahora opera cada vez más con base en sistemas de radiocomunicación, como los de telefonía celular). El mejor

manejo de los anchos de banda, la ampliación de la capacidad de los canales derivada del empleo de fibras ópticas o comunicaciones satelitales y los avances en técnicas de comprensión de ancho de banda de las señales están permitiendo explotar la infraestructura disponible de manera más eficiente, modificando de paso los esquemas de comercialización de los servicios tradicionales.

Por otra parte, en años recientes los sectores de las telecomunicaciones de muchos países han vivido procesos de reestructuración que los hicieron transitar de esquemas monopólicos, frecuentemente estatales, a esquemas en los que diversas empresas ofrecen sus servicios en el mercado en un régimen de competencia, propiciando un entorno de multiprovedores, multiservicios y multimédios. Los gobiernos han dejado de ser proveedores de servicios y operadores de sistemas, para convertirse en entidades promotoras y reguladoras que buscan fomentar y fortalecer el desarrollo de la industria en un ambiente de equidad de oportunidades para los agentes privados. Tan sólo durante 1997 las privatizaciones de empresas estatales de telecomunicaciones a nivel mundial llegaron a cerca de 50 mil millones de dólares.

En la mayoría de los países existen marcos regulatorios de reciente entrada en vigor que establecen como obligación para los operadores interconectar todas las redes, para que los servicios a usuarios y suscriptores no estén atados a un solo proveedor o un solo operador. La interconexión entre redes de diferentes países permitirá integrar una red global para todo tipo de servicios telemáticos, a la que se podrá tener acceso por medio de canales de radio (incluyendo satelitales o de microondas) o alámbricos en alguna de sus modalidades.

Los cambios tecnológicos, la reestructuración del sector y la globalización están interactuando entre sí, promoviendo el desarrollo de las telecomunicaciones. Los cambios tecnológicos abren nuevas oportunidades en el país en que se originan. Una vez demostrada la factibilidad y las ventajas de la innovación, éstos trascienden las fronteras del país de origen, fomentan las alianzas globales, explotan economías de escala y de alcance y promueven el desarrollo de ideas novedosas. Las innovaciones obligan a buscar estructuras de operación y modelos de regulación que, a su vez, abran oportunidades adicionales para la innovación tecnológica.

Entre los retos presentes y futuros de México en materia de telecomunicaciones está sin duda lograr

mayor equidad en el acceso a los servicios; esto es, reducir la diferencia que hoy existe entre sectores ricos y pobres del país en materia de comunicaciones. Ello requeriría, entre otras cosas, mejorar la cobertura, para llevar los servicios a precios accesibles a quienes carecen de ellos, y también será necesario atender paralelamente los requerimientos de servicios adicionales de los segmentos más modernos de la economía y la sociedad. Las estrategias para atacar estos dos frentes (sectores rezagados y sectores modernos) deben diseñarse de manera coordinada, pues cuando los recursos económicos son limitados, las condiciones de mercado podrían favorecer a la segunda de ellas. La definición detallada de las metas por alcanzar y de las acciones que deben ser instrumentadas tendrán que tomar en cuenta las oportunidades que podrían ofrecer los cambios tecnológicos esperados.

En síntesis el futuro de la nueva economía tiene como eje a las telecomunicaciones. Por tanto el Estado no puede ser ajeno a esta realidad y debe jugar el papel activo que el marco constitucional establece.

#### **Contenido de la iniciativa**

El proyecto de ley tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, el servicio público de telecomunicaciones, las redes de telecomunicaciones y la comunicación vía satélite. Ello en virtud de que corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, en todo momento el Estado mantendrá el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país.

Para los efectos de esta ley, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite.

El proyecto de ley establece que las controversias entre operadores deberán someterse a un tribunal especializado dependiente del Poder Judicial de la Federación, el cual tendrá las atribuciones que la ley señale.

La presente ley tiene como objetivos:

- Promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, como un sector prioritario y estratégico del país;
- Ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional;

- Garantizar condiciones de competencia equitativa, estableciendo las bases de certidumbre jurídica para los inversionistas;

- Garantizar que mexicanos controlen el capital accionario de las concesiones y permisos que se otorguen.

- Facilitar el acceso de la población a los servicios de telecomunicaciones de calidad y precios competitivos;

- Promover el crecimiento de la infraestructura instalada, a fin de ampliar la cobertura y no sólo la competencia en mercados existentes;

- Fortalecer la industria nacional y la consolidación de los mercados de telecomunicaciones;

- Promover la eficiente interconexión e inter polaridad de las redes de telecomunicaciones, con base en costos que reflejen la realidad de la industria de las telecomunicaciones;

- Procurar la eficiente supervisión y vigilancia en materia de telecomunicaciones, para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos en la materia;

- Procurar que en la prestación de los servicios de telecomunicaciones se respeten los derechos de privacidad y secrecía de los usuarios y

- Promover la investigación y el desarrollo, científico y tecnológico y la capacitación de recursos humanos, en materia de telecomunicaciones.

En cuanto al régimen de concesiones se propone se requiere concesión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para:

- Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificada para uso comercial en el territorio nacional;

- Prestar servicios de telecomunicaciones mediante la operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones;

- Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones;

- Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias y



**Infraestructura de comunicaciones**  
*Primer Informe de Gobierno*

Año	Inversión en telecomunicaciones (Millones de pesos)		
	Total	Pública	Privada
1990	6 096.4	3 895.9	2 200.5
1991	6 971.9	478.8	6 493.1
1992	6 028.9	751.7	5 277.1
1993	7 761.6	675.6	7 086.0
1994	6 150.9	423.6	5 727.3
1995	8 822.2	278.0	8 544.2
1996	14 061.4	446.5	13 614.9
1997	16 376.5	557.6	15 818.9
1998	23 299.4	326.0	22 973.4
1999	36 206.8	300.1	35 906.7
2000 <sup>1/2</sup>	44 816.8	470.2	44 346.6
2001 <sup>1/2</sup>	56 247.2	174.4	56 072.8

1/ En 1990 incluye 6 404.6 millones de pesos aportados por TELMEX. De 1990 a 1997 la inversión pública aportada por el Instituto Mexicano de Comunicaciones, y a partir de 1998 por las unidades de infraestructura estatales, entre SCT, TELECOM, SEPOMEX y COTECOMEX.

2/ La columna de inversión privada abarca los servicios de telefonía local, telefónica e inalámbrica, larga distancia y móvil; telefonía restringida por cable, de 1998 y 2000 se incluye inversión privada (así mismo) de aproximadamente 6 y 9 millones de pesos respectivamente para el Programa de Telefonía Rural.

Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Infraestructura de telefonía**

Año	Teléfono fijo							Teléfono móvil		Teléfono rural	
	Línea fija en servicio (Miles)	Prestadores con servicio	Tráfico de larga distancia (Millones de minutos)		Red nacional de microondas (Km circuitos)	Red de fibra óptica (Kilómetros)	Usuarios (Miles)	Circuitos en servicio	Tráfico de llamadas (Millones de minutos)	Localidad o tipo de servicio	Cobertura (Millones de habitantes)
			Nacional	Internacional							
1990	1 253	1 270	4 233	1 063	53 233	260	63.3	13	n.d.	4 644	4.6
1991	4 025	10 100	4 122	1 532	63 729	n.d.	164.3	26	n.d.	1 695	1.6
1992	4 757	12 505	2 718	2 001	82 306	1 320	312.4	37	n.d.	17 251	17.2
1993	1 621	16 810	2 223	2 221	83 472	15 781	506.1	68	n.d.	13 479	13.4
1994	6 433	21 583	6 766	2 422	83 718	32 434	774.1	111	n.d.	10 976	10.9
1995	8 891	22 104	7 234	3 051	87 426	42 765	666.3	163	1 150	18 151	18.1
1996	8 826	23 145	7 167	3 358	96 000	56 550	1 021.9	199	1 241	13 900	13.9
1997	3 254	27 628	8 162	4 022	112 000	65 320	1 710.8	274	2 680	27 739	27.7
1998	3 217	28 268	16 711	4 296	130 000	75 302	3 944.5	364	2 162	34 411	34.4
1999	10 227	43 448	14 426	5 579	155 000	85 405	7 231.6	591	3 151	33 626	33.6
2000 <sup>1/2</sup>	12 212	51 077	16 411	7 179	n.d.	31 590	14 077.3	873	10 354	41 129	41.1
2001 <sup>1/2</sup>	12 524	52 134	17 414	7 423	n.d.	36 572	19 000.7	1 236	14 220	43 297	43.2

1/ Se excluyen datos de TELMEX, TELCEL y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2/ A partir de 1993 incluye la telefonía e inalámbrica de comunicación por zonas (PZC).

3/ Se excluyen datos de TELMEX y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En 1996 incluye tres localidades atendidas por TELMEX. A partir de 1994 incluye las localidades atendidas a través del Programa de Telefonía Rural a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4/ Cifras estimadas.

n.d. No disponible.

5/ Cifras preliminares. Para 2001 cifras estimadas.

Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Servicios de radiocomunicación y usuarios de Internet**

Año	Radiocomunicación móvil de personas (Propios)			Radiocomunicación móvil especializada de servicios (Profesionales)			Internet 1/ (Miles de usuarios)				
	Conexiones	Escritorios con servicio	Ciudades con servicio	Conexiones	Escritorios con servicio	Ciudades con servicio	Total	Gobierno	Regio	Educación	Empresas
1994	53	161	59	42	51	108	33	2	4	11	16
1995	78	212	75	48	64	135	84	3	10	33	41
1996	116	320	103	68	83	215	181	3	29	63	84
1997	307	418	164	128	187	289	246	16	141	142	273
1998	507	631	217	169	243	343	1 822	21	231	154	146
1999	116	805	312	169	243	343	1 822	161	476	164	1 040
2000 <sup>1/2</sup>	156	647	352	169	244	353	2 712	193	1 044	276	1 077
2001 <sup>1/2</sup>	114	540	192	119	225	259	4 241	247	1 657	416	1 643

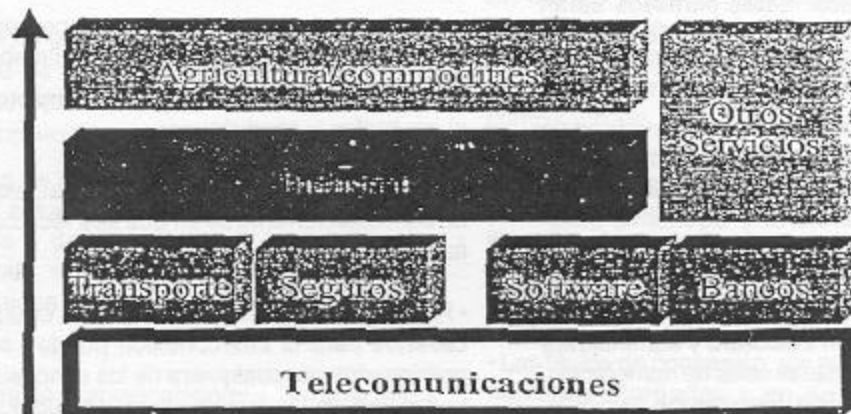
1/ Los datos referidos a Internet son estimados por BELECTEC.

2/ La información correspondiente al 2000 y 2001 se debe a la preferencia de los usuarios por el servicio de telefonía móvil.

3/ Cifras preliminares. Para 2001 cifras estimadas.

Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Telecomunicaciones y desarrollo económico**



Fuentes: Ee Tuthill World Trade Organization

• Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar en el territorio nacional.

Cabe señalar que las concesiones a que se refiere esta ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y que la participación de la inversión extranjera con derecho a voto, en ningún caso podrá exceder del 49%.

La misma comisión establecerá en las bases de licitación los criterios de selección del ganador, entre los cuales se deberá incluir:

- Del pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal;
- Obligaciones de cobertura, conectividad, penetración, plazo de inicio de operaciones;
- Compromisos de cobertura social y accesibilidad a poblaciones marginadas;
- Compromiso de inversión en infraestructura de telecomunicaciones:

Por su parte, se requiere permiso de la comisión para:

- Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública;
- Instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras; y
- Utilizar espectro radioeléctrico de uso no comercial.

La propuesta establece que sólo empresas constituidas conforme a la ley mexicana pueden obtener estos permisos. Estos permisos serán intransferibles, salvo en los casos de fusión o escisión de sociedades.

Además, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para permitir la transparente, no discriminatoria y equitativa interconexión e interoperabilidad de sus redes en beneficio de los usuarios.

A tal efecto, la comisión elaborará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los

que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Dichos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios y tendrán los siguientes objetivos:

- Promover el desarrollo de las telecomunicaciones, mediante el fomento a la construcción e instalación de redes públicas de telecomunicaciones.
- Hacer llegar los servicios de telecomunicaciones al mayor número de mexicanos.
- Permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones.
- Dar un trato no discriminatorio a los concesionarios.
- Fomentar una sana competencia entre concesionarios.
- Promover un uso más eficiente de los recursos.
- Definir las condiciones técnicas necesarias para que la interoperatividad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, se dé de manera eficiente.

En los convenios de interconexión las partes deberán:

- Identificar, los puntos de conexión terminal de su red;
- Los mecanismos que permitan el uso de manera desagregada de servicios, capacidad y funciones e infraestructura de sus redes sobre bases de tarifas no discriminatorias;
- Abstenerse de otorgar descuentos por volumen en las tarifas de interconexión;
- Actuar sobre bases de reciprocidad en la interconexión entre concesionarios que se provean servicios, capacidades y funciones similares entre sí, en tarifas y condiciones;
- Llevar a cabo la interconexión en cualquier punto de conmutación u otros en que sea técnicamente factible;
- Para la ubicación, prever que los equipos necesarios para la interconexión puedan ser proporcionados por cualquiera de los concesionarios y ubicarse en las instalaciones de cualquiera de ellos;

- Establecer mecanismos para garantizar que exista adecuada capacidad y calidad para cursar, el tráfico demandado entre ambas redes;
- Entregar el tráfico al operador seleccionado por el suscriptor, en el punto más próximo en que sea técnicamente eficiente para las partes;
- Entregar la comunicación a su destino final o a un concesionario o combinación de concesionarios que puedan hacerlo;
- Proporcionar toda la información necesaria que les permita identificar los números de origen y destino, así como a los usuarios que deben pagar por la llamada, la hora y si hubo asistencia de operadora y
- Llevar a cabo, si así se solicita, las tareas de medir y tasar los servicios prestados a sus propios usuarios por parte de otros concesionarios, así como proporcionar la información necesaria y precisa para la facturación y cobro respectivos.

Los concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones mediante la operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones deberán entre otras obligaciones:

- Permitir a concesionarios y permisionarios que comercialicen los servicios y capacidad que hayan adquirido de sus redes públicas de telecomunicaciones y proporcionarles, en condiciones similares; los mismos servicios y funcionalidades que a sí mismos, sus filiales o subsidiarias.
- Con la previa autorización de la comisión, suspender los servicios de interconexión por las causas siguientes:
  - a) Dejar de pagar las tarifas de interconexión por más de seis meses.
  - b) Por instalar equipos o accesorios que no se encuentran detallados en el contrato o convenio y
  - c) Por cursar tráfico distinto al establecido en el contrato o convenio.
- Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin contar con la anuencia de las partes afectadas y sin la aprobación previa de la comisión.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, procurará la adecuada provisión de servicios de

telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista acceso y conectividad a las redes públicas de telecomunicaciones para la atención de servicios públicos y sociales, de las unidades de producción y de la población en general.

Tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y otros interesados, la Secretaría elaborará un Programa Nacional de Cobertura Social que recoja los principios y objetivos de esta ley y del Programa Nacional de Desarrollo o su equivalente.

El Programa Nacional de Cobertura Social, se consideran de interés público y tendrán como prioridad aumentar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en las zonas urbanas y rurales marginadas, así como los pueblos y comunidades indígenas, con objeto de apoyar su desarrollo y conectar a todos los centros educativos y de salud públicos a la red pública de telecomunicaciones.

La misma Secretaría asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias en los casos en que el Programa Nacional de Cobertura Social así lo requiera, a cuyo efecto podrá acordar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que no estén aprovechando o bien asignar directamente nuevas bandas de frecuencias a los concesionarios que participen en los programas.

En el Programa Nacional de Cobertura Social deberán participar todos los concesionarios y permisionarios, de conformidad a los lineamientos que establezca la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Social. Este programa deberá ser enviado a las comisiones de Desarrollo Social del Congreso de la Unión, para su estudio y opinión.

En cuanto a las tarifas, los concesionarios y permisionarios podrán fijarlas libremente en términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

El proyecto de ley amplía las funciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones que llevará, entre otras de sus atribuciones, el registro de telecomunicaciones, el cual tendrá un carácter declarativo, en el que se inscribirán:

- Los títulos de concesión, los permisos y las asignaciones otorgadas y en su caso, las modificaciones autorizadas a los mismos;

- Los servicios de valor agregado;
- Los gravámenes impuestos a las concesiones y permisos;
- La cesión de derechos y obligaciones a que se refiere esta ley;
- Las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país;
- Los convenios de interconexión con otras redes;
- Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones;
- Los contratos de adhesión celebrados con los suscriptores, así como los códigos de prácticas comerciales y
- Cualquier otro documento relativo a las operaciones de los concesionarios o permisionarios, cuando los reglamentos de esta ley exijan dicha formalidad.

Con el fin de transparentar las decisiones y la regulación misma, las controversias entre operadores de telecomunicaciones, así como las denuncias por prácticas desleales o por prácticas monopólicas relativas o absolutas, deberán someterse al Tribunal Federal de Telecomunicaciones quien deberá resolver mediante un procedimiento sustanciado.

Otro tema central para la presente iniciativa es la determinación del mercado relevante, para lo cual se deberán considerarse los siguientes criterios:

- Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en que medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;
- La existencia o la posibilidad de existencia de servicios sustitutos en un periodo que no exceda de un año;
- Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;
- Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados;
- Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas o el acceso de los proveedores a clientes alternativos;
- Los segmentos de usuarios, como el tipo de clientes, según clase de servicio, como pueden ser los clientes residenciales, comerciales o de gobierno, su clasificación por nivel de consumo e ingreso;
- Los tipos de servicios o líneas utilizadas;
- Los planes tarifarios que se les aplican;
- Las diferencias regionales y
- Todo aquel factor que en la práctica haga distintos o distinguibles entre sí a los mercados.

Resulta importante señalar que, en los mercados de larga distancia internacional, en los que autoridades de otros países impongan restricciones a los operadores mexicanos, la Secretaría podrá a su vez imponer restricciones de la misma índole a los operadores extranjeros que participen directa o indirectamente en el mercado mexicano o celebren contratos para la terminación de llamadas de larga distancia internacional en México. Adicionalmente, el Gobierno mexicano deberá buscar y emplear los medios necesarios para que exista un trato nacional para los operadores mexicanos, cuando éste no se de, especialmente en los mercados de los principales socios comerciales de México.

Se establece a la Comisión Federal de Telecomunicaciones como un órgano administrativo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía técnica y operativa, el cual tiene atribuciones para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

La comisión tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales y expedir las normas oficiales mexicanas, en materia de telecomunicaciones;

- Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones; así como elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes;
- Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones, así como el desarrollo tecnológico en el sector;
- Otorgar, modificar, prorrogar y autorizar la cesión de derechos de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como su revocación;
- Aprobar el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y uso no comercial, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública y asignación mediante permiso; así como otorgar los permisos y coordinar los procesos de licitación correspondientes;
- Licitación la ocupación y explotación de las posiciones orbitales geostacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales;
- Establecer los procedimientos para la adecuada certificación de equipos, con base en lo dispuesto en esta ley, así como otorgar el certificado correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicho certificado y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones;
- Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente y elaborar y mantener actualizado el cuadro nacional de atribución de frecuencias;
- Llevar el registro de telecomunicaciones, previsto en el Capítulo VI de esta ley;
- Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras y determinar las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;
- Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y establecer obligaciones espe-

cíficas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con el Tribunal Federal de Telecomunicaciones;

- Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, que procedan en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que, la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia;
- Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- Acreditar peritos en materia de telecomunicaciones.
- Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

La comisión contará con cinco comisionados, incluido a su presidente, designados por el honorable Congreso de la Unión, a propuesta de los partidos políticos. Se deberá conformar en un plazo que no exceda los 180 días a partir de la publicación de la ley.

La comisión contará con un consejo de planeación estratégica, como órgano propositivo y de opinión, que tendrá por objeto efectuar estudios y recomendaciones de políticas públicas en materia de telecomunicaciones y coadyuvar al eficiente desempeño de las atribuciones de la comisión. En este consejo podrán participar representantes de instituciones académicas, así como de las cámaras de industria y personas de reconocido prestigio en el ramo de las telecomunicaciones.

Se establece la necesidad de que la Auditoría Superior de la Federación elabore una evaluación de los resultados de las concesiones y permisos otorgados en el sector de telecomunicaciones, el cual deberá enviar al pleno de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente ley.

Con base en lo anterior se somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

Que contiene la iniciativa de la Ley Federal para el Desarrollo de las Telecomunicaciones

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1o.** En el marco de los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, el servicio público de telecomunicaciones, las redes de telecomunicaciones y la comunicación vía satélite, las cuales son prioritarias para el desarrollo de México.

**Artículo 2o.** Corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, en todo momento el Estado mantendrá el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales geoes-tacionarias y órbitas satelitales asignadas al país.

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Acceso: la capacidad del usuario de establecer una comunicación a distancia, haciendo uso de una red pública de telecomunicaciones.

II. Arquitectura abierta: conjunto de características técnicas de las redes públicas de telecomunicaciones que les permite interconectarse entre sí, a nivel físico y lógico, de tal manera que exista interoperabilidad entre ellas.

III. Banda de frecuencias: porción del espectro radioeléctrico que contiene un conjunto de frecuencias determinadas.

IV. Certificación de equipos de telecomunicaciones: proceso por el cual la comisión reconoce oficialmente que las especificaciones técnicas de un producto destinado a las telecomunicaciones, de un producto que hace uso del espectro radioeléctrico destinado a servicios de telecomunicaciones o de un producto destinado para un uso diferente de las telecomunicaciones cuya operación pudiera causar daño o interferencia perjudicial a los sistemas y servicios de telecomunicaciones, satisfacen las normas y requisitos técnicos vigentes en México.

V. Comisión: la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

VI. Conectividad: la capacidad del usuario de tener acceso a la Red Mundial de Telecomunicaciones o Internet.

VII. Coubicación: es la colocación de equipos y dispositivos de transmisión necesarios para la interconexión, mediante equipos pertenecientes a un concesionario en los espacios físicos, abiertos o cerrados, de otro concesionario de red pública de telecomunicaciones, con el que se tiene celebrado un convenio de interconexión. Incluye el suministro de energía, aire acondicionado y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados durante las 24 horas del día, todos los días del año.

VIII. Elusión o puenteo ilegal de las redes públicas: la acción que realiza un operador de redes de telecomunicaciones para:

a) Alterar la información del origen o del destino de una llamada, violando lo dispuesto por los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización y la "resolución administrativa mediante la cual se establece el calendario para el proceso del crecimiento de la numeración geográfica, de conformidad con el plan técnico fundamental de numeración" expedida por Cofetel el 26 de noviembre de 1998;

b) Enrutar mediante un enlace directo entre un domicilio y la central móvil, el tráfico originado en un teléfono fijo destinado a un teléfono móvil, para hacerlo parecer como una llamada proveniente de un móvil dirigida a otro móvil;

c) Prestar servicios que requieren concesión y que se prestan mediante la marcación local y que a través de una segunda marcación ya no regida por el plan de numeración se proporciona un servicio de larga distancia u otro que evita el pago de las tarifas correspondientes a las redes concesionadas que tenían derecho al trámite de la llamada;

d) Terminar tráfico de larga distancia nacional o internacional bajo la forma de una llamada local reoriginada desde un teléfono local;

e) Enrutar los tráficos nacionales por vías internacionales sujetas a retorno proporcional, con el efecto de que se contabilice como tráfico internacional de salida para tener derecho a mayor tráfico internacional de entrada y obtener así el

derecho de recibir más intentos de llamadas internacionales de entrada con el consecuente pago de las tarifas de liquidación internacional;

f) Prestar, facturar y cobrar servicios de telecomunicaciones desde interconexión. Incluye el suministro de energía, aire acondicionado y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados durante las 24 horas del día, todos los días del año.

VIII. Espectro radioeléctrico: el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3 mil gigahertz;

IX. Estación terrena: la antena y el equipo asociado a ésta que se utilizan para recibir o transmitir señales de comunicación vía satélite;

X. Frecuencia: número de ciclos que por segundo efectúa una onda del espectro radioeléctrico;

XI. Interconexión: conexión física y lógica entre dos redes públicas de telecomunicaciones, que permite cursar tráfico público conmutado entre las centrales de ambas redes. La interconexión permite a los usuarios de una de las redes conectarse y cursar tráfico público conmutado a los usuarios de la otra y viceversa o utilizar servicios proporcionados por la otra red;

XII. Operador: persona física o moral que cuenta con un título de concesión, permiso o registro que lo autoriza a prestar servicios de telecomunicaciones;

XIII. Órbita satelital: trayectoria que recorre un satélite al girar alrededor de la tierra;

XIV. Posiciones orbitales geoestacionarias: ubicaciones en una órbita circular sobre el ecuador que permiten que un satélite gire a la misma velocidad de rotación de la tierra, permitiendo que el satélite mantenga en forma permanente la misma latitud y longitud;

XV. Prestador de servicios con poder sustancial en el mercado relevante: es aquel prestador de servicios de telecomunicaciones que tiene la capacidad de afectar significativamente los precios o la cantidad ofrecida en algún mercado relevante de servicios telecomunicaciones;

XVI. Red de telecomunicaciones: sistema integrado por medios de transmisión tales como canales o

circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario;

XVII. Red privada de telecomunicaciones: la red de telecomunicaciones destinada a satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones de determinadas personas que no impliquen explotación comercial de servicios o capacidad de dicha red.

XVIII. Red pública de telecomunicaciones: la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

XIX. Recursos esenciales: los recursos de una red pública de telecomunicaciones indispensables para la interconexión que:

a) Son exclusivamente suministrados por un sólo proveedor;

b) No pueden ser sustituidos técnicamente y

c) Consisten únicamente en el puerto de interconexión.

XXI. Secretaría: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XXII. Servicios de valor agregado: los que emplean una red pública de telecomunicaciones y que tienen efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por algún usuario y que comercializan a los usuarios información adicional, diferente o reestructurada o que implican interacción del usuario con información almacenada;

XXIII. Sistema de comunicación vía satélite: el que permite el envío de señales de microondas a través de una estación transmisora a un satélite que las recibe, amplifica y envía de regreso a la tierra para ser captadas por estación receptora;

XXIV. Telecomunicaciones: toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos,

radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos.

**Artículo 4o.** Para los efectos de esta ley, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite.

**Artículo 5o.** Las vías generales de comunicación materia de esta ley y los servicios que en ellas se presten, son de jurisdicción federal.

Para los efectos de esta ley se considera de interés público la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura y equipo empleados en las redes públicas de telecomunicaciones, alámbricas e inalámbricas debiéndose cumplir las disposiciones estatales y municipales en materia fiscal, de desarrollo urbano y protección ecológica aplicables.

La Secretaría podrá concertar acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y municipios, a fin de que los concesionarios estén en aptitud de cumplir con los compromisos de inversión y cobertura previstos en sus títulos de concesión.

**Artículo 6o.** Corresponderá a los tribunales federales conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, sin perjuicio de que las partes puedan someterse al procedimiento arbitral en los términos de las disposiciones aplicables.

Las controversias entre operadores deberán someterse a un tribunal especializado dependiente del Poder Judicial de la Federación, el cual tendrá las atribuciones que la ley señale.

**Artículo 7o.** La presente ley tiene como objetivos:

I. Promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, como un sector prioritario y estratégico del país;

II. Ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional;

III. Garantizar condiciones de competencia equitativa, estableciendo las bases de certidumbre jurídica para los inversionistas;

IV. Garantizar que mexicanos controlen el capital accionario de las concesiones y permisos que se otorguen;

V. Facilitar el acceso de la población a los servicios de telecomunicaciones de calidad y precios competitivos;

VI. Promover el crecimiento de la infraestructura instalada, a fin de ampliar la cobertura y no sólo la competencia en mercados existentes;

VII. Fortalecer la industria nacional y la consolidación de los mercados de telecomunicaciones;

VIII. Promover la eficiente interconexión e inter polaridad de las redes de telecomunicaciones, con base en costos que reflejen la realidad de la industria de las telecomunicaciones;

IX. Procurar la eficiente supervisión y vigilancia en materia de telecomunicaciones, para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos en la materia;

X. Procurar que en la prestación de los servicios de telecomunicaciones se respeten los derechos de privacidad y secrecía de los usuarios y

XI. Promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico y la capacitación de recursos humanos, en materia de telecomunicaciones.

**Artículo 8o.** Para el logro de los objetivos establecidos en el artículo 7o. de esta ley, corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las que se confieran a otras dependencias del Ejecutivo Federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;

II. Fijar la posición del Gobierno Federal en las reuniones internacionales en materia de telecomunicaciones;

III. Gestionar la obtención de las posiciones orbitales geoestacionarias con sus respectivas bandas de frecuencias, así como las órbitas satelitales para satélites mexicanos y coordinar su uso y operación con organismos y entidades internacionales y con otros países;

IV. Participar en la negociación de tratados y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones, considerando, entre otros factores, las diferencias existentes del sector con



respecto al de los países con que se negocie y vigilar su observancia;

V. Adquirir, establecer y operar, en su caso, por sí o a través de terceros, redes de telecomunicaciones;

VI. Asignar las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para uso oficial y protegido, así como administrar las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico reservadas;

VII. Promover el fortalecimiento de los valores culturales y de la identidad nacional;

VIII. Interpretar esta ley para efectos administrativos y

IX. Las demás que esta ley y otros ordenamientos legales le confieran en la materia.

**Artículo 9o.** A falta de disposición expresa en esta ley y en sus reglamentos o en los tratados internacionales, se aplicarán:

I. Ley de Vías Generales de Comunicación;

II. Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

III. Código de Comercio;

IV. Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal;

V. Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;

VI. Ley Federal de Competencia Económica;

VII. Ley Federal de Protección al Consumidor;

VIII. Ley General de Bienes Nacionales y

IX. Ley Federal de Radio y Televisión.

## CAPITULO II

### Del espectro radioeléctrico

**Artículo 10.** El uso del espectro radioeléctrico deberá ajustarse a lo dispuesto en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el cual deberá promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de seguridad nacional, conectividad y cobertura social.

**Artículo 11.** El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se clasificará de acuerdo con lo siguiente:

I. Espectro de uso libre: son aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas por el público en general sin necesidad de concesión, permiso o registro;

II. Uso comercial: utilización de bandas de frecuencia para explotación con fines de lucro, mediante concesión que otorgue la comisión;

III. Espectro para uso oficial: son aquellas bandas de frecuencias destinadas para el uso exclusivo de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, otorgadas mediante asignación directa por parte de la Secretaría;

IV. Uso no comercial: utilización de bandas de frecuencia, mediante permiso que otorgue la comisión, para servicios de radiocomunicación privada; la comprobación de la viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo; fines científicos o pruebas temporales de equipo, radioaficionados; y

V. Uso protegido: utilización de bandas de frecuencias, mediante permiso que otorgue la Secretaría, atribuidas a la radionavegación marítima, aeronáutica y demás servicios que deban ser protegidos conforme a los acuerdos internacionales suscritos por el gobierno de Estados Unidos de América y

VI. Espectro reservado: son aquellas bandas de frecuencias no asignadas ni concesionadas por la autoridad.

**Artículo 12.** La atribución y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se hará:

I. A título primario: servicios que contarán con protección contra interferencias perjudiciales y

II. A título secundario: servicios cuyas estaciones radioeléctricas no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio a título primario ni pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio a título primario; sin embargo, tienen derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio a título secundario o de otro servicio a título secundario a los que se asignen frecuencias posteriormente:

## CAPITULO III

De las concesiones y permisos

## SECCION PRIMERA

De las concesiones en general

**Artículo 13.** Se requiere concesión de la comisión para:

I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificada para uso comercial en el territorio nacional;

II. Prestar servicios de telecomunicaciones mediante la operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones;

III. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones;

IV. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias y

V. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar en el territorio nacional.

**Artículo 14.** Las concesiones a que se refiere esta ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

La participación de la inversión extranjera con derecho a voto, en ningún caso podrá exceder del 49%.

Como lo establece el artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales, para el otorgamiento de la concesión se deberá observar:

I. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II. El plazo de amortización de la inversión realizada;

III. El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV. La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V. El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y

VI. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

**Artículo 15.** Las concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radio-difusión de radio y televisión abierta y su programación, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión.

## SECCION SEGUNDA

De las concesiones sobre el espectro radioeléctrico

**Artículo 16.** Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial se otorgarán mediante licitación pública, la cual adoptará las modalidades que establezcan las bases de licitación correspondientes.

La comisión establecerá en las bases de licitación los criterios de selección del ganador entre los cuales se deberá incluir:

I. El pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal;

II. Obligaciones de cobertura, conectividad, penetración, plazo de inicio de operaciones;

III. Compromisos de cobertura social y accesibilidad a poblaciones marginadas y

IV. Compromiso de inversión en infraestructura de telecomunicaciones.

**Artículo 17.** La comisión podrá exceptuar del procedimiento de licitación pública y asignar en forma directa mediante permiso, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, exclusivamente en los siguientes casos:

I. Para programas de cobertura social contemplados en el Programa Nacional de Desarrollo Social o su equivalente y

II. Para la utilización de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a título secundario.

La comisión expedirá un procedimiento expedito para el otorgamiento de estos permisos, considerando en el caso de la fracción I el criterio del logro de objetivos de cobertura, accesibilidad y conectividad y para el caso de la fracción II anterior podrá exigir el pago de una contraprestación que

determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la primera.

**Artículo 18.** La comisión expedirá, cuando menos una vez al año, un programa de licitaciones públicas sobre las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que son susceptibles de ser concesionadas y en el cual se indicarán los servicios a prestar y las coberturas geográficas.

Los interesados podrán solicitar que se liciten bandas de frecuencias, modalidades de uso y coberturas geográficas distintas de las contempladas en el programa mencionado en el párrafo anterior. En estos casos, la comisión resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 60 días naturales.

**Artículo 19.** Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública a que se refiere el artículo 16 de esta ley, la comisión publicará en el *Diario Oficial* de la Federación y en un periódico de la entidad o entidades federativas cuya zona geográfica sea cubierta por las bandas de frecuencia objeto de concesión, convocatoria para que cualquier interesado obtenga las bases correspondientes.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

a) Datos generales del solicitante;

b) Plan de negocios, que contendrá como mínimo los siguientes apartados: descripción y especificaciones técnicas del proyecto, programa de cobertura, programa de inversión y programa financiero.

II. Las bandas de frecuencias objeto de concesión, sus modalidades de uso y zonas geográficas en que pueden ser utilizadas;

III. Los programas de cobertura obligatoria, en su caso;

IV. El periodo de vigencia de la concesión;

V. Los criterios para seleccionar al ganador;

VI. Las condiciones y calendario de pago de la contraprestación, en su caso;

VII. El establecimiento de penas convencionales y la forma de garantizarlas, y

VIII. Acreditar la solvencia necesaria para dar cumplimiento a sus compromisos.

**Artículo 20.** Cuando las proposiciones presentadas en la licitación pública no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios, las contraprestaciones ofrecidas no sean satisfactorias a juicio de la comisión o no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, se declarará desierta la licitación y podrá expedirse una nueva convocatoria.

**Artículo 21.** El título de concesión contendrá como mínimo lo siguiente:

I. El nombre y domicilio del concesionario;

II. Las bandas de frecuencias objeto de concesión, sus modalidades de uso y zona geográfica en que pueden ser utilizadas.

III. Los programas de cobertura obligatoria que, en su caso, se hayan previsto en las bases de licitación correspondientes;

IV. Los servicios que podrá prestar el concesionario;

V. Las especificaciones técnicas del proyecto;

VI. El periodo de vigencia;

VII. Las contraprestaciones que, en su caso, deberán cumplirse por el otorgamiento de la concesión y la determinación específica de que sólo las bandas de frecuencia concesionadas se revertirán a favor de la nación al término de su vigencia y sus prórrogas y que el Gobierno Federal, tendrá derecho preferente para adquirir las instalaciones, equipos y demás bienes utilizados directamente en la explotación de las bandas de frecuencia;

VIII. Las penas convencionales;

IX. El monto de las garantías para el cumplimiento de las obligaciones de la concesión y

X. Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios.

Una vez otorgada la concesión, el título respectivo se publicará en el *Diario Oficial* de la Federación.

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión de red pública de telecomunicaciones, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo.

**Artículo 22.** Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la comisión.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite 24 meses antes de la terminación de su vigencia y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia comisión de acuerdo a la presente ley y demás disposiciones aplicables. La comisión resolverá lo conducente en atención a los criterios previstos por el artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales, a más tardar un año antes de la fecha de vencimiento de la concesión.

**Artículo 23.** Para obtener permiso sobre bandas de frecuencias para uso protegido se deberán reunir, en lo conducente, los requisitos a que se refiere el artículo 36 de esta ley.

**Artículo 24.** Los permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para fines científicos o para pruebas temporales, se otorgarán por un plazo hasta de dos años y deberán sujetarse, invariablemente, a las disposiciones reglamentarias respectivas.

La Secretaría resolverá sobre la petición de uso de frecuencias para fines científicos o para pruebas temporales en un plazo no mayor a 45 días naturales.

Transcurrido dicho plazo, sin que medie contestación de la Secretaría, se entenderá otorgada la concesión, sobre bandas de frecuencias para fines científicos o para pruebas temporales.

**Artículo 25.** Las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serán intransferibles y estarán sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones prevé esta ley, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública.

**Artículo 26.** La comisión podrá cambiar o rescatar una frecuencia o una banda de frecuencias concesionadas o permissionada, por causa de utilidad o

interés público de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales, en los siguientes casos:

- I. Por causas de interés o utilidad públicos;
- II. Por razones de seguridad nacional;
- III. Para la introducción de nuevas tecnologías;
- IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial y
- V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Para estos efectos, la Secretaría ordenará a la comisión el otorgamiento directo al concesionario de otras bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

Cuando el uso actual de las frecuencias a rescatar sea un servicio de interés público, dicha reasignación será acompañada de la indemnización necesaria para la adquisición de los nuevos equipos con los que se seguirá dando el servicio público.

La reasignación de frecuencias deberá realizarse a las frecuencias más cercanas posible a la banda despejada y respetando las condiciones técnicas del tipo de servicio y proyecto de sustitución.

### SECCION TERCERA

De las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones

**Artículo 27.** Los interesados en prestar el servicio de telecomunicaciones mediante la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la comisión, solicitud que contenga como mínimo:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- IV. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;
- V. El plan de negocios y

VI. La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa.

Lo anterior, sin perjuicio de obtener, en su caso, concesión para explotar bandas de frecuencias en los términos del artículo 16, de esta ley.

**Artículo 28.** La comisión analizará y evaluará la documentación correspondiente a la solicitud a que se refiere el artículo anterior en un plazo no mayor de 120 días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional.

Una vez cumplidos, a satisfacción, los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la comisión otorgará la concesión.

Las concesiones otorgadas y sus respectivos anexos, deben inscribirse en el Registro Público de Telecomunicaciones.

**Artículo 29.** El título de concesión contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio del concesionario;
- II. El objeto de la concesión;
- III. Los diferentes servicios que pueda prestar el concesionario;
- IV. Los derechos y obligaciones de los concesionarios;
- V. Las características y el monto de la garantía que, en su caso, deberá otorgar el concesionario;
- VI. Los compromisos de cobertura geográfica de la red pública;
- VII. Las penas convencionales y
- VIII. La determinación específica de que sólo las bandas de frecuencias concesionadas se revertirán a favor de la nación al término de su vigencia y sus prórrogas y que el Gobierno Federal tendrá derecho preferente para adquirir las instalaciones, equipos y demás bienes utilizados directamente en la explotación de las bandas de frecuencia.

Una vez otorgada la concesión, el título respectivo se publicará en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Artículo 30.** Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia comisión de acuerdo a la presente ley y demás disposiciones aplicables. La comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 120 días naturales.

En caso de que la comisión no resuelva en dicho plazo, se entenderá prorrogada la concesión por el mismo plazo o, en su caso, por el plazo que haya solicitado el concesionario.

**Artículo 31.** Las redes privadas de telecomunicaciones no requerirán de concesión, permiso o registro para operar, salvo que utilicen bandas de frecuencias del espectro, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley.

Para que los operadores de redes privadas puedan explotar comercialmente servicios, deberán obtener concesión en los términos de esta ley, en cuyo caso adoptarán el carácter de red pública de telecomunicaciones.

#### SECCION CUARTA

##### De las concesiones para comunicación vía satélite

**Artículo 32.** Las concesiones para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública, la cual adoptará las modalidades que establezcan las bases de licitación correspondientes.

La comisión establecerá en las bases de licitación los criterios de selección del concesionario, entre los que se deberá incluir lo siguiente:

- I. Pago de una contraprestación económica;
- II. Obligaciones de conectividad y
- III. Plazos de inicio de operaciones.

Tratándose de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría otorgará mediante asignación directa dichas posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales.

**Artículo 33.** La Secretaría podrá exceptuar del procedimiento de licitación pública y asignar en forma directa concesiones para ocupar y explotar posiciones orbitales geostacionarias u órbitas satelitales, con sus respectivas bandas de frecuencias y sus respectivos derechos de emisión y recepción de señales, entrándose de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**Artículo 34.** La comisión podrá otorgar concesiones sobre los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, siempre y cuando se tengan firmados tratados en la materia con el país notificante ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones del sistema satelital que se utilice y dichos tratados contemplen reciprocidad para los satélites mexicanos. Estas concesiones sólo se otorgarán a personas morales constituidas conforme a las leyes mexicana.

La prestación de los diferentes servicios a través de las concesiones a que se refiere este artículo, se sujetará, además a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, a los instrumentos complementarios que, en su caso, celebre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con el país notificante.

El Gobierno Federal deberá requerir una contraprestación por el otorgamiento de estas concesiones.

Asimismo, podrán operar en territorio mexicano los satélites internacionales establecidos al amparo de tratados internacionales multilaterales de los que el país sea parte.

#### SECCION QUINTA

##### De los permisos

**Artículo 35.** Se requiere permiso de la comisión para:

I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública;

II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras y

III. Utilizar espectro radioeléctrico de uso no comercial.

Sólo empresas constituidas conforme a la ley mexicana pueden obtener estos permisos.

Los permisos a los que se refiere la fracción III serán intransferibles, salvo en los casos de fusión o escisión de sociedades.

**Artículo 36.** Se requiere permiso de la Secretaría para utilizar espectro radioeléctrico de uso protegido. Los permisos a los que se refiere este artículo serán intransferibles y se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

**Artículo 37.** Los interesados en obtener los permisos a que se refiere el artículo 35 de esta ley, deberán presentar solicitud a la comisión, la que se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

La comisión analizará y evaluará la documentación correspondiente a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior y otorgará el permiso correspondiente, conforme a lo siguiente:

I. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la comisión prevendrá al solicitante, en su caso, de la información faltante en la propia solicitud o de aquella que no cumpla con los requisitos exigibles;

II. El plazo que fije la comisión para la entrega de la información no será mayor de 30 días naturales, y

III. Una vez entregada la información requerida, la comisión contará con un plazo de 60 días naturales para resolver sobre la solicitud del permiso correspondiente. En caso de que la resolución sea en sentido favorable, dentro de este mismo plazo se otorgará el permiso respectivo.

Si la comisión no hace requerimiento alguno de información dentro del plazo a que se refiere la fracción I anterior, no podrá resolver en sentido negativo fundándose en la falta de información.

La comisión desechará la solicitud cuando el solicitante no entregue la información en el plazo a que se refiere la fracción II o cuando tal información no cumpla con los requisitos aplicables.

En caso de que la comisión no resuelva en el plazo señalado y el solicitante haya presentado la información adicional que, en su caso, se hubiere requerido, se entenderá por otorgado el permiso.

**Artículo 38.** Para la prestación de servicios de valor agregado bastará su registro ante la comisión.

**Artículo 39.** No se requerirá permiso de la comisión para la instalación y operación de estaciones terrenas receptoras.

Sin perjuicio de la concesión o permiso que, en su caso, se requiera para la prestación de servicios de telecomunicaciones, la comisión podrá exentar de los requerimientos de permiso a aquellas estaciones terrenas transmisoras que, por cumplir con las normas establecidas, no ocasionen interferencia perjudicial en otros sistemas de telecomunicaciones.

#### SECCION SEXTA

##### De la cesión de derechos

**Artículo 40.** La comisión autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión o transmisión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el concesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión o permiso respectivo, se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la comisión.

En los casos en que se pretenda transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la comisión autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando se cumpla con los ordenamientos legales correspondientes.

La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de cinco años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo.

Cualquier operación que se realice en contra del tenor de este artículo será nula de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el concesionario o permisionario.

**Artículo 41.** En ningún caso se podrá ceder, gravar, dar en prenda, hipotecar o enajenar la concesión o el permiso, los derechos en ellos conferidos y los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o Estado extranjero.

#### SECCION SEPTIMA

##### De la terminación y revocación de las concesiones y permisos

**Artículo 42.** Las concesiones y permisos terminan por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el título o en su caso, en el permiso respectivo;
- II. Renuncia del concesionario o permisionario;
- III. Revocación;
- IV. Rescate y
- V. Liquidación o quiebra del concesionario o permisionario.

La terminación de la concesión o del permiso no extingue las obligaciones contraídas por el titular, durante su vigencia.

**Artículo 43.** Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. No iniciar operaciones en el plazo previsto en la concesión o permiso, salvo autorización de la comisión por causa justificada;
- II. Interrumpir la operación de la vía general de comunicación o la prestación del servicio total o parcialmente, sin causa justificada o sin autorización de la comisión;
- III. No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos de concesión y en los permisos;
- IV. Negarse a interconectar a otros concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones, sin causa justificada;
- V. Cambio de nacionalidad;
- VI. Ceder, gravar o transferir las concesiones o permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos en contravención a lo dispuesto en esta ley;
- VII. No cubrir al Gobierno Federal las contraprestaciones que se hubieren establecido;
- VIII. Por reincidir en las prácticas de efusión o puenteo ilegal y

IX. Contravenir lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley.

Durante la iniciación y tramitación del procedimiento de revocación, la Secretaría estará facultada para establecer al concesionario o permisionario las medidas precautorias que considere necesarias para salvaguardar los derechos de los usuarios.

**Artículo 44.** El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado estará imposibilitado para obtener, nuevas concesiones o permisos de los previstos en esta ley, por un plazo de cinco años contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Asimismo, los socios de una persona moral cuya concesión le hubiere sido revocada o las sociedades en las que éstos hubieran participado con un 10% o más de acciones o partes sociales con derecho a voto, se encontrarán imposibilitadas para obtener nuevas concesiones o permisos, por un plazo igual al establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 45.** Al término de la concesión o de las prórrogas que se hubieren otorgado, revertirán a la nación las bandas de frecuencias y las posiciones orbitales geostacionarias y órbitas satelitales que hubieren sido afectas a los servicios previstos en la concesión.

El Gobierno Federal tendrá derecho preferente para adquirir las instalaciones, equipos y demás bienes utilizados directamente en la explotación de las bandas de frecuencias, posiciones orbitales u órbitas satelitales, objeto de la concesión.

#### CAPITULO IV

De la operación de servicios de telecomunicaciones

##### SECCION PRIMERA

De la operación e interconexión de redes públicas de telecomunicaciones

**Artículo 46.** Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para permitir la transparente, no discriminatoria y equitativa interconexión e interoperabilidad de sus redes en beneficio de los usuarios.

A tal efecto, la comisión elaborará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración,

conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Dichos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios y tendrán los siguientes objetivos:

I. Promover el desarrollo de las telecomunicaciones, mediante el fomento a la construcción e instalación de redes públicas de telecomunicaciones;

II. Hacer llegar los servicios de telecomunicaciones al mayor número de mexicanos;

III. Permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones;

IV. Dar un trato no discriminatorio a los concesionarios;

V. Fomentar una sana competencia entre concesionarios;

VI. Promover un uso más eficiente de los recursos y

VII. Definir las condiciones técnicas necesarias para que la interoperatividad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, se dé de manera eficiente.

**Artículo 47.** Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones están obligados a interconectar sus redes con las de otros concesionarios, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos.

La obligación mencionada podrá ser limitada por la comisión, cuando existan alternativas más eficientes y que al mismo tiempo sean económica y técnicamente factibles, siempre y cuando la interconexión solicitada no pueda satisfacerse por insuficiencia de recursos para ello.

Esta obligación podrá ser cancelada para el proveedor del servicio de, interconexión, cuando exista reincidencia en la falta de pago de las tarifas de interconexión.

Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones acordarán libremente las condiciones bajo las cuales se lleve a cabo la interconexión de las mismas, de conformidad con



las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas legales.

Si los concesionarios no llegaran a un acuerdo, los concesionarios deberán someter sus diferencias al Tribunal Federal de Telecomunicaciones.

**Artículo 48.** En los convenios de interconexión a que se refiere el artículo anterior, las partes deberán:

I. Identificar, los puntos de conexión terminal de su red;

II. Los mecanismos que permitan el uso de manera desagregada de servicios, capacidad y funciones e infraestructura de sus redes sobre bases de tarifas no discriminatorias;

III. Abstenerse de otorgar descuentos por volumen en las tarifas de interconexión;

IV. Actuar sobre bases de reciprocidad en la interconexión entre concesionarios que se provean servicios, capacidades y funciones similares entre sí, en tarifas y condiciones;

V. Llevar a cabo la interconexión en cualquier punto de conmutación u otros en que sea técnicamente factible;

VI. Para la ubicación, prever que los equipos necesarios para la interconexión puedan ser proporcionados por cualquiera de los concesionarios y ubicarse en las instalaciones de cualquiera de ellos;

VII. Establecer mecanismos para garantizar que exista adecuada capacidad y calidad para cursar, el tráfico demandado entre ambas redes;

VIII. Entregar el tráfico al operador seleccionado por el suscriptor, en el punto más próximo en que sea técnicamente eficiente para las partes;

IX. Entregar la comunicación a su destino final o a un concesionario o combinación de concesionarios que puedan hacerlo;

X. Proporcionar toda la información necesaria que les permita identificar los números de origen y destino, así como a los usuarios que deben pagar por la llamada, la hora y si hubo asistencia de operadora;

XI. Llevar a cabo, si así se solicita, las tareas de medir y tasar los servicios prestados a sus propios

usuarios por parte de otros concesionarios, así como proporcionar la información necesaria y precisa para la facturación y cobro respectivos;

XII. Los servicios de interconexión objeto del acuerdo;

XIII. Las contraprestaciones económicas y, en su caso, los mecanismos de compensación que se estipulen y

XIV. Las penas convencionales.

**Artículo 49.** Los concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones mediante la operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. Permitir a concesionarios y permisionarios que comercialicen los servicios y capacidad que hayan adquirido de sus redes públicas de telecomunicaciones y proporcionarles, en condiciones similares, los mismos servicios y funcionalidades que a sí mismos, sus filiales o subsidiarias;

II. Con la previa autorización de la comisión, suspender los servicios de interconexión por las causas siguientes:

a) Dejar de pagar las tarifas de interconexión por más de seis meses.

b) Por instalar equipos o accesorios que no se encuentran detallados en el contrato o convenio y

c) Por cursar tráfico distinto al establecido en el contrato o convenio;

III. Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin contar con la anuencia de las partes afectadas y sin la aprobación previa de la comisión;

IV. Llevar contabilidad separada por servicios y atribuirse a sí mismo y a sus subsidiarias y filiales, tarifas desagregadas y no discriminatorias por los diferentes servicios de interconexión, en los casos y en la forma que establezca la comisión y conforme a las metodologías que emita para tal efecto;

V. Proporcionar de acuerdo a lo que establezcan los títulos de concesión respectivos, los servicios al público de manera no discriminatoria;

VI. Prestar los servicios sobre las bases tarifarias y de calidad contratadas con los usuarios;

VII. Permitir la conexión de equipos terminales, cableados internos y redes privadas de los usuarios, que cumplan con las normas establecidas;

VIII. Abstenerse de establecer barreras contractuales técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas;

IX. Actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información; de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros y

X. Recuperar a través de la tarifa de interconexión los costos totales, incluido el costo de capital. Esta tarifa podrá ser distinta en cada área de servicio local, de acuerdo a los costos específicos de cada área.

**Artículo 50.** Cuando las condiciones técnicas de seguridad y operación lo permitan, los derechos de vía de las vías generales de comunicación; las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las postergas en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; los terrenos adyacentes a los ductos de petróleo y demás carburos de hidrógeno, que se hagan disponibles a algún concesionario de redes públicas deberán hacerse disponibles, de igual forma, a otros concesionarios sobre bases no discriminatorias.

**Artículo 51.** La Secretaría promoverá acuerdos con las autoridades extranjeras, con el propósito de que exista reciprocidad en las condiciones de acceso de los concesionarios nacionales, interesados en ofrecer servicios en el exterior y mayor competencia en larga distancia internacional y exigirá el cumplimiento de los mismos ante los otros países y en los foros a que haya lugar.

**Artículo 52.** Sólo podrán instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, los concesionarios de redes públicas o las personas que expresamente autorice la Secretaría, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.

La interconexión de redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras se llevará a cabo mediante convenios que negocien las partes interesadas.

Los concesionarios deberán presentar a la Secretaría, previamente a su formalización, los convenios de interconexión que se pretenden celebrar.

Cuando se estime que dichos convenios perjudican los intereses del país en general, de los usuarios o de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, la Secretaría podrá establecer las modalidades a que deberán sujetarse los convenios, a fin de incorporar condiciones de proporcionalidad y reciprocidad respecto de los servicios objeto de la interconexión.

Cuando fuere necesario celebrar convenios con algún gobierno extranjero para interconectar las redes concesionadas con redes extranjeras, los concesionarios solicitarán a la Secretaría su intervención para celebrar los convenios respectivos.

**Artículo 53.** La comisión establecerá las medidas conducentes para que los usuarios de todas las redes públicas de telecomunicaciones puedan obtener acceso bajo condiciones equitativas, a servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido y vía operadora, entre otros.

Cuando la comisión determine que sea alguno de los operadores el que provea estos servicios, se deberá asegurar de remunerar al prestador de los mismos con tarifas que se fijen mediante acuerdos comerciales o en su defecto, con precios a los que se descuenten los costos no incurridos por la participación de los concesionarios relacionados.

**Artículo 54.** La información que se transmita a través de las redes y servicios de telecomunicaciones será confidencial, salvo aquella que, por su propia naturaleza, sea pública o cuando medie orden de autoridad competente.

**Artículo 55.** Los concesionarios y permisionarios que presten servicios de telecomunicaciones al público o sean titulares de una red pública de telecomunicaciones procurarán garantizar el secreto de las comunicaciones que se cursen por su infraestructura.

Asimismo, dichos operadores de servicios de telecomunicaciones procurarán garantizar en la prestación de sus servicios, la protección de los datos de carácter personal de los usuarios que sean cursados por su red, en términos de lo que dispongan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para tal efecto, la Secretaría estará facultada para regular y vigilar lo dispuesto por el presente artículo, en términos de las disposiciones reglamentarias o las normas oficiales mexicanas que se emitan al respecto.

## SECCION SEGUNDA

De la cobertura social de las  
redes públicas

**Artículo 56.** La Secretaría procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista acceso y conectividad a las redes públicas de telecomunicaciones para la atención de servicios públicos y sociales, de las unidades de producción y de la población en general.

Tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y otros interesados, la Secretaría elaborará un Programa Nacional de Cobertura Social que recoja los principios y objetivos de esta ley y del Programa Nacional de Desarrollo o su equivalente.

**Artículo 57.** El Programa Nacional de Cobertura Social, se considera de interés público y tendrán como prioridad:

I. Aumentar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en las zonas urbanas y rurales marginadas, así como los pueblos y comunidades indígenas, con objeto de apoyar su desarrollo y

II. Conectar a todos los centros educativos y de salud públicos a la red pública de telecomunicaciones.

La Secretaría asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias en los casos en que el Programa Nacional de Cobertura Social así lo requiera, a cuyo efecto podrá acordar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencia que no estén aprovechando o bien asignar directamente nuevas bandas de frecuencias a los concesionarios que participen en los programas.

**Artículo 58.** En el Programa Nacional de Cobertura Social deberán participar todos los concesionarios y permisionarios, de conformidad a los lineamientos que establezca la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Social.

El Programa Nacional de Cobertura Social deberá ser enviado a la Comisión de Desarrollo Social del Congreso de la Unión, para su estudio y opinión.

**Artículo 59.** La Secretaría podrá promover ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el otorgamiento de incentivos fiscales a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que

participen en el Programa Nacional de Cobertura Social.

**Artículo 60.** En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario o permisionario que proporcione servicios similares, el concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que dé servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá interrumpir la prestación de dichos servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa de la Secretaría.

## SECCION TERCERA

De la operación de las comercializadoras  
de servicios

**Artículo 61.** Para los efectos de esta ley, se entiende por comercializadora de servicios de telecomunicaciones, toda persona que sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones.

**Artículo 62.** Salvo aprobación expresa de la Secretaría, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de una empresa comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

**Artículo 63.** El establecimiento y operación de las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones deberá sujetarse, invariablemente, a las disposiciones reglamentarias respectivas.

## SECCION CUARTA

De la comunicación vía satélite

**Artículo 64.** La Secretaría asegurará, en coordinación con las dependencias involucradas, la disponibilidad de capacidad satelital suficiente y adecuada para redes de seguridad nacional y para prestar servicios de carácter social.

Para tal efecto, los concesionarios de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país deberán reservar una porción de su capacidad en cada banda de frecuencias, la que será utilizada por el Estado en forma gratuita.

**Artículo 65.** Salvo lo previsto en sus respectivas concesiones, los concesionarios de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país tendrán la obligación de poner un satélite en órbita, a más tardar cinco años después de haber obtenido la concesión.

**Artículo 66.** Los concesionarios que ocupen posiciones orbitales geoestacionarias asignadas al país, deberán establecer los centros de control y operación de los satélites respectivos en territorio nacional. Los centros de control de satélites serán operados preferentemente por mexicanos.

**Artículo 67.** Los concesionarios de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país podrán explotar servicios de comunicación vía satélite en otros países, de acuerdo a la legislación que rija en ellos y a los tratados suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, los operadores satelitales extranjeros podrán ofrecer sus servicios en México, de conformidad con las leyes mexicanas y los tratados internacionales.

**Artículo 68.** Los concesionarios que distribuyan señales en el país deberán respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de las señales que transmitan.

Los concesionarios de derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros deberán asegurarse de que las señales que se distribuyan por medio de dichos satélites respeten los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos aplicables.

**Artículo 69.** La activación directa o indirecta de equipos que reciban las señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros o cualquier otra forma de aprovechamiento comercial de dichas señales, dentro del territorio nacional, requerirán de concesión de conformidad a esta ley.

## CAPITULO V

### De las tarifas

**Artículo 70.** Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones en términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

**Artículo 71.** Las tarifas deberán registrarse ante la comisión, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda inicie su vigencia la tarifa de que se trate.

La solicitud de registro deberá contener cuando menos:

- I. El monto de la tarifa;
- II. Fecha de inicio de vigencia;
- III. Cuotas por modalidad, tipo de servicio, plan o paquete tarifario;
- IV. Reglas de aplicación de las tarifas;
- V. Políticas de comercialización y
- VI. En su caso, tablas de descuento.

De cumplir con las formalidades antes señaladas, la comisión registrará las tarifas en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, expidiendo para tal efecto y a solicitud del interesado, una constancia de registro en favor del interesado.

Las tarifas entrarán en vigor una vez que se expida la constancia de registro respectiva.

**Artículo 72.** Los concesionarios o permisionarios que presten servicios de telecomunicaciones no podrán otorgar subsidios cruzados a los servicios que proporcionan en competencia, por sí o a través de sus empresas subsidiarias o filiales.

## CAPITULO VI

### Del registro de telecomunicaciones

**Artículo 73.** La comisión llevará el registro de telecomunicaciones, el cual tendrá un carácter declarativo, en el que se inscribirán:

- I. Los títulos de concesión, los permisos y las asignaciones otorgadas y en su caso, las modificaciones autorizadas a los mismos;
- II. Los servicios de valor agregado;
- III. Los gravámenes impuestos a las concesiones y permisos;
- IV. La cesión de derechos y obligaciones a que se refiere esta ley;

V. Las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país;

VI. Los convenios de interconexión con otras redes;

VII. Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones;

VIII. Los contratos de adhesión celebrados con los suscriptores, así como los códigos de prácticas comerciales y

IX. Cualquier otro documento relativo a las operaciones de los concesionarios o permisionarios, cuando los reglamentos de esta ley exijan dicha formalidad.

**Artículo 74.** La información contenida en el registro a que se refiere el artículo anterior podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que, por sus propias características, se considere legalmente de carácter confidencial.

## CAPITULO VII

### De la requisa

**Artículo 75.** En caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o para la economía nacional, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, podrá hacer la requisa de las vías generales de comunicación a que se refiere esta ley y de los bienes muebles e inmuebles necesarios para operar dichas vías y disponer de todo ello como lo juzgue conveniente. El Gobierno Federal podrá igualmente utilizar el personal que estuviere al servicio de la vía requisada cuando lo considere necesario. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra, indemnizará a los interesados, pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes y en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisa. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje. Los derechos de los trabajadores se respetarán conforme a la ley de la materia.

## CAPITULO VIII

### De la verificación e información

**Artículo 76.** La comisión verificará el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los concesionarios, permisionarios, asignatarios o cualquier otra persona que se presuma opere, explote o comercialice servicios de telecomunicaciones, estarán obligados a permitir a los inspectores o verificadores de la comisión el acceso a su domicilio y a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación en términos de la presente ley.

Los concesionarios y permisionarios que sean sujetos de verificación cubrirán las cuotas que por este concepto se originen.

**Artículo 77.** Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán proporcionar información contable por servicio de acuerdo a la metodología y periodicidad que para tal efecto establezca la comisión, así como aquella que permita conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones estarán obligados a proporcionar a la comisión, información para integrar el acervo estadístico de las telecomunicaciones.

La comisión vigilará que los prestadores de servicios de telecomunicaciones proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que presten.

La comisión publicará las estadísticas básicas del sector de telecomunicaciones mensualmente.

En caso de que la información que se haga pública en los medios de comunicación no cumpla con los requisitos anteriores, la comisión estará facultada para ordenar la suspensión de dicha publicidad en forma inmediata.

**Artículo 78.** En el caso de que un prestador de servicios de telecomunicaciones haya entregado información a otras autoridades nacionales o extranjeras y dicha información se haya hecho pública, la misma tendrá ese carácter para efectos de esta ley.

**Artículo 79.** Los dictámenes de las unidades de verificación establecidas por terceros, tendrán validez cuando dichas unidades hayan sido

previamente autorizadas por la comisión, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

**Artículo 80.** La comisión establecerá los mecanismos necesarios para llevar a cabo la comprobación de las emisiones radioeléctricas, la identificación de interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de telecomunicaciones, con objeto de asegurar el mejor funcionamiento de los servicios y la utilización eficiente del espectro.

#### CAPITULO IX

##### Infracciones y sanciones

**Artículo 81.** Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, se sancionará por la comisión de conformidad con lo siguiente:

A. Con multa de 10 mil a 1 millón de salarios mínimos por:

I. Prestar servicios de telecomunicaciones sin contar con concesión por parte de la Secretaría, cuando ésta se requiera en términos de esta ley;

II. No cumplir con las obligaciones en materia de operación e interconexión de redes públicas de telecomunicaciones señaladas en esta ley, títulos de concesión y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables;

III. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que impidan la actuación de otros concesionarios o permisionarios con derecho a ello;

IV. No llevar contabilidad separada por servicios de acuerdo a las disposiciones de esta ley o sus reglamentos;

V. Interceptar información que se transmita por las redes públicas o cualquier otra infraestructura destinada a proporcionar servicios de telecomunicaciones;

VI. Por eludir o puentear ilegalmente las redes concesionarias;

VII. Por prestar servicios a usuarios en territorio nacional desde el extranjero sin la concesión o permiso correspondiente;

VIII. Por cursar tráfico telefónico local, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional en contravención o al margen de las regulaciones establecidas al efecto;

IX. Por declarar falsamente acerca del tráfico internacional entrante para terminación en el territorio nacional;

X. Por el envío doloso de información entre redes públicas interconectadas;

XI. Por el incumplimiento de las obligaciones de inversión y de cobertura que se establezcan en el título de concesión respectivo, imponiéndose como sanción una multa y hasta la revocación de la concesión;

XII. Por cursar tráfico local, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional, en contravención o al margen de las regulaciones establecidas al efecto;

XIII. Por operar en territorio mexicano sistemas satelitales internacionales sin contar con la autorización correspondiente;

XIV. No establecer los centros de control y operación de los sistemas satelitales mexicanos en territorio nacional;

XV. Explotar señales procedentes de satélites extranjeros sin contar con la concesión correspondiente;

XVI. Impedir a la autoridad la disposición de bandas de frecuencias, las posiciones orbitales geoestacionarias y las órbitas satelitales que hubieren sido afectas a los servicios previstos en la concesión, que hubieren revertido a favor de la nación;

XVII. Impedir a concesionarios y permisionarios que comercialicen los servicios y capacidad que hayan adquirido de sus redes públicas de telecomunicaciones o no proporcionarlos en condiciones similares a las que se presta a sí mismo, sus filiales o subsidiarias;

XVIII. Realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin contar con la aprobación previa de la comisión;

XIX. Interrumpir, sin causa justificada o sin autorización de la comisión, la prestación total de servicios en poblaciones en que el concesionario sea el único prestador de ellos;

XX. Contravenir las disposiciones tarifarias;

XXI. Negarse u oponerse a las inspecciones o verificaciones que lleve a cabo la comisión;

XXII. Divulgar, sin autorización de las autoridades competentes o de los usuarios de que se trate, el contenido de mensajes o la existencia de los mismos no destinados al público en general que se cursan a través de las redes o cualquier otra infraestructura destinada a proporcionar servicios de telecomunicaciones;

XXIII. No acatar oportunamente la orden de suspensión que emita la Secretaría respecto de información que el concesionario o permisionario haga pública en los medios de comunicación;

XXIV. Modificar la información de señalización con objeto de evadir pagos de interconexión y

XXV. Llevar a cabo la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones y permisos, sin contar con la autorización previa de la comisión.

B. Con multa de 5 mil a 500 mil salarios mínimos por:

I. Operar o explotar comercializadoras de servicios de telecomunicaciones en contravención a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos;

II. No proporcionar oportunamente la información que deba incorporarse a la base de datos de usuarios, de directorios o proporcionarla con errores, previo el apercibimiento de la comisión;

III. No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidos en los títulos de concesión o permiso;

IV. Importar, distribuir, vender o comercializar de cualquier forma, sin la certificación respectiva, los siguientes productos:

a) Los destinados a ser utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones o que puedan ser conectados a una red pública de telecomunicaciones.

b) Los que hagan uso del espectro radioeléctrico.

c) Los destinados a servicios diferentes a los de telecomunicaciones, cuya operación pueda causar daño o interferencia perjudicial a los sistemas y servicios de telecomunicaciones.

V. Usar en condiciones distintas a las autorizadas el espectro radioeléctrico;

VI. No atender oportunamente la orden que emita la comisión para evitar interferencias perjudiciales

y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de telecomunicaciones;

VII. Llevar a cabo la activación directa o indirecta de equipos que reciban las señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros o cualquier otra forma de aprovechamiento comercial de dichas señales, dentro del territorio nacional, sin contar con concesión;

VIII. Impedir al Estado el uso de la reserva satelital a que se refiere el artículo 64 de esta ley;

IX. Tratándose de bandas de frecuencias atribuidas y asignadas a título secundario, causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio concesionado a título primario;

X. Prestar servicios de valor agregado sin contar con su registro previo ante la comisión;

XI. Incumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales;

XII. No presentar oportunamente para su inscripción en el registro de telecomunicaciones los documentos y actos previstos por esta ley;

XIII. No entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida por la Secretaría, y

XIV. Cursar tráfico público conmutado en contravención con lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos, los planes técnicos fundamentales y demás disposiciones administrativas aplicables.

C. Con multa de 3 mil 500 a 350 mil salarios mínimos por:

I. Contravenir las disposiciones en materia de protección a los usuarios de telecomunicaciones;

II. Proporcionar los servicios al público de manera discriminatoria;

III. Interrumpir sin causa justificada y sin autorización de la comisión; la prestación parcial del servicio concesionado;

IV. Facturar servicios no contemplados en el contrato, sin contar con el expreso consentimiento del usuario;

V. Contravenir las disposiciones sobre la conexión de equipos y cableados;

VI. Establecer barreras contractuales, técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados

ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas;

VII. Operar sin permiso espectro de uso no comercial y estaciones terrenas transmisoras;

VIII. Incurrir en infracciones a las disposiciones de información y registro contempladas en la presente ley;

IX. Por no aportar al Programa Nacional de Cobertura Social;

X. Por no poner en servicio, en el tiempo comprometido, las poblaciones adjudicadas en el Programa Nacional de Cobertura Social;

XI. Por no mantener los niveles de calidad y características operativas establecidas en los títulos de concesión, permisos o en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes y

XII. Otras infracciones a disposiciones de esta ley y las disposiciones reglamentarias y administrativas que de ella emanen.

En caso de reincidencia, la comisión podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas.

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

**Artículo 82.** Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o hagan uso del espectro radioeléctrico sin contar con la concesión o el permiso a que se refieren los artículos 16, 24 y 35 de esta ley o realicen prácticas de elusión o punteo de las redes concesionadas, así como el servicio prestado, facturado o cobrado a los usuarios residentes en el país por empresas extranjeras no concesionadas ni con permiso para operar en México, que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación respectivas, perderán en beneficio de la nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

**Artículo 83.** Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte o de que, cuando proceda, la Secretaría revoque la concesión o permiso respectivos.

**Artículo 84.** Para declarar la revocación de las concesiones y permisos; la imposición de las sanciones previstas en esta ley, así como para la interposición del recurso administrativo de revisión, se estará a lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## CAPITULO X

De la solución de controversias y de los operadores con poder sustancial en el mercado

### SECCION PRIMERA

Del procedimiento ordinario

**Artículo 85.** Las controversias entre operadores de telecomunicaciones, así como las denuncias por prácticas desleales o por prácticas monopólicas relativas o absolutas, deberán someterse al Tribunal Federal de Telecomunicaciones quien deberá resolver mediante un procedimiento sustanciado conforme a las siguientes reglas:

I. Se emplazará al operador demandado, corriéndole traslado de la denuncia del operador afectado, acompañando copia de la misma y de los documentos exhibidos con la denuncia, para que la conteste en un plazo de cinco días hábiles;

II. Se concederá un término ordinario de prueba por 10 días hábiles, transcurrido el cual el actor y denunciado, sucesivamente, gozarán de un plazo de tres días hábiles para alegar por escrito;

III. El Tribunal dictará sentencia en el plazo de cinco días hábiles;

IV. Contra las sentencias dictadas a que se refiere este artículo procederá el recurso de revisión;

V. Contra las resoluciones de trámite procederá el recurso de reconsideración.

En ambos casos se expresarán los agravios al interponer el recurso;

VI. Las sentencias, mandamientos de embargo y remate de bienes se ejecutarán conforme a las siguientes reglas:

a) Tratándose de sentencia que condene a pagar se requerirá el cumplimiento de la ejecutoria dentro de los tres días hábiles siguientes, después de que haya causado estado la misma.

b) Tratándose de mandamientos de embargo se asegurarán bienes suficientes que garanticen las



obligaciones derivadas de la sentencia, teniendo facultades el tribunal incluso de intervenir la caja del operador condenado.

VII. El Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en ese orden, son supletorios de las reglas procesales contenidas en este artículo y son aplicables al procedimiento todas las instituciones procesales que establecen dichos ordenamientos.

**Artículo 86.** La comisión estará facultada para establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad del servicio e información a los operadores que tengan poder sustancial en determinado mercado relevante. La imposición de estas obligaciones se realizará mediante sentencia emitida por el Tribunal Federal de Telecomunicaciones, en la que declare que un operador tenga poder sustancial en determinado mercado relevante, conforme al siguiente procedimiento:

I. La comisión, quien en todo momento tendrá la carga de la prueba, presentará una denuncia en la que solicite del tribunal la declaración de poder sustancial de determinado mercado relevante del operador denunciado, con objeto de imponerle las obligaciones específicas señaladas;

II. El Tribunal notificará al operador denunciado del inicio del procedimiento, para que conteste dentro de los 60 días hábiles siguientes a su notificación, en donde manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y presente los medios de prueba que considere pertinentes. Serán admisibles todos los medios de prueba que estén reconocidos por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos;

III. Para el desahogo de las pruebas el tribunal concederá un plazo de 30 días hábiles para su ordenación, preparación y desahogo;

IV. Una vez desahogadas las pruebas la comisión fijará un plazo no mayor de 10 días hábiles para que se formulen los alegatos por escrito y

V. Concluido el plazo para expresar los agravios, el tribunal deberá dictar sentencia que no excederá de 30 días hábiles.

El Código Federal de Procedimientos Civiles es supletorio de las reglas procesales contenidas en este artículo y son aplicables al procedimiento todas las instituciones procesales que establece este ordenamiento.

## SECCION SEGUNDA

De las reglas para acreditar el poder sustancial en el mercado relevante

**Artículo 87.** Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

I. Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;

II. La existencia o la posibilidad de existencia de servicios sustitutos en un período que no exceda de un año;

III. Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;

IV. Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados;

V. Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos;

VI. Los segmentos de usuarios, como el tipo de clientes, según clase de servicio, como pueden ser los clientes residenciales, comerciales o de gobierno, su clasificación por nivel de consumo e ingreso;

VII. Los tipos de servicios o líneas utilizadas;

VIII. Los planes tarifarios que se les aplican;

IX. Las diferencias regionales;

X. Todo aquel factor que en la práctica haga distintos o distinguibles entre sí a los mercados;

XI. Los mercados de servicio local, incluido en éste tanto el móvil como el fijo, se definirán, además, por regiones o áreas de servicio local;

XII. Los mercados de larga distancia nacional se definirán, además, por rutas o pares de ciudades y

XIII. Los mercados de larga distancia internacional se definirán, además, por rutas de países, incluyendo en cada mercado, el tráfico de entrada y el de salida.

**Artículo 88.** El criterio único para la determinación de que un operador tiene poder sustancial en un mercado relevante es su capacidad de fijar unilateralmente precios por arriba de su nivel competitivo y restringir el abasto. Para determinar la existencia de tal poder sustancial del operador se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

I. Su participación en dicho mercado, medida en valor de ventas o un indicador que lo aproxime y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;

II. La posibilidad de selección por parte del consumidor, especialmente vía prescripción en el caso de larga distancia u otras formas de selección del operador de su preferencia para este servicio;

III. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

IV. La existencia y poder de sus competidores y sus compañías tenedoras, sus empresas filiales y subsidiarias, así como su tamaño medido en ventas o un indicador que lo aproxime. También el tamaño y capacidad de sus redes utilizables para el servicio que se presta en el mercado relevante;

V. Las posibilidades de acceso del operador y sus competidores a fuentes de insumos, así como la posibilidad de acceso a los mercados por parte de los competidores, especialmente vía la interconexión y

VI. El control de la autoridad sobre los términos de interconexión.

En aquellos mercados de por sí abiertos a la competencia en donde otros operadores no hayan participado aún, no podrá considerarse al único operador presente en ellos con poder sustancial en dichos mercados.

**Artículo 89.** En ningún caso la determinación de un operador como agente con poder sustancial en

un mercado relevante o el que exista un operador con regulación asimétrica, deberá implicarle a dicho operador un trato discriminatorio o la negación, por estos motivos, de concesiones nuevas o ampliaciones de anteriores o licitación o asignación de frecuencias a dicho operador.

En los mercados de larga distancia internacional, en los que autoridades de otros países impongan restricciones a los operadores mexicanos, la Secretaría podrá a su vez imponer restricciones de la misma índole a los operadores extranjeros que participen directa o indirectamente en el mercado mexicano o celebren contratos para la terminación de llamadas de larga distancia internacional en México. Adicionalmente, el Gobierno mexicano buscará y empleará los medios necesarios para que exista un trato nacional para los operadores mexicanos, cuando éste no se dé, especialmente en los mercados de los principales socios comerciales de México.

## CAPITULO XI

### De la Comisión Federal de Telecomunicaciones

**Artículo 90.** La Comisión Federal de Telecomunicaciones es un órgano administrativo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía técnica y operativa, el cual tiene las atribuciones que en esta ley se le confieren, con el propósito de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

**Artículo 91.** Con sujeción a criterios de competencia, eficiencia, seguridad jurídica y acceso no discriminatorio a los servicios por parte de los usuarios, la comisión a que se refiere el artículo anterior tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales y expedir las normas oficiales mexicanas, en materia de telecomunicaciones;

II. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones, así como elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes;

III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la

formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones, así como el desarrollo tecnológico en el sector;

IV. Otorgar, modificar, prorrogar y autorizar la cesión de derechos de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como su revocación;

V. Aprobar el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y uso no comercial, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública y asignación mediante permiso, así como otorgar los permisos y coordinar los procesos de licitación correspondientes;

VI. Licitación la ocupación y explotación de las posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales;

VII. Establecer los procedimientos para la adecuada certificación de equipos, con base en lo dispuesto en esta ley, así como otorgar el certificado correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificado y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones;

VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

IX. Llevar el registro de telecomunicaciones, previsto en el Capítulo VI de esta ley;

X. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras y determinar las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;

XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con el Tribunal Federal de Telecomunicaciones;

XII. Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, que procedan en

materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XIV. Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia;

XV. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVI. Acreditar peritos en materia de telecomunicaciones y

XVII. Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 92.** La comisión contará con cinco comisionados incluido a su presidente, designados por el honorable Congreso de la Unión, a propuesta de los partidos políticos.

Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad.

La comisión contará con las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y con el personal requerido para el despacho eficaz de sus asuntos, de acuerdo con su presupuesto autorizado.

**Artículo 93.** Para ser comisionado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y

II. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con el sector telecomunicaciones.

**Artículo 94.** Corresponde al presidente de la comisión el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de lo que establezca su reglamento interior:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la comisión, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Formular anualmente los anteproyectos de programas y presupuestos de la comisión, así como proponer el tabulador de la misma;

III. Actuar como representante legal de la comisión y celebrar los actos y convenios inherentes al objeto de la misma o designar representantes para tal efecto;

IV. Ejecutar las resoluciones de la comisión y proveer lo necesario para su debido cumplimiento y

V. Presentar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la comisión, ante la Auditoría Superior de la Federación, que incluya los resultados de sus acciones en materia de telecomunicaciones y los criterios que al efecto se hubieren aplicado.

**Artículo 95.** La comisión contará con un consejo de planeación estratégica, como órgano propositivo y de opinión, que tendrá por objeto efectuar estudios y recomendaciones de políticas públicas en materia de telecomunicaciones y coadyuvar al eficiente desempeño de las atribuciones de la comisión.

En el consejo de planeación estratégica podrán participar, a invitación del presidente de la comisión, representantes de instituciones académicas, así como de las cámaras de industria y personas de reconocido prestigio en el ramo de las telecomunicaciones.

**Artículo 96.** El presupuesto de la comisión y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a la normatividad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece para los organismos públicos descentralizados.

Para efectos de las remuneraciones de su personal, la comisión contará con un tabulador propio, que será acorde con las atribuciones que tiene conferidas.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** Se deroga la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 7 de junio de 1995

**Tercero.** Las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor se continuarán aplicando, hasta en tanto se expidan nuevos ordenamientos

que las sustituyan, salvo en lo que se opongan a la presente ley.

**Cuarto.** La Auditoría Superior de la Federación elaborará una evaluación de los resultados de los concesiones y permisos otorgados en el sector de telecomunicaciones, el cual deberá enviar al pleno de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente ley.

**Quinto.** Las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se respetarán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su término.

Las solicitudes de concesión en trámite, se ajustarán a lo previsto en la presente ley, excepto cuando de conformidad con la Ley de Vías Generales de Comunicación, el resultado de los estudios técnicos les hubiere sido favorable y se hubiere publicado la solicitud en el *Diario Oficial* de la Federación, siempre que no se hubieren formulado objeciones o éstas se hubieren desechado. En ese caso, por lo que hace exclusivamente al trámite, se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior serán resueltas por la Secretaría en un plazo no mayor de 120 días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente ordenamiento.

Las solicitudes de permiso en trámite se ajustarán a lo previsto en la presente ley.

**Sexto.** Los titulares de bandas de frecuencias que le hayan sido asignadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, que deseen prestar a través de dichas bandas de frecuencias, servicios no contemplados en su concesión o permiso, deberán solicitarlo a la comisión, quien a su juicio resolverá lo conducente, con base en lo establecido en esta ley.

Para tal efecto la comisión podrá requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica que utilizará el concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares en los términos de esta ley.

**Séptimo.** Los concesionarios de redes públicas autorizados para prestar el servicio de larga dis-

tancia, que hayan entrado en operación después del 1o. de mayo de 2002 o que hayan obtenido su concesión antes de esta fecha pero no hayan entrado en operación y no hayan aportado la contribución a las inversiones requeridas por las redes públicas telefónicas en operación anteriores a 1997 para hacer posible la competencia y la prescripción a partir del 1o. de enero de 1997, deberán hacer la aportación correspondiente, según los lineamientos establecidos para tal efecto por la comisión.

**Octavo.** El Ejecutivo Federal y el honorable Congreso de la Unión constituirán a la Comisión Federal de Telecomunicaciones como órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y operativa, el cual tendrá la organización y facultades necesarias para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país, en un plazo no mayor de 180 días, a partir de la publicación de la presente ley.

**Noveno.** El tribunal a que se refiere el artículo sexto de esta ley, deberá ser creado en un plazo no mayor de 180 días, a partir de la entrada en vigor de la presente ley. En tanto, el Poder Judicial de la Federación resolverá lo conducente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 30 de abril de 2002.— Diputado *Víctor Manuel O. Camposeco.*»

**La Presidenta:**

Gracias a usted, señor diputado.

**Insértese el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta* y túrnese la iniciativa a la Comisión de Comunicaciones.**

#### LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

**La Presidenta:**

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

**La secretaria Martha Silvia Sánchez González:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara

de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscribe, fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aprobada por el Senado de la República.

Esta Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 39, 40, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos el presente dictamen a la consideración de los integrantes de este órgano legislativo, tomando en consideración los siguientes

#### ANTECEDENTES

a) Con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 12 de septiembre del año 2000, diversos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa de adiciones y reformas a los artículos 10 al 27, 30, 31, 33, 35, 36, 38, 40 y 43 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, a efecto de que elaborara el dictamen respectivo.

b) El 21 de diciembre del año 2000, esta Comisión de Gobernación y Seguridad Pública aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

c) Esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante sesión celebrada el 26 de diciembre de 2000 aprobó el proyecto de decreto contenido en el dictamen emitido por esta comisión, por lo que turnó la minuta respectiva al Senado de la República, a efectos de la continuación del procedimiento legislativo señalado en el artículo 72 constitucional.

d) El 27 de diciembre de 2000, el Senado de la República recibió la minuta con proyecto de

decreto y ordenó turnarla a sus comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, a efectos de la elaboración del dictamen correspondiente.

e) Las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, el 31 de octubre de 2001, emitieron el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

f) El pleno de nuestra legisladora aprobó el dictamen antes mencionado y remitió nuevamente a esta Cámara de Diputados, a efecto de cumplir con el artículo 72 inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto y

#### CONSIDERANDO

Primero. Esta Comisión de Gobernación y Seguridad Pública no coincide con el contenido del proyecto de decreto propuesto por el Senado de la República, por las razones expuestas en los siguientes considerandos.

Segundo. La legisladora argumenta que es errónea la consideración de esta Cámara de Diputados relativa a mantener la competencia de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública en el procedimiento de juicio político. Ello en virtud de que el Senado considera que la competencia de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública no se encuentra íntimamente relacionada con la competencia que la ley otorga a la Secretaría de Gobernación, indicando además que "de atender a lo establecido por la legisladora, estaríamos afirmando que todas aquellas comisiones ordinarias que no tienen una vinculación directa con alguna Secretaría de Estado, no tendrían objeto de trabajo". Lo anterior no es así.

En efecto, esta Comisión de Gobernación y Seguridad Pública advierte que las cámaras del Congreso de la Unión cuentan con las comisiones ordinarias que establece su propia Ley Orgánica, las cuales no necesariamente deben ni pueden limitarse a coincidir con el número de dependencias de la Administración Pública Federal, puesto que las necesidades, facultades y obligaciones del Poder Legislativo son diversas a las del Ejecutivo.

Es decir, existen tantas comisiones como lo ha considerado prudente el legislador, pero lo anterior no implica, de ninguna forma, que de las comisiones existentes coincidan en sus atribuciones con las de las secretarías de despacho; hay algunas comisiones ordinarias que conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos cuentan con competencias que se identifiquen con las que la ley otorga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tal y como acontece con la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, cuya competencia coincide con las establecidas por la ley a las secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública, respectivamente.

En tal virtud, debe observarse que el procedimiento de juicio político se encuentra encaminado a determinar responsabilidad política a los servidores públicos indicados en el artículo 110 constitucional, los cuales pertenecen a diversos poderes de la Unión o entidades federativas, por lo que no pasa por desapercibido a esta comisión que dicho procedimiento implica el sometimiento jurisdiccional por parte del Congreso de la Unión de servidores públicos de otros poderes u órdenes de gobierno, lo que se identifica con la facultad de la Secretaría de Gobernación, de mantener las relaciones del Ejecutivo Federal con los otros poderes federales y de las entidades federativas, de diversos órganos gubernativos del Estado, así como para dirimir las controversias que surjan entre las propias secretarías; materias todas éstas que se encuentran íntimamente relacionadas con la naturaleza jurídica del juicio político. Aunado a lo anterior, se advierte que las resoluciones en materia de juicio político emitidas por las cámaras del Congreso de la Unión, tienen un impacto en la política interior del país, la cual es dirigida desde la Secretaría de Gobernación.

En tal virtud, a efecto de lograr una interpretación armónica y la respectiva congruencia entre la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera que son las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Seguridad Pública, aquellas que deben intervenir en el desarrollo del procedimiento de juicio político y por lo tanto integrar la subcomisión de examen previo.

Tercero. La legisladora indica que el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos otorga competencia a la

subcomisión de examen previo para intervenir en el procedimiento de declaración de procedencia.

A este respecto, quienes votamos favorablemente el presente dictamen discrepamos con la interpretación que a dicho artículo da el Senado de la República y por el contrario, coincidimos con las resoluciones y criterios emitidos en la LVII Legislatura por la subcomisión de Examen Previo y la Sección Instructora de ésta Cámara de Diputados, en los que se establecía que dicha subcomisión carecía de competencia para intervenir en el procedimiento de declaración de procedencia.

Cuarto. Nuestra legisladora argumenta que la intervención de la Comisión de Puntos Constitucionales resulta de total importancia, "para que sea ésta la que garantice al servidor público, que no existirá violación alguna a las garantías individuales, ya sean de índole procesal o formal".

A este respecto, debe decirse que de admitir la consideración de la legisladora en este sentido, implicaría aceptar, aunque sea tácitamente que las comisiones de esta Cámara de Diputados, diversas a la de Puntos Constitucionales, no estarían en aptitud de respetar las garantías individuales de los gobernados y, por ende, de respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto. Esta Comisión de Gobernación y Seguridad Pública no considera correcto eliminar la competencia a favor de la sección instructora de los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia, sustituyéndola por subcomisiones instructoras integradas por miembros de las comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia y Jurisdiccional. Lo anterior en virtud de que la actual conformación de las secciones instructoras de esta Cámara de Diputados (por cuatro diputados) permite que los procedimientos respectivos sean más ágiles y sencillos, toda vez que, a menor número de integrantes de un órgano colegiado, mayor facilidad en la discusión y logro de consensos en el desarrollo del procedimiento.

Por otra parte, debe indicarse que de aprobarse el proyecto de decreto de la legisladora, desaparecerían las secciones instructoras de ésta Cámara, por lo que la reforma a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no estaría acorde con el artículo 40, punto 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y podría llevarnos a concluir que dicha disposición legal se derogaría, lo cual nos parece inadecuado.

Aunado a lo anterior, quienes votamos favorablemente el presente dictamen, consideramos que de aprobarse el proyecto de decreto remitido por el Senado de la República, desaparecería la subcomisión de Examen Previo, respecto de la cual, las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos, ya han designado a sus integrantes; esto a efecto de que se constituyeran las subcomisiones propuestas por la legisladora. Lo anterior entorpecería y retardaría los procedimientos de juicio político pendientes a desarrollar por esta Cámara de Diputados, lo cual, desde luego, nos parece inoportuno.

Finalmente, en el proyecto de decreto remitido a este órgano Legislativo por el Senado de la República, se eliminan las competencias y facultades que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, encomiendan a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, a efecto de que las mismas sean ejercidas por las subcomisiones propuestas, sin considerar que la Secretaría General cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las mencionadas facultades y no así las subcomisiones de esta Cámara, por lo que de aprobarse lo anterior, implicaría dejar de aprovechar la infraestructura existente a efecto de crear una nueva con el correspondiente gasto presupuestal, lo cual nos parece inconveniente.

Sexto. En virtud de las consideraciones expuestas con anterioridad, quienes votamos favorablemente el presente dictamen creemos oportuno proponer al pleno de esta Cámara de Diputados, se apruebe nuevamente el proyecto de decreto propuesto por esta Comisión de Gobernación y Seguridad Pública el 21 de diciembre del año 2000, mediante el cual se reforman los artículos 10, 11 y 12 de la actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión de Gobernación y Seguridad Pública se permite someter a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo único.** Se reforman los artículos 10 al 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

## “Artículo 10. . .

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus presidentes y un secretario por cada comisión, integren la subcomisión de examen previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta ley.

**Artículo 11.** Al proponer a la Junta de Coordinación Política de cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

...  
...

**Artículo 12. . .**

a) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;

b) Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a la subcomisión de examen previo a que se refiere el artículo 10 de esta ley, para la tramitación correspondiente.

c) al e) . . .”

## ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo, a 29 de 2002.— Por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.— Diputados: *Armando Salinas Torre*, presidente; *José A. Hernández Fraguas*, *J. Guillermo Anaya Llamas*, *Víctor M. Gandarilla Carrasco*, *Luis Miguel G. Barbosa Huerta*, secretarios; *Manuel Añorve Baños*, *José Francisco Blake Mora*, *Tomás Coronado Olmos*, *Arturo Escobar y Vega*, *Omar Fayad Meneses*, *Ricardo F. García Cervantes*, *María Teresa Gómez Mont y Urueta*, *Federico Granja Ricalde*, *Rafael Hernández Estrada*, *Efrén Nicolás Leyva Acevedo*, *Miguel Angel Martínez Cruz*, *Rodrigo David Mireles Pérez*, *José Narro*

*Céspedes, Ricardo A. Ocampo Fernández, Fernando Ortiz Arana, Germán Arturo Pellegrini Pérez, José Jesús Reyna García, Eduardo Rivera Pérez, Jorge Esteban Sandoval Ochoa, César Augusto Santiago Ramírez, Hortensia Aragón Castillo, Ricardo Torres Origel, Jaime Vázquez Castillo, Néstor Villarreal Castro y Roberto Zavala Echavarría.»*

**La Presidenta:****Es de primera lectura.**

En virtud de que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

**La secretaria Martha Silvia Sánchez González:**

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo..

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se dispensa la segunda lectura.**

**Presidencia de la diputada  
Beatriz Elena Paredes Rangel****La Presidenta:**

Se pregunta a la comisión si va a fundamentar el dictamen...

Se pregunta si hay registro de oradores en pro o en contra...

No habiendo registro de oradores ni en pro ni en contra, le ruego a la Secretaría preguntar a la Asamblea si se considera suficientemente discutido.

**La secretaria Martha Silvia Sánchez González:**

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el



artículo único del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

**La Presidenta:**

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

**La secretaria Martha Silvia Sánchez González:**

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el

sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

(Votación.)

Se emitieron 369 votos en pro, uno en contra y una abstención.

**La Presidenta:**

**Aprobado el proyecto de decreto por 369 votos.**

**Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos X, XI y XII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

**De conformidad con el artículo 72 inciso e de la Constitución General de la República, se devuelve al Senado para los efectos constitucionales.**

